



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESTATUTO 2014



Universidad Nacional de Cajamarca
**ASAMBLEA ESTATUTARIA
LEY UNIVERSITARIA 30220**

RESOLUCIÓN N° 01-2014- Asamblea Estatutaria -UNC

Cajamarca, 17 de Diciembre, 2014.

Vistos,

Los acuerdos de aprobación de todos los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca - 2014, en plenarios de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, que se iniciaron el 27 de Noviembre y concluyeron el 17 de Diciembre del 2014; y

Considerando,

Que en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 se instaló la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, como el mandato legal expreso de elaborar el Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca y proceder a aprobar el calendario de elecciones y el plazo de asunción de las nuevas autoridades.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 y con acuerdo por unanimidad de la Sesión de fecha 17 de diciembre de 2014, de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Cajamarca,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca – 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar en el diario Panorama, el Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO.-Notifíquese a las autoridades, oficinas correspondientes de la Universidad Nacional de Cajamarca, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y al Congreso de la República.

Notifíquese, cúmplase y archivase

Iván A. León Castro
Presidente de la Asamblea Estatutaria - UNC

Elmer L. Pisco Goicochea
Secretario de la Asamblea Estatutaria - UNC.

**INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CAJAMARCA (LEY UNIVERSITARIA N° 30220)**

DOCENTES PRINCIPALES

1. Angulo Cabanillas, Santos Teoladio
2. Azabache Coronado ,Luis Alberto
3. Briones de Arrieta, Gloria María
4. Chilon Camacho, Tito Manrique
5. León Castro, Iván Alejandro
6. Niño Ramos, José Antonio
7. Piedra Flores, Jorge
8. Rodríguez Olazo, Elmer Williams
9. Salazar Soplapuco, Jorge Luis
10. Tejada Campos , Norbil Homero
11. Valera Guerra, Jaime Raúl
12. Yañez Alvarado, Pedro Alcides

DOCENTES ASOCIADOS:

13. Abregu Ore , María Elena
14. Castillo Montoya, Nixon Javier
15. De la Quintana Giraldo , Guido
16. Iglesias Flores, Yenny
17. Morillo Araujo, Juan Estenio
18. Mosqueira Moreno, Miguel Ángel
19. Pisco Goicochea, Elmer Luis
20. Rodríguez Díaz, Eduardo Marcial

DOCENTES AUXILIARES:

21. Chávez Rojas, Víctor
22. Sangay Martos, Nehemías Honorio
23. Medina Miranda, Santiago Demetrio
24. Micha Ortiz, José Camilo

ESTUDIANTES

25. Aliaga Vilela, Luz Marina
26. Armas Vásquez, Rosa Lisseth
27. Bautista Mejía, John Alex
28. Cholan Caruajulca, Cynthia Aurora
29. Díaz Sánchez, Elvis José Eduardo
30. Goycochea Casas , Gianmarco
31. Meléndez Sánchez, Anthony Mijaíl
32. Ramírez Llanos, Oscar Alexander
33. Regalado Chávez, Jenni Marilú
34. Roncal Liñán, Miguel Antonio
35. Saucedo Briceño, Alex Jheferson
36. Vergara Tacilla , Peggy Tiffani

Iván Alejandro León Castro
PRESIDENTE

Elmer Luis Pisco Goicochea
SECRETARIO

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	6
Artículo I. Antecedentes	7
Artículo II. Principios	7
Artículo III. Fuentes	8
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN, FINES, FUNCIONES, DOMICILIO Y SÍMBOLOS.....	10
TÍTULO II AUTONOMÍA GUBERNATIVA	12
CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	13
CAPÍTULO II ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	14
CAPÍTULO III CONSEJO UNIVERSITARIO.....	18
CAPÍTULO IV RECTOR Y VICERRECTORES.....	22
CAPÍTULO V CONSEJO DE FACULTAD	27
CAPÍTULO VI DECANO	31
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	33
CAPÍTULO VIII CLAUSTRO PLENO	34
TÍTULO III RÉGIMEN ELECTORAL	36
CAPÍTULO I RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD.....	37
CAPÍTULO II REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES	41
TÍTULO IV AUTONOMÍA NORMATIVA	42
CAPÍTULO ÚNICO NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.....	43
TÍTULO V AUTONOMÍA ACADÉMICA	46
CAPÍTULO I AUTONOMÍA ACADÉMICA	47
CAPÍTULO II EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	48
CAPÍTULO III FACULTADES.....	51
CAPÍTULO IV DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....	54
CAPÍTULO V ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES.....	57
CAPÍTULO VI UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES.....	59
CAPÍTULO VII UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD	60
CAPÍTULO VIII ESTUDIOS GENERALES	62
CAPÍTULO IX ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD.....	63
CAPÍTULO X ESTUDIOS DE POSGRADO	63
CAPÍTULO XI ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y POSDOCTORALES.	64
CAPÍTULO XII RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	65
CAPÍTULO XIII CURRÍCULO Y DISEÑO CURRICULAR	66
CAPÍTULO XIV PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA.	67
CAPÍTULO XV ESCUELA DE POSGRADO.....	69
CAPÍTULO XVI GRADOS Y TÍTULOS	72
CAPÍTULO XVII UNIDADES ACADÉMICAS DESCONCENTRADAS Y DESCENTRALIZADAS	73
TÍTULO VI INVESTIGACIÓN	75
CAPÍTULO ÚNICO INVESTIGACIÓN	76

TÍTULO VII	RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	80
CAPÍTULO ÚNICO	RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	81
TÍTULO VIII	AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA	83
CAPÍTULO I	COMPETENCIA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA	84
CAPÍTULO II	FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE GOBIERNO	85
TÍTULO IX	AUTONOMÍA ECONÓMICA	92
CAPÍTULO I	GENERALIDADES	93
CAPÍTULO II	RECURSOS PÚBLICOS UNIVERSITARIOS	94
CAPÍTULO III	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	95
CAPÍTULO IV	DERECHOS, PRECIOS, Y PENSIONES UNIVERSITARIAS	95
CAPÍTULO V	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	96
CAPÍTULO VI	COMPETENCIA ECONÓMICA	98
CAPÍTULO VII	SISTEMA DE GESTIÓN PRODUCTIVA	99
TÍTULO X	DOCENCIA UNIVERSITARIA	103
CAPÍTULO I	DOCENCIA UNIVERSITARIA	104
CAPÍTULO II	CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA	108
CAPÍTULO III	DERECHOS Y DEBERES	111
CAPÍTULO IV	BENEFICIOS ECONÓMICOS	114
CAPÍTULO V	CONTRATACIÓN DOCENTE	115
CAPÍTULO VI	DOCENCIA EXTRAORDINARIA	117
CAPÍTULO VII	POTESTAD DISCIPLINARIA Y RÉGIMEN DE SANCIONES	118
TÍTULO XI	ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	123
CAPÍTULO I	GENERALIDADES	124
CAPÍTULO II	PROCESO DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN	124
CAPÍTULO III	DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES	126
CAPÍTULO IV	ACCION DISCIPLINARIA PARA LOS ESTUDIANTES	129
CAPÍTULO V	BIENESTAR UNIVERSITARIO	129
TÍTULO XII	GRADUADOS	132
CAPÍTULO ÚNICO	GRADUADOS	133
TÍTULO XIII	DEFENSORIA UNIVERSITARIA	135
CAPÍTULO ÚNICO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	136
TÍTULO XIV	PERSONAL NO DOCENTE	138
CAPÍTULO I	DEL PERSONAL NO DOCENTE	139
CAPÍTULO II	DERECHOS Y DEBERES	139
TÍTULO XV	POTESTAD SANCIONADORA	142
CAPÍTULO ÚNICO	TRIBUNAL UNIVERSITARIO	143
TÍTULO XVI	DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	144

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Antecedentes

La Universidad Nacional de Cajamarca es una persona jurídica de Derecho Público, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, gestada por el pueblo cajamarquino para contribuir al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la sociedad peruana.

Cuando en el presente Estatuto se utilice la frase “la Universidad” deberá entenderse que está referida a la Universidad Nacional de Cajamarca y cuando se utilice la frase “Ley Universitaria”, a la Ley Universitaria N° 30220.

Concordancia:

Art. 18 Constitución Política.

Art. 3 Ley N° 30220.

Artículo II. Principios

Además de los establecidos en la Ley Universitaria, la Universidad se rige por los principios siguientes:

1. Principio de Universalidad

En tanto heredera de la cultura universal, constituye fundamento de la Universidad el carácter histórico de la construcción del pensamiento, de la investigación y de la ciencia, como patrimonio inalienable de la humanidad. Fomenta el acceso al desarrollo humano y censura todo tipo de exclusión cultural, social, económica o de cualquier otra índole.

2. Principio de Interculturalidad

La Universidad reconoce la existencia de diversas manifestaciones culturales y cosmovisiones, interviene, reconoce y promueve el dialogo intercultural respetando la autonomía y el aporte de cada una de ellas.

3. Principio Democrático y de Igualdad de Género

El quehacer universitario se sustenta en el acceso democrático al conocimiento, como medio para alcanzar el desarrollo integral de la persona, y de la sociedad; y de legitimidad democrática en donde todos los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, graduados, y personal administrativo participan en la toma de decisiones y en el control de sus resultados.

4. Principio de Gestión Participativa y Productividad

El gobierno de la Universidad se cimienta en la democracia participativa, a través de la cual todos los actores universitarios asumen responsabilidad en la toma de decisiones y en el resultado de las mismas. Toda autoridad nace de la voluntad autónoma y mayoritaria de la comunidad universitaria, y se ejerce con respeto a la voluntad de las minorías.

La gestión universitaria se basa en la utilización de manera óptima y transparente de sus recursos, bienes y patrimonio, buscando la auto sostenibilidad y productividad.

5. Principio de Desarrollo Sustentable y Defensa del Buen Vivir

La Universidad se inserta en los procesos de desarrollo social, económico y tecnológico, procurando su sostenibilidad con equilibrio ambiental y cultural, y asegurando el bienestar y el derecho al progreso de las futuras generaciones.

6. Principio de Defensa del Estado Constitucional de Derecho

La Universidad defiende la Constitución como norma suprema, así como los valores, derechos y libertades fundamentales que sustentan la dignidad humana.

7. Principio de Modernidad y Calidad Continua

La Universidad moderniza permanentemente sus sistemas para responder con éxito a las exigencias de la época, sobre la base de la transparencia, la autoevaluación y acreditación.

8. Principio de Responsabilidad Social

La Universidad promueve, estimula y posibilita que estudiantes, docentes y graduados desarrollen su sensibilidad y conciencia sobre las necesidades, preocupaciones, e intereses sociales, interviniendo conforme a su naturaleza, a la solución de sus aspiraciones.

Concordancia:

Art. 5 Ley N° 30220.

Artículo III. Fuentes

El ejercicio de los fines, funciones, objetivos, competencias y la fuerza imperativa de los principios que rigen a la Universidad, se fundamentan en:

1. Los tratados internacionales que regulan el derecho a la educación, los derechos fundamentales, el derecho al progreso de los pueblos y a la defensa de la dignidad humana.
2. La Constitución Política del Perú.
3. Ley Universitaria y demás leyes conexas de la República.
4. El Estatuto Universitario.
5. El Reglamento General.
6. Los reglamentos específicos.
7. El precedente jurídico universitario.
8. Los principios generales del derecho.
9. La doctrina jurídica.

TÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIÓN, FINES, FUNCIONES, DOMICILIO Y SÍMBOLOS

Artículo 1. Definición

La Universidad Nacional de Cajamarca es una comunidad académica, humanística, científica y tecnológica inspirada en principios y valores éticos, creadora y difusora del conocimiento de la realidad multicultural y del saber; promotora del cambio e innovación, formadora integral de la persona como ciudadano responsable, productora de bienes y servicios de calidad y comprometida con el desarrollo económico y social de su región y del país.

Concordancia:
Art. 3 Ley N° 30220.

Artículo 2. Fines

Conforme a sus principios, además de los que establece la Constitución y la Ley Universitaria, la Universidad tiene los fines siguientes:

- 2.1. Promover la inserción de la región y del país a la cultura universal, conservando y defendiendo la identidad regional y nacional.
- 2.2. Promover el desarrollo sustentable y el buen vivir mediante la generación de conocimientos y tecnologías que contribuyan a superar la pobreza y la desigualdad social.
- 2.3. Formar profesionales conforme a las necesidades y potencialidades regionales, nacionales e internacionales, fomentando el liderazgo social de los universitarios.
- 2.4. Contribuir a la descentralización del poder y del Estado, fortaleciendo la autonomía de los gobiernos locales y regionales, afirmando la participación democrática de la sociedad civil.
- 2.5. Participar en el proceso educativo, entendido éste como un sistema; fortaleciendo la institucionalidad educativa.
- 2.6. Orientar a la ciudadanía respecto a los temas que tengan que ver con las humanidades, las ciencias y las artes.
- 2.7. Contribuir con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en la solución de problemas, el logro del desarrollo humano y la defensa del ambiente.
- 2.8. Capacitar, perfeccionar, evaluar y acreditar permanentemente a sus docentes, estudiantes, graduados y trabajadores administrativos.
- 2.9. Diseñar y ejecutar sistemas de evaluación continua, con el objetivo de lograr el aseguramiento de la calidad, la acreditación y la certificación.
- 2.10. Promover y defender la igualdad de género y el derecho a la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación.
- 2.11. Promover la creatividad e iniciativa empresarial como mecanismos necesarios para superar las limitaciones sociales y económicas.
- 2.12. Promover el deporte de manera científica, tecnológica y competitiva.
- 2.13. Promover el sano esparcimiento inherente a la realización integral de la persona.

Artículo 3. Funciones

Son funciones de la Universidad, además de las previstas en la Ley Universitaria, las siguientes:

- 3.1.** La formación profesional integral, humanista, científica y tecnológica.
- 3.2.** La investigación humanística, científica y tecnológica.
- 3.3.** La difusión del arte y la cultura.
- 3.4.** La innovación científica y tecnológica para mejorar los procesos productivos.
- 3.5.** La participación en los procesos sociales, económicos y políticos.

Concordancia:
Art. 7 Ley N° 30220.

Artículo 4. Domicilio

La Universidad tiene su sede principal en Av. Atahualpa N° 1050, de la ciudad, provincia y región de Cajamarca. Puede establecer filiales o sedes descentralizadas y desconcentradas u oficinas en otras ciudades de la región, del país o del extranjero, conforme a la Ley Universitaria.

Artículo 5. Símbolos, lema y efemérides

Son símbolos, lemas y efemérides oficiales de la Universidad:

- 5.1. El Escudo**, en cuyo centro aparece la copa trípode ceremonial, cerámico representativo de nuestros ancestros culturales e históricos cajamarquinos, y sobre él, la llama perpetua del conocimiento, alrededor de la cual giran, entrecruzadas, dos elipses planetarias, que sugieren el continuo movimiento del universo, todo sobre un fondo azul, que simboliza el cielo, el aire y el agua cristalina de Cajamarca, circundado por una franja amarilla, que figura los rayos del espléndido sol que ilumina el paisaje andino, y en cuya parte superior está escrita la frase “Universidad Nacional de Cajamarca”, y, en la inferior, el lema “Consagrar la Vida a la Búsqueda y Defensa de la Verdad”.
- 5.2. La Bandera**, de color azul cielo, que lleva dibujado en su centro el Escudo de la Universidad.
- 5.3. El Himno de la Universidad.**
- 5.4. Los lemas:** “Consagrar la Vida a la Búsqueda y Defensa de la Verdad” y “Universidad Nacional de Cajamarca Norte de la Universidad Peruana”.
- 5.5.** El día 13 de febrero, Día de la Fundación de la Universidad.
- 5.6.** El día 14 de julio, Día Jubilar de la Universidad.

Cada Facultad y/o Escuela podrá aprobar y utilizar sus respectivos escudos y lemas.

El uso de los símbolos, isólogo y lemas deberán ajustarse al Manual de Estilo e Imagen que establezca la Universidad.

TÍTULO II
AUTONOMÍA
GUBERNATIVA

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6. Gobierno de la Universidad

La Universidad ejerce su autonomía gubernativa, entendida ésta como la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir el quehacer universitario, para lo cual establece con independencia, objetivos, políticas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de su visión, misión, fines y funciones, así como para elegir y renovar sus órganos de gobierno, autoridades y ejercer su poder disciplinario.

Concordancia:

Art. 18 Constitución Política

Art. 8 Ley N° 30220

Artículo 7. Criterios de gobierno

El gobierno de la Universidad se rige por los criterios siguientes:

- 7.1. Autoridad sustentada en la defensa de los principios del Estado Constitucional de Derecho, legalidad y legitimidad de sus órganos de gobierno.
- 7.2. Gestión descentralizada y desconcentrada.
- 7.3. Generación, racionalización, optimización de recursos y simplificación de procedimientos.
- 7.4. Gestión participativa, con autorregulación, control y democratización del poder.
- 7.5. Transparencia en la gestión de los recursos, patrimonio, infraestructura y servicios de la Universidad.
- 7.6. Participación del estamento estudiantil en los órganos de gobierno y en los órganos ejecutivos, conforme al presente Estatuto y al Reglamento General.
- 7.7. Gestión de gobierno sustentada en resultados, teniendo en cuenta el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de la Universidad.

Artículo 8. Instancias de gobierno

El gobierno de la Universidad se ejerce a través de las instancias siguientes:

- 8.1. La Asamblea Universitaria.
- 8.2. El Consejo Universitario.
- 8.3. El Rector.
- 8.4. Los Consejos de Facultad.
- 8.5. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Concordancia:

Art.55 Ley N° 30220

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 9. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano legislativo de la Universidad. Representa a los docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo en las proporciones y representación establecidas por la Ley Universitaria y el presente Estatuto, y está constituida por:

- 9.1.** El Rector.
- 9.2.** Los Vicerrectores.
- 9.3.** Los Decanos de las Facultades.
- 9.4.** El Director de la Escuela de Posgrado.
- 9.5.** Los representantes de los docentes en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de docentes principales, treinta por ciento (30%) de docentes asociados y veinte por ciento (20%) de docentes auxiliares.
- 9.6.** Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea, están representados de la siguiente manera: noventa por ciento (90%) de pregrado y diez por ciento (10%) de posgrado. La inasistencia del tercio estudiantil no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.
- 9.7.** El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto.
- 9.8.** El Secretario General del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca o su representante, como miembro supernumerario con derecho a voz, sin voto.
- 9.9.** El Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cajamarca o su representante, como miembro supernumerario con derecho a voz y sin voto.
- 9.10.** El Secretario General de la Universidad, como miembro supernumerario con derecho a voz, sin voto
- 9.11.** El Director General de Administración, como miembro supernumerario con derecho a voz, sin voto.
- 9.12.** El Presidente de la Federación Universitaria de Cajamarca o su representante, como miembro supernumerario con derecho a voz, sin voto.
- 9.13.** Los Directores Generales de cada una de las Sedes, como miembros supernumerarios con derecho a voz, sin voto.

Concordancia:
Art.56 Ley N° 30220

Artículo 10. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- 10.1.** Aprobar las políticas de desarrollo, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de la Universidad.

- 10.2. Aprobar o reformar el Estatuto, con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 10.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 10.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) de número legal de miembros de la Asamblea.
- 10.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, miembros del Tribunal Universitario y Defensor Universitario.
- 10.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de la gestión de la Universidad. Los resultados de esta fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU.
- 10.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 10.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Académico Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 10.9. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU. Para ello se requiere la votación afirmativa de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea.
- 10.10. Aceptar o rechazar la renuncia del Rector o Vicerrectores.
- 10.11. Declarar la vacancia de los representantes docentes y estudiantes ante la Asamblea. Informando al Comité Electoral Universitario a fin de acreditar o elegir a sus reemplazos de acuerdo al presente Estatuto.
- 10.12. Pronunciarse sobre temas de interés público del quehacer local, regional, nacional e internacional.
- 10.13. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Concordancia:
Art.57 Ley N° 30220

Artículo 11. Régimen de sesiones

La Asamblea se reunirá, obligatoriamente, en sesión ordinaria por lo menos una vez cada semestre académico. En forma extraordinaria se reunirá en las circunstancias siguientes:

- 11.1. Por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces.
- 11.2. Cuando lo solicite, por escrito, más de la mitad de sus miembros de número;
- 11.3. Cuando lo solicite, por escrito, más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente, entre otros asuntos, para aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual, la rendición de cuentas; elegir el Comité Electoral Universitario, Tribunal Universitario, Defensor Universitario y designar la Comisión Permanente de Fiscalización.

Concordancia:
Art.56 Ley N° 30220

Artículo 12. Convocatoria a sesiones

Las sesiones ordinarias de Asamblea son convocadas por el Rector o quien haga sus veces, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

En los supuestos previstos en los numerales 11.2 y 11.3 del presente Estatuto, el Rector o quien haga sus veces deberá efectuar la convocatoria, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recepcionado el pedido.

Las convocatorias se realizarán a través de esquelas y el portal web de la Universidad, indicando la agenda a tratar.

Concordancia:
Art.56 Ley N° 30220

Artículo 13. Sanciones por inasistencia a sesiones

Los miembros de la Asamblea están obligados a asistir a las sesiones de ésta. En el caso de las autoridades que la conforman, su inasistencia injustificada a una (01) sesión constituye falta sancionable conforme al presente Estatuto. En el caso de los docentes, su inasistencia injustificada a una (01) sesión se consignará como demérito para efectos de su ratificación y ascenso, sin perjuicio de la sanción correspondiente que establece el Estatuto. En el caso de estudiantes, dos (02) inasistencias injustificadas serán causales para declarar su vacancia.

Concordancia:
Art.93 Ley N° 30220

Artículo 14. Participación de la representación docente

La representación docente ante la Asamblea que refiere el numeral 9.5 del presente Estatuto, es proporcional al número de docentes ordinarios de cada Facultad por categoría, garantizando la participación de todas las Facultades cuando menos con un (01) representante. Los representantes docentes serán elegidos por un periodo de tres (03) años, no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato.

Artículo 15. Vacancia de los representantes docentes

La vacancia de los representantes docentes ante la Asamblea, se producen por:

- 15.1. Fallecimiento
- 15.2. Cese en la carrera docente o cumplimiento de 70 años.
- 15.3. Sanción disciplinaria de suspensión, de treinta (30) días a un (01) año, o de separación definitiva.
- 15.4. Sentencia emitida en última instancia, por delito doloso.
- 15.5. Cambio de categoría docente.
- 15.6. Ausencia injustificada a dos (02) sesiones de la Asamblea.
- 15.7. Ausencia en la Universidad por un período mayor a seis (06) meses.
- 15.8. Impedimento físico o mental que genere incapacidad para el ejercicio del cargo, debidamente acreditado por la autoridad administrativa de salud.

- 15.9.** Conducta inmoral en el ejercicio de la representación debidamente comprobada.
15.10. Renuncia aceptada por la Asamblea.

Artículo 16. Procedimiento para la vacancia de representantes docentes

- 16.1.** En los casos previstos en los numerales 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8 y 15.10 del presente Estatuto, la vacancia se declara de pleno derecho, en vista de los documentos oficiales definitivos que acrediten la causal.
- 16.2.** En el caso previsto en el numeral 15.9 del presente Estatuto, denunciada la causal, la Asamblea designará, de entre sus miembros, una comisión dictaminadora, conformada por dos (02) docentes y un (01) estudiante, la que, previa investigación, emitirá su pronunciamiento en el plazo de treinta (30) días calendarios. En función de éste, la Asamblea resolverá, en el plazo de quince (15) días calendarios la vacancia o no.

Artículo 17. Representación estudiantil

La representación estudiantil de pregrado ante la Asamblea es proporcional al número de estudiantes matriculados en cada Facultad al momento de la elección. Los representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y además, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Éstos serán elegidos por un periodo de dos (02) años, garantizando la participación de todas las Facultades cuando menos con un (01) representante. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Los representantes de los estudiantes de posgrado ante la Asamblea son elegidos entre los estudiantes matriculados en la totalidad de créditos, en cada unidad de posgrado al momento de la elección. Éstos serán elegidos por un periodo de un año (01); procurando la participación rotativa de todas las unidades de posgrado. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato.

Artículo 18. Vacancia de la representación estudiantil

Son causales de vacancia de los representantes estudiantiles ante la Asamblea, de manera análoga a los docentes, las referidas en los numerales 15.1, 15.4, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, y 15.10 del presente Estatuto, además:

- 18.1.** Culminación de su plan de estudios.
18.2. Pérdida de la condición de estudiante regular.
18.3. Incompatibilidad para el desempeño del cargo.

Artículo 19. Procedimiento para la vacancia de representantes estudiantiles

- 19.1.** La vacancia se declara previo los procedimientos establecidos en el artículo 16 del presente Estatuto, en lo que corresponda.
- 19.2.** En los casos previstos en los numerales 18.1, 18.2, y 18.3 del presente Estatuto, la vacancia se declara de pleno derecho, en vista de los documentos oficiales definitivos que acrediten la causal.

Artículo 20. Representación y vacancia de los graduados

- 20.1. La elección del representante de los graduados, por un periodo de dos (02) años, será a través de la Asociación de Graduados de la Universidad. El proceso será conducido por el Comité Electoral Universitario.
- 20.2. Son causales de vacancia del representante de los graduados ante la Asamblea, de manera análoga a la de los docentes, los previstos en los numerales 15.1, 15.4, 15.6, 15.8, 15.9 y 15.10 del presente Estatuto, además la cancelación del grado académico o título profesional que sustenta la representación.
- 20.3. La vacancia se declara previo los procedimientos establecidos en los párrafos finales del Artículo 16 del presente Estatuto, en lo que corresponda.
- 20.4. En el caso de cancelación del grado académico o título profesional, la vacancia se declara de pleno derecho, en vista de los documentos oficiales definitivos que acrediten la causal.

Artículo 21. Representación Gremial

El Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cajamarca y la Federación Universitaria de Cajamarca, acreditarán ante el Rector, mediante documento oficial, a sus representantes a la Asamblea.

Artículo 22. Representantes de Sedes ante la Asamblea

Los Directores Generales de cada Sede, acreditarán su participación en la Asamblea mediante la resolución oficial de su designación.

Artículo 23. Incompatibilidades

Los cargos de representación a los distintos órganos de gobierno para estudiantes, graduados y trabajadores administrativos son incompatibles entre sí.

Es incompatible la representación gremial con la representación de número a los órganos de gobierno y ejecutivos.

CAPÍTULO III**CONSEJO UNIVERSITARIO****Artículo 24. Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, control y ejecución académica, administrativa, de extensión y proyección social de la Universidad. Está integrado por:

- 24.1. El Rector.
- 24.2. Los Vicerrectores.

- 24.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos de las Facultades, equivalente a tres (03) en la Universidad.
- 24.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 24.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número legal de miembros del Consejo. Equivalente a cuatro (04) en la Universidad.
- 24.6. Un representante de los graduados, con derecho a voz y voto.
- 24.7. Los Decanos que no hayan sido designados como representantes ante Consejo, como miembros supernumerarios con derecho a voz, sin voto.
- 24.8. Tres (03) estudiantes en calidad de supernumerarios, elegidos conforme al presente Estatuto, con derecho a voz, sin voto.
- 24.9. El Secretario General del Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca o su representante, como miembro supernumerario con derecho a voz, sin voto.
- 24.10. El Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cajamarca o su representante, como miembro supernumerario con derecho a voz y sin voto.
- 24.11. El Secretario General de la Universidad, como miembro supernumerario con derecho a voz, sin voto
- 24.12. El Director General de Administración, como miembro supernumerario con derecho a voz, sin voto.
- 24.13. El Presidente de la Federación Universitaria de Cajamarca o su representante, como miembro supernumerario con derecho a voz, sin voto.
- 24.14. Los Directores Generales de cada una de las Sedes, como miembros supernumerarios con derecho a voz, sin voto.
- 24.15. El representante de la Asociación de Docentes y Jubilados de la Universidad Nacional de Cajamarca, como miembro supernumerario con derecho a voz, sin voto.

Concordancia:
Art.58 Ley N° 30220

Artículo 25. Designación de Decanos

La designación de los Decanos ante el Consejo Universitario se realizará de la manera siguiente:

- 25.1. El Decano más antiguo en la categoría, convocará obligatoriamente a sesión de Decanos para designar a sus representantes ante el Consejo Universitario; con la asistencia de al menos ocho (08) Decanos, se procederá a elegir a sus representantes. La elección será por balotario escribiendo el nombre de los tres propuestos. Los que obtengan la mayoría de balotas serán los designados, en caso de empate se resuelve por sorteo. Los resultados serán comunicados por escrito al Rector y con la firma de todos los Decanos asistentes.
- 25.2. Los Decanos serán designados por un periodo de un (01) año, no reelegibles para el periodo inmediato.

Artículo 26. Representación estudiantil, de graduados, de gremios y sedes

Los estudiantes y graduados elegirán a sus representantes de la forma siguiente:

- 26.1. Los representantes de los estudiantes de número y supernumerarios ante el Consejo Universitario serán elegidos por el período de dos (02) años, los mismos que no pueden ser reelegidos para el período inmediato. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La elección

garantizará la participación rotativa de todas las Facultades de los representantes de número.

- 26.2.** La elección del representante de los graduados, por un periodo de dos (02) años, será a través de la Asociación de Graduados de la Universidad, el mismo que no puede ser reelegido para el periodo inmediato.

Los representantes gremiales y de sedes designados, acreditan su designación conforme a los artículos 21 y 22 del presente Estatuto.

Artículo 27. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- 27.1.** Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- 27.2.** Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento.
- 27.3.** Aprobar el presupuesto general de la Universidad y el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios y sus modificaciones.
- 27.4.** Autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 27.5.** Proponer ante la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 27.6.** Concordar y ratificar los planes de estudios propuestos por las unidades académicas.
- 27.7.** Aprobar las asignaturas de estudios generales, previa opinión del Vicerrector Académico.
- 27.8.** Designar al Director General de Administración y al Secretario General de la Universidad, a propuesta del Rector.
- 27.9.** Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de los respectivos Consejos de Facultad o unidades académicas.
- 27.10.** Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 27.11.** Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- 27.12.** Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes, personal administrativo en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 27.13.** Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación de estudiantes a la Universidad. Asimismo, determinar el número de vacantes para el proceso único de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 27.14.** Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- 27.15.** Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- 27.16.** Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

- 27.17. Conceder licencia a las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes por períodos mayores a treinta (30) días.
- 27.18. Conferir licencia por año sabático a los docentes que reúnan los requisitos previstos por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General, a propuesta de las Facultades.
- 27.19. Nombrar las comisiones permanentes, comisiones ad-hoc y representantes oficiales de la Universidad ante instituciones del sector público y privado.
- 27.20. Contratar y remover a los asesores del despacho rectoral, así como establecer la respectiva contraprestación económica.
- 27.21. Ratificar los currículos de estudios, a propuesta de los Consejos de Facultad y el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, según corresponda, con opinión del Vicerrectorado Académico.
- 27.22. Ratificar los reglamentos internos de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, a propuesta de sus respectivos Consejos.
- 27.23. Emitir pronunciamientos públicos en torno a la coyuntura social, económica y política, en concordancia con los principios y fines de la Universidad.
- 27.24. Autorizar previamente los viajes oficiales al extranjero de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.
- 27.25. Autorizar previamente la ausencia del Rector, Vicerrectores y Decanos de la sede principal de la Universidad por más de cinco (05) días hábiles y consecutivos. A su retorno informarán sobre las actividades oficiales realizadas. En ningún caso autorizará la ausencia simultánea del Rector y los Vicerrectores.
- 27.26. Aprobar los estados financieros de la Universidad y remitirlos a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- 27.27. Aprobar las subvenciones y ayudas a favor de los docentes y estudiantes con fines de estudios de posgrado y especialización, conforme a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y al Reglamento Específico, a propuesta del Consejo de Facultad.
- 27.28. Formalizar la vacancia del Decano, declarada por el respectivo Consejo de Facultad; así como la del Director de la Escuela de Posgrado.
- 27.29. Pronunciarse en torno a los casos de violación de la autonomía de la Universidad.
- 27.30. Aprobar la reasignación y readscripción de docentes a propuesta del Consejo de Facultad conforme al reglamento específico.
- 27.31. Aprobar la reasignación del personal administrativo conforme a ley y al Reglamento Específico.
- 27.32. Otras que señale la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Concordancia:
Art.59 Ley N° 30220

Artículo 28. Régimen de sesiones y convocatoria

El Consejo Universitario se reunirá, obligatoriamente, en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. En forma extraordinaria se reunirá en las circunstancias siguientes:

- 28.1. Por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces.
- 28.2. Cuando lo solicite, por escrito, más de la mitad de sus miembros de número, precisando la agenda a tratar.

El Consejo Universitario se reunirá por lo menos una vez por año, en cada una de las sedes.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo Universitario son realizadas por el Rector o quien haga sus veces. Las sesiones ordinarias son convocadas con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles; y las extraordinarias, con una anticipación no menor a un (01) día hábil, salvo casos de extrema urgencia.

En los supuestos previstos en los numerales precedentes, el Rector o quien haga sus veces deberá efectuar la convocatoria, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recepcionado el pedido.

Las convocatorias se realizarán a través de esquelas y el portal web de la Universidad, indicando la agenda a tratar, en el caso de las extraordinarias.

Artículo 29. Obligatoriedad del voto

Los miembros del Consejo Universitario tienen la obligación de emitir su voto, afirmando o negando las decisiones que adopte dicho órgano de gobierno, salvo que estén incurso en causal de abstención, conforme a Ley Universitaria.

Concordancia:
Art. 101 Ley N° 27444.

Artículo 30. Sanciones por inasistencia a sesiones

Los miembros de número del Consejo Universitario están obligados a asistir a las sesiones de éste. En el caso de las autoridades que lo conforman, su inasistencia injustificada a una (01) sesión o tres (03) inasistencias justificadas o no, en un periodo de seis (06) meses, constituyen faltas sancionables conforme al presente Estatuto. En el caso de estudiantes y graduado, dos (02) inasistencias continuas injustificadas o tres (03) inasistencias justificadas o no dentro de un periodo de seis (06) meses, serán causales para declarar su vacancia.

Los miembros supernumerarios del Consejo Universitario están obligados a asistir a las sesiones de éste. Su inasistencia injustificada a una (01) sesión o tres (03) inasistencias justificadas o no, será pasible de la sanción correspondiente conforme al presente Estatuto.

CAPÍTULO IV RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 31. Rector

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad. Tiene a su cargo a dedicación exclusiva, la gestión, conducción y dirección, del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de la Ley Universitaria y del presente Estatuto. Es el personero y representante legal de la Universidad.

Concordancia:
Art.60 Ley N° 30220

Artículo 32. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y funciones del Rector las siguientes:

- 32.1.** Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 32.2.** Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 32.3.** Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- 32.4.** Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 32.5.** Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- 32.6.** Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 32.7.** Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- 32.8.** Ejercer las atribuciones de Titular de Pliego que le confieren las normas.
- 32.9.** Gestionar las relaciones interinstitucionales, en el ámbito nacional e internacional.
- 32.10.** Dirigir los procesos de mejora continua de la calidad educativa, evaluación, acreditación y certificación.
- 32.11.** Expedir resoluciones sobre derechos de carácter laboral del personal docente y administrativo de la Universidad, conforme a Ley Universitaria.
- 32.12.** Dirigir, a través de los órganos correspondientes, la gestión productiva de bienes y servicios.
- 32.13.** Dirigir, a través de los órganos correspondientes, la proyección, extensión; en el marco de la responsabilidad social universitaria.
- 32.14.** Proponer, ante Consejo Universitario, la contratación de hasta tres (03) asesores del Despacho Rectoral.
- 32.15.** Proponer en Consejo Universitario la conformación de comisiones especiales.
- 32.16.** Suscribir las resoluciones expedidas por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el propio Rector, así como los documentos oficiales de la Universidad, los convenios y demás actos jurídicos que ésta celebre.
- 32.17.** Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y reglamentos específicos de la Universidad.
- 32.18.** Otras que le otorgue la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Concordancia:
Art.62 Ley N° 30220

Artículo 33. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 33.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
- 33.2.** Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría, que deben haber sido ejercidos en la Universidad Nacional de Cajamarca.
- 33.3.** Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

- 33.4.** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 33.5.** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 33.6.** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Concordancia:
Art.62 Ley N° 30220

Artículo 34. Incompatibilidades del cargo de Rector

El cargo de Rector de la Universidad es incompatible con otra función pública o privada que le genere beneficio económico, excepto por función docente en la Escuela de Posgrado de la Universidad, investigación, y regalías por derechos de autor y patentes.

Artículo 35. Vicerrectores

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de sus competencias. En caso de ausencia temporal del Rector es reemplazado por el Vicerrector Académico, en ausencia de ambos, lo reemplaza el Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 36. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Concordancia:
Art. 61 Ley N° 30220

Artículo 37. Vicerrector Académico

El Vicerrector Académico, es la autoridad que dirige y supervisa la gestión académica de la Universidad, dando cuenta al Rector.

Artículo 38. Atribuciones del Vicerrector Académico

Las atribuciones del Vicerrector Académico, son las siguientes:

- 38.1.** Dirigir y ejecutar la política general de la formación académica y profesional de la Universidad, dando cuenta al Rector y Consejo Universitario.
- 38.2.** Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con lo establecido por el presente Estatuto.
- 38.3.** Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 38.4.** Proponer la elaboración, ejecución, evaluación y actualización de los currículos de estudios.
- 38.5.** Dirigir, a través de los órganos correspondientes, el proceso de evaluación, mejoramiento continuo de la calidad educativa, con fines de acreditación y certificación.

- 38.6. Proponer, ante Consejo Universitario, el proceso para la admisión de estudiantes, señalando el número de vacantes previa coordinación con las Facultades.
- 38.7. Planificar, ejecutar y controlar, en coordinación con la oficina correspondiente, las acciones de bienestar universitario.
- 38.8. Elaborar su Plan Anual de gestión en concordancia con el Plan Operativo Anual de la Universidad.
- 38.9. Las demás que le asignen el presente Estatuto y el Reglamento General.

Concordancia:
Art.65 Ley N° 30220

Artículo 39. Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria

Es la autoridad que dirige y supervisa la gestión de investigación y responsabilidad social universitaria, dando cuenta al Rector.

Artículo 40. Atribuciones del Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria

Las atribuciones del Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social son las siguientes:

- 40.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación y de responsabilidad social universitaria de la Universidad.
- 40.2. Supervisar las actividades de investigación y responsabilidad social universitaria, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- 40.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 40.4. Gestionar el financiamiento de la investigación y responsabilidad social universitaria ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 40.5. Promover la generación de recursos para la Universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 40.6. Promover la generación de recursos para la Universidad, a través de las actividades de responsabilidad social universitaria, en tanto sean pertinentes.
- 40.7. Proponer al Rector, las políticas institucionales de investigación y responsabilidad social de la Universidad, para su aprobación en Consejo Universitario.
- 40.8. Planificar los proyectos y actividades de investigación y responsabilidad social universitaria, que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.
- 40.9. Proponer al Rector, en coordinación con el Vicerrector Académico y las Facultades, las líneas de investigación y las estrategias de responsabilidad social universitaria, para su aprobación en Consejo Universitario.
- 40.10. Proponer ante el Consejo Universitario, los asuntos sobre investigación y responsabilidad social universitaria que deben incluirse en el Plan Estratégico de Gestión y el Plan Operativo Anual.
- 40.11. Proponer ante el Consejo Universitario el presupuesto anual de investigación y responsabilidad social universitaria, conforme a Ley Universitaria.
- 40.12. Gestionar el financiamiento de la investigación y responsabilidad social universitaria ante entidades y organismos públicos o privados, a través de convenios y alianzas estratégicas.

- 40.13.** Promover y ejecutar proyectos de investigación y responsabilidad social universitaria, en coordinación con el gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales.
- 40.14.** Proponer ante el Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización o disolución de los Institutos de Investigación de la Universidad.
- 40.15.** Supervisar, monitorear y evaluar a los Institutos de Investigación de la Universidad.
- 40.16.** Evaluar, cada dos (02) años, la producción de los docentes investigadores para su permanencia conforme a la Ley Universitaria.
- 40.17.** Proponer ante el Consejo Universitario, con previa opinión de las Facultades, los premios, estímulos y reconocimientos que se confieran a la investigación y responsabilidad social universitaria, realizada por los estudiantes, graduados, docentes y trabajadores administrativos.
- 40.18.** Gestionar y verificar el registro de las patentes, marcas y demás derechos intelectuales que genere la investigación universitaria.
- 40.19.** Proponer ante Consejo Universitario, para su aprobación, la Memoria Anual de su producción así como su Informe Anual de Rendición de cuentas.
- 40.20.** Las demás que le asignen el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Concordancia:
Art. 65 Ley N° 30220.

Artículo 41. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados teniendo en cuenta la distribución siguiente:

- 41.1.** A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 41.2.** A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo anterior, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Concordancia:
Art. 66 Ley N° 30220.

Artículo 42. Causales de vacancia del Rector y Vicerrectores

Son causales de vacancia del cargo Rector y Vicerrectores, las siguientes:

- 42.1. Fallecimiento.
- 42.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 42.3. Renuncia expresa.
- 42.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 42.5. Incumplimiento de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.
- 42.6. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 42.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 42.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 42.9. Ausencia injustificada de la Universidad, por más de cinco (05) días hábiles consecutivos.
- 42.10. Haber cumplido 70 años de edad o haber cesado en la carrera docente.
- 42.11. En el caso del Rector será vacado por no convocar a Claustro Pleno, por lo menos una vez al año.
- 42.12. Conducta inmoral en el ejercicio del cargo, debidamente comprobado.

La vacancia se declara previo el procedimiento establecido en el Artículo 16, del presente Estatuto, según corresponda.

Concordancia:
Art. 76 Ley N° 30220.

Artículo 43. Elección del sucesor

Declarada la vacancia del cargo de Rector o Vicerrectores, quien ejerza las funciones de Rector convocará a elecciones para elegir al sucesor, en el plazo de treinta (30) días hábiles de producida la vacancia, bajo apercibimiento de ser vacado, a su vez, en su cargo por la Asamblea Universitaria.

Artículo 44. Sustitución en las funciones del Rector

En ausencia del Rector y Vicerrectores, asume el Rectorado el Decano titular más antiguo en la docencia, en la Universidad.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 45. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. Está integrado por:

- 45.1. Decano.
- 45.2. Los representantes de los docentes, exceptuando al Decano, en la forma siguiente:

- a. Cuando la Facultad cuenta sólo con dos (02) docentes principales:
Dos (02) docentes principales, un (01) asociado y un (01) auxiliar.
 - b. Cuando la Facultad cuenta sólo con tres (03) docentes principales:
Tres (03) docentes principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar.
 - c. Cuando la Facultad cuenta con cuatro (04) o más docentes principales:
Cuatro (04) docentes principales, dos (02) asociados y dos (02) auxiliares.
- 45.3. Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio (1/3) del total de miembros del Consejo. Estos deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta seis (36) créditos.
 - 45.4. Un (01) representante de la Asociación de Graduados correspondiente a su respectiva Facultad, elegido por el período de un (01) año, no renovable, en calidad de supernumerario, sin derecho a voto.
 - 45.5. El Secretario Académico, en calidad de supernumerario, sin derecho a voto.
 - 45.6. Los Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad, en calidad de supernumerario, sin derecho a voto.
 - 45.7. Los Directores de las Escuelas Académico Profesionales de la Facultad, en calidad de supernumerario, sin derecho a voto.
 - 45.8. El Secretario General del Centro Federado de Estudiantes de cada Escuela Académico Profesional de la Facultad o su representante, en calidad de supernumerario, sin derecho a voto.
 - 45.9. El Director de la Unidad de Posgrado respectiva, en calidad de supernumerario, sin derecho a voto.
 - 45.10. El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad respectiva, en calidad de supernumerario, sin derecho a voto.

Concordancia:
Art. 67 Ley N° 30220.

Artículo 46. Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones del Consejo de Facultad, las siguientes:

- 46.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, no ratificación o remoción de los docentes de sus respectivas áreas a propuesta de los Departamentos Académicos correspondientes.
- 46.2. Aprobar los currículos y sus planes de estudio, elaborados por las Escuelas Académico Profesionales que integren la Facultad.
- 46.3. Elaborar y aprobar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- 46.4. Aprobar, a propuesta del Decano, las políticas de gestión y desarrollo de la Facultad, así como su Plan Operativo Anual, en función del Plan Estratégico y del Plan Operativo Anual de la Universidad.
- 46.5. Aprobar, de conformidad con la política institucional, los lineamientos de evaluación, mejoramiento continuo de la calidad educativa, acreditación y certificación de los programas de la Facultad, a propuesta del Decano, con participación de los directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Académico Profesionales y Directores Generales de las Sedes desconcentradas y descentralizadas adscritas a la Facultad.
- 46.6. Declarar la vacancia del Decano conforme lo previsto en el presente Estatuto.

- 46.7. Elegir al Secretario Académico de la Facultad, de una terna propuesta por el Decano, por el período que le corresponde a éste.
- 46.8. Aprobar los programas y las líneas de investigación relacionadas a las carreras profesionales que ofrece la Facultad, unidades de investigación, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria.
- 46.9. Proponer, ante el Consejo Universitario, la política de incentivos y estímulos a los docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la Facultad, según reglamento específico.
- 46.10. Aprobar los grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad que confiere la Facultad, previo dictamen del Director de la Escuela Académico Profesional que corresponda, y proponerlos al Consejo Universitario, para su ratificación y otorgamiento.
- 46.11. Aprobar los diplomas, certificaciones y distinciones honoríficas que otorga la Facultad, a propuesta de los Directores de las Escuelas Académico Profesionales o de los Directores de los Departamentos Académicos adscritos a la Facultad, y proponerlos al Consejo Universitario, cuando corresponda.
- 46.12. Proponer, ante el Consejo Universitario, los derechos de enseñanza, tasas y derechos relacionados con los programas autofinanciados y servicios que presta la Facultad; a fin de ser integrados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- 46.13. Otorgar licencias a los docentes de la Facultad, con o sin goce de remuneración, por períodos menores a un (01) mes, dando cuenta a la Oficina General de Personal, y proponer su otorgamiento, ante el Consejo Universitario, cuando se trate de períodos mayores o de licencia por año sabático; cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Estatuto y Reglamento General.
- 46.14. Aprobar la designación de los jurados evaluadores, a propuesta del Departamento Académico, de acuerdo a las modalidades de graduación y titulación, conforme al reglamento específico.
- 46.15. Proponer, ante el Consejo Universitario, la creación de Departamentos Académicos, Escuelas Académico Profesionales, Unidades de Posgrado, Centros e Institutos de Investigación conforme a Ley Universitaria, previa opinión del Vicerrector correspondiente, para el respectivo trámite.
- 46.16. Proponer, ante el Consejo Universitario, la creación de laboratorios, gabinetes, bibliotecas, museos, centros experimentales, centros de responsabilidad social universitaria y centros de producción, previa opinión del Vicerrector correspondiente y de la Oficina General de Planificación.
- 46.17. Proponer, ante el Consejo Universitario, la designación de los responsables de laboratorios, gabinetes, bibliotecas, museos, centros experimentales, centros de responsabilidad social universitaria y centros de producción, adscritos a la Facultad, cuando corresponda.
- 46.18. Autorizar las publicaciones oficiales de la Facultad y promover la publicación y difusión de la producción intelectual.
- 46.19. Proponer, ante el Consejo Universitario, la convocatoria a concurso público para nombramiento y contratación de docentes, conforme al reglamento específico, a petición de los Departamentos Académicos.
- 46.20. Aprobar los jurados de evaluación para ingreso a la docencia a propuesta de los Departamentos Académicos, así como los jurados para ratificación y ascenso de los docentes.
- 46.21. Aprobar los horarios de clase, a propuesta de las Escuelas Académico Profesionales y en coordinación con los Departamentos Académicos.
- 46.22. Aprobar la carga lectiva de los docentes a propuesta de los Departamentos Académicos en coordinación con las Direcciones de Escuela.

- 46.23.** Proponer, ante el Consejo Universitario, en coordinación con las Escuelas Académico Profesionales adscritas a la Facultad, el número de vacantes para el examen de admisión y según los estándares de calidad.
- 46.24.** Aprobar los estudios curriculares y el cuadro de equivalencias de los estudiantes matriculados en diferentes planes de estudio, previo dictamen del Director de la Escuela Académico Profesional.
- 46.25.** Aprobar los sílabos a propuesta de los Departamentos Académicos, previa coordinación con las Escuelas Académico Profesionales.
- 46.26.** Emitir las resoluciones de reconocimiento de los Círculos de Investigación, Círculos de Estudios, de Arte y Cultura, Asociaciones Estudiantiles y de Docentes.
- 46.27.** Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 47. Elección de representantes docentes y estudiantes

Los representantes de los docentes son elegidos en votación universal, en cada categoría, por el período de dos (02) años. No reelegibles, para el periodo inmediato.

Los representantes de los estudiantes son elegidos en votación universales, por el período de dos (02) años, en el ámbito de la Facultad. No reelegibles, para el periodo inmediato.

Artículo 48. Asistencia obligatoria

Los miembros de número del Consejo de Facultad están obligados a asistir a las sesiones de éste. Su inasistencia injustificada a una (01) sesión o tres (03) inasistencias justificadas o no, en un periodo de seis (06) meses, constituyen faltas sancionables conforme al presente Estatuto. En el caso de estudiantes y graduado, dos (02) inasistencias continuas injustificadas o tres (03) inasistencias justificadas o no dentro de un periodo de seis (06) meses, serán causales para declarar su vacancia.

Los miembros supernumerarios del Consejo de Facultad están obligados a asistir a las sesiones de éste. Su inasistencia injustificada a una (01) sesión o tres (03) inasistencias justificadas o no dentro de un periodo de seis (06) meses, serán pasibles de la sanción correspondiente.

Artículo 49. Vacancia de la representación docente

La representación docente ante el Consejo de Facultad vaca por las causales previstas en el artículo 15 del presente Estatuto. En el caso de renuncia, ésta debe ser aceptada por el Consejo de Facultad.

Artículo 50. Vacancia de la representación estudiantil

La representación estudiantil ante el Consejo de Facultad vaca por las causales previstas en el artículo 15 del presente Estatuto, con excepción de la referida en los numerales 15.2, 15.3 y 15.5 así como por la pérdida de su condición de estudiante o su pertenencia al tercio superior. En el caso de la renuncia, ésta debe ser aceptada por el Consejo de Facultad.

La vacancia se declara previo procedimiento establecido en el artículo 16 del presente Estatuto, en lo que corresponda.

Artículo 51. Régimen de sesiones y funcionamiento del Consejo de Facultad

La instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad se rigen, además, por lo previsto en los artículos 28 al 30 del presente Estatuto.

El Consejo de Facultad debe sesionar obligatoriamente en sus sedes por lo menos una (01) vez por año.

CAPÍTULO VI

DECANO

Artículo 52. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Ejerce el cargo a dedicación exclusiva. Puede desarrollar actividades lectivas con un máximo de ocho (08) horas lectivas.

Concordancia:
Art. 68 Ley N° 30220

Artículo 53. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 53.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
- 53.2.** Ser docente en la categoría de principal en universidades del Perú o en el extranjero y con no menos de tres (03) años en la categoría ejercidos en la Universidad Nacional de Cajamarca, y pertenecer a la Facultad respectiva.
- 53.3.** Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenidos con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional e internacional.
- 53.4.** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 53.5.** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 53.6.** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Se entiende por especialidad aquélla o aquéllas que devienen en correspondencia con el Grado Académico de Bachiller que ostenta el docente, o de ser pertinente con el Título Profesional.

Concordancia:
Art. 69 Ley N° 30220

Artículo 54. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las atribuciones siguientes:

- 54.1.** Presidir el Consejo de Facultad.
- 54.2.** Dirigir administrativamente la Facultad.
- 54.3.** Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Académico Profesionales y de las Unidades de Posgrado.
- 54.4.** Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- 54.5.** Designar a los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- 54.6.** Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 54.7.** Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Operativo Anual y Plan Estratégico de la Facultad y el Informe de su ejecución.
- 54.8.** Planificar, programar, dirigir y ejecutar dentro de las políticas generales de la Universidad las concernientes a su Facultad.
- 54.9.** Presentar al Consejo de Facultad, la propuesta de presupuesto anual y memoria anual.
- 54.10.** Las demás atribuciones que el presente Estatuto le asigne.

Concordancia:
Art. 70 Ley N° 30220.

Artículo 55. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, por un periodo de cuatro (04) años, no reelegible para un periodo inmediato, mediante la siguiente distribución:

- 55.1.** A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 55.2.** A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes y más del 40 % de estudiantes matriculados.

De no existir candidatos que cumplan todos los requisitos exigidos por el Artículo 53 del presente Estatuto, se procederá a la encargatura por el plazo máximo de un año (01), al docente de la Facultad, que cumpla con la mayoría de requisitos establecidos en el presente Estatuto. El Decano que haya cumplido su periodo por el cual fue elegido no podrá asumir la encargatura de Decano.

Concordancia:
Art. 71 Ley 30220

Artículo 56. Sustituto del Decano

En caso de ausencia temporal del Decano, asume el cargo, el docente principal del Consejo de Facultad que cumpla la mayoría de requisitos.

En caso de vacancia del Decano, asume el cargo temporalmente hasta la elección del titular, el docente principal de la Facultad más antiguo que cumpla la mayoría de requisitos.

Artículo 57. Causales de Vacancia de Decano

Se genera la vacancia del Decano por las causales previstas en el artículo 42 del presente Estatuto.

La vacancia se declara previo el procedimiento establecido en el artículo 16 del presente Estatuto, según corresponda.

Concordancia:
Art. 76 Ley N° 30220.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 58. Transparencia de los Acuerdos

Los órganos de gobierno regulados por el presente Título publicarán todos los acuerdos celebrados en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, en el portal web de la Universidad.

Concordancia:
Art. 11 Ley N° 30220.

Artículo 59. Causas para justificación de inasistencias

Son causas de justificaciones de inasistencias a las sesiones de los órganos de gobierno colegiados, las siguientes:

- 59.1.** Licencia, con o sin goce de remuneraciones, no mayor de treinta (30) días.
- 59.2.** Comisión de servicios por mandato de la autoridad universitaria competente.
- 59.3.** Citación judicial, fiscal o policial, debidamente acreditada.
- 59.4.** Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

Artículo 60. Invitación a funcionarios

Quien presida los órganos de gobierno colegiados de la Universidad, podrá invitar a funcionarios o autoridades universitarias para que participen en las sesiones, informando sobre asuntos de su competencia, sin derecho a voto.

Artículo 61. Lugar y quórum de las sesiones

Los órganos de gobierno colegiados celebran sus sesiones en la sede principal de la Universidad, pudiendo celebrar sesiones en las Sedes desconcentradas y descentralizadas cuando el Estatuto así lo establece y la situación lo requiera. Su instalación y funcionamiento requieren del quórum previsto en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 62. Voto dirimente

Quien presida los órganos de gobierno colegiados, además del voto que le corresponde como miembro nato de los mismos, dirime en caso de empate.

Artículo 63. Comisiones especiales

Los órganos de gobierno podrán establecer comisiones consultivas y de asesoramiento internas, externas o mixtas, con carácter temporal.

Artículo 64. Pluralidad de Instancias

Las decisiones de los órganos de gobierno son impugnables ante la instancia superior, según corresponda, conforme a la Ley del procedimiento Administrativo General.

Concordancia:
Ley N° 27444

Artículo 65. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO VIII

CLAUSTRO PLENO

Artículo 66. Definición

El Claustro Pleno es la sesión del Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, en el que participan con voz y voto todos los estamentos universitarios, con la finalidad de evaluar y ejercer el control y la autorregulación de la gestión corporativa, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 67. Obligatoriedad de sesiones

El Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, celebran por lo menos una (01) sesión de Claustro Pleno al año, con carácter obligatorio.

Artículo 68. Procedimiento

El Claustro Pleno se realiza mediante el procedimiento siguiente:

- 68.1.** El Rector y en su caso el Decano de la Facultad convoca con una anticipación de diez (10) días hábiles la celebración del Claustro Pleno, el mismo que se realiza en un recinto cerrado con las garantías del caso.
- 68.2.** En la convocatoria se indica la agenda a desarrollar.
- 68.3.** El Consejo Universitario y en su caso el Consejo de Facultad aprobarán el reglamento específico de cada Claustro Pleno.

Artículo 69. Competencias

Los acuerdos del Claustro Pleno tendrán efectos vinculantes conforme a las competencias de los órganos convocantes.

Los acuerdos del Claustro Pleno que contravengan a la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General, serán nulos e inexigibles. De igual forma serán nulos los acuerdos alcanzados mediante violencia o por cualquier otro medio de fuerza, previa verificación establecida en el reglamento.

En ningún caso se discutirá en Claustro Pleno, la renuncia, vacancia o destitución de autoridades universitarias.

TÍTULO III
RÉGIMEN
ELECTORAL

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 70. Régimen Electoral Universitario

El régimen electoral universitario está constituido por el Comité Electoral Universitario, las normas y procedimientos conforme a los cuales se eligen o revocan a las autoridades de la Universidad, garantizando la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria.

Concordancia:
Art. 72º Ley N° 30220

Artículo 71. Principios

El proceso electoral universitario se rige por los principios siguientes:

- 71.1. Legalidad.** La autoridad electoral sujeta sus actuaciones y decisiones a la ley previa, estando facultada para realizar todo aquello que la ley le autoriza de manera expresa, o, en todo caso, aquello que se subordina a los fines públicos para los cuales le fueron conferidas sus atribuciones.
- 71.2. Debido proceso electoral.** Implica el respeto a las normas y procedimientos previos, la actuación del órgano competente, la no discriminación, la publicidad y transparencia de los actos, la preclusión de las etapas, la no dilación de los plazos, la motivación en derecho de las resoluciones administrativas electorales, así como los derechos de tacha e impugnación.
- 71.3. Autonomía.** La competencia administrativa electoral se ejerce con independencia, sin subordinación jerárquica ni interferencias de ningún tipo.
- 71.4. Legitimidad.** Se respeta en forma irrestricta la voluntad electoral de las mayorías, así como de las minorías.
- 71.5. Seguridad jurídica.** Entendida como el carácter de las reglas y procedimientos que generan previsibilidad y certeza de orientación en los electores y elegidos.
- 71.6. Imparcialidad.** La competencia electoral se ejerce sin preferencias ni compromisos con quienes participan en el proceso electoral, sea como candidatos o electores.

Artículo 72. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir, controlar y supervisar los procesos electorales para elegir y revocar el mandato de las autoridades de la Universidad, conforme a la Constitución, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 73. Atribuciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene las atribuciones siguientes:

- 73.1.** Solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales.
- 73.2.** Declarar la habilidad de los candidatos.

- 73.3.** Resolver las tachas interpuestas contra los candidatos y electores.
- 73.4.** Actualizar y publicar el padrón de electores hábiles.
- 73.5.** Resolver las reclamaciones electorales como instancia única e inapelable.
- 73.6.** Proponer, ante el Consejo Universitario, su presupuesto anual, y ejecutarlo.
- 73.7.** Garantizar el inicio, desarrollo y culminación de los procesos electorales, para lo cual podrá adoptar medidas extraordinarias, conforme a la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 73.8.** Declarar de oficio la nulidad de los actos o procesos electorales, cuando corresponda, conforme a Ley Universitaria y al presente Estatuto.
- 73.9.** Proclamar y expedir credenciales a los que resulten ganadores en los procesos electorales, en los plazos establecidos.
- 73.10.** Elaborar y proponer ante el Consejo Universitario el Reglamento de Elecciones.
- 73.11.** Otras que le asignen la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Electoral Universitario.

Artículo 74. Elección del Comité Electoral Universitario

La elección de los miembros del Comité Electoral Universitario es efectuada por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso.

Concordancia:
Art. 72º Ley N° 30220

Artículo 75. Conformación del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario está conformado por tres (03) docentes principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar, y por tres (03) estudiantes matriculados que forman parte del tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Concordancia:
Art. 72º Ley N° 30220

Artículo 76. Procedimiento de Elección del Comité Electoral Universitario

Para la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario los docentes principales que conforman la Asamblea Universitaria proponen a seis (06) candidatos de dicha categoría, de los cuales el pleno elige a tres (03); los docentes asociados, a cuatro (04), de dicha categoría, de los cuales el pleno elige a dos (02); los docentes auxiliares, a dos (02), de dicha categoría, de los cuales el pleno elige a uno (01). Los estudiantes que conforman la Asamblea, proponen a seis (06) estudiantes, de los cuales el pleno elige a tres (03). La elección por el Pleno es mediante voto directo y nominal. No pueden ser reelegidos para la constitución de un inmediato Comité Electoral.

En el supuesto que, en la Asamblea, no estuvieran representados docentes de una categoría, y de la representación estudiantil, sus candidatos los propondrá cualquier miembro de la misma.

Los no electos como titulares son accesitarios en el orden de la votación obtenida.

Artículo 77. Composición del Comité Electoral Universitario

Ejerce la Presidencia del Comité Electoral Universitario, el docente principal que haya obtenido la máxima votación al ser elegido. Los miembros docentes tienen de una descarga lectiva equivalente al de Director de Escuela.

El Comité Electoral Universitario cuenta, además, con un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario, un (01) Fiscal y cinco (05) Vocales, elegidos por el propio Comité de entre sus miembros. Los estudiantes miembros del Comité Electoral gozaran de facilidades de asistencia a sus labores académicas durante los procesos electorales que se realicen.

Artículo 78. Funcionamiento, asistencia y voto obligatorio

El Comité Electoral se rige por los criterios de funcionamiento, asistencia obligatoria y obligatoriedad del voto, previstos en el presente Estatuto y del reglamento respectivo.

Artículo 79. Incompatibilidades

No pueden ser miembros del Comité Electoral Universitario:

- 79.1.** Los titulares de los órganos de gobierno.
- 79.2.** Los miembros de los órganos de gobierno colegiados y ejecutivos de la Universidad.
- 79.3.** Los Directores de los Departamentos Académicos, los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, el Director de la Escuela de Posgrado, Directores de las Unidades de Posgrado, y los Coordinadores de secciones desconcentradas.
- 79.4.** Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Único de Docentes.
- 79.5.** Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Universitaria de Cajamarca (FUC), de los Centros Federados de las Escuelas Académico Profesionales y de la Junta de Comensales.
- 79.6.** Los candidatos a los órganos de gobierno.

Artículo 80. Vacancia de los miembros docentes

Son causales de vacancia de los miembros docentes del Comité Electoral Universitario las establecidas en los numerales 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.7, 15.8, 15.9 y 15.10 del presente Estatuto.

La vacancia se declara previo los procedimientos establecidos en el artículo 16 del presente Estatuto.

Artículo 81. Vacancia de los miembros estudiantes

Son causales de vacancia de los representantes estudiantiles ante el Comité Electoral Universitario, además de las referidas en los numerales 15.1, 15.3, 15.4, 15.7, 15.8 y 15.9 del presente Estatuto, las siguientes:

- 81.1.** La culminación de su plan de estudios.
- 81.2.** La pérdida de la condición de estudiante regular.
- 81.3.** La incompatibilidad sobreviniente para el desempeño del cargo.

La vacancia es declarada por la Asamblea Universitaria, previo los procedimientos establecidos en el artículo 16 del presente Estatuto.

Artículo 82. Procesos Electorales

El Comité Electoral Universitario organiza, desarrolla, verifica y proclama los resultados del proceso electoral para elegir o revocar, conforme al procedimiento previsto en el presente Estatuto, a las autoridades siguientes:

- 82.1.** Representantes docentes, estudiantes y graduados a la Asamblea Universitaria.
- 82.2.** Rector, Vicerrectores y decanos.
- 82.3.** Representantes docentes y estudiantes al Consejo Universitario.
- 82.4.** Representantes Docentes y estudiantes del Consejo de Facultad.
- 82.5.** Director de la Escuela de Posgrado.
- 82.6.** Representantes docentes y estudiantes del Consejo de Escuela de Posgrado.

Artículo 83. Lista Completa

El sistema electoral para la elección del Rector y Vicerrectores es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Resulta ganadora la lista que obtiene la mayoría simple, considerando las proporciones previstas en el Art. 41 del presente Estatuto.

En la elección del Decano y del Director de Escuela de Posgrado, resulta ganador el candidato que alcance la mayor votación considerando las proporciones previstas en los artículos 55 y 191 del presente Estatuto respectivamente.

En la elección de los representantes de docentes y estudiantes ante los órganos colegiados, se aplica el sistema de lista completa, resultan elegidos la lista que alcance la mayor votación.

Artículo 84. Convocatoria a elecciones

- 84.1.** Los procesos electorales regulares para elegir al Rector, vicerrectores, miembros de la Asamblea Universitaria y miembros del Consejo Universitario, cuando corresponda, son convocados por el Rector en ejercicio, con una anticipación no menor a ocho (08) meses calendarios al vencimiento de sus mandatos. Para otros casos como la revocatoria, son previstos en el presente Estatuto.
- 84.2.** Los procesos electorales para elegir al Director de la Escuela de Posgrado y miembros estudiantiles del Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, son convocados por el Director de la Escuela de Posgrado en ejercicio, con una anticipación no menor a ocho (08) meses calendarios al vencimiento de sus mandatos.
- 84.3.** Los procesos electorales para elegir al Decano y miembros del Consejo de Facultad, son convocados por el Decano en ejercicio, con una anticipación no menor a ocho (08) meses calendario al vencimiento de sus mandatos.

En los últimos dos casos, cuando vencido el plazo previsto, no se hubiera realizado la convocatoria, el proceso electoral será convocado por el Rector, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES

Artículo 85. Definición

La revocatoria es el procedimiento por el cual los estamentos universitarios, mediante referéndum, revocan el mandato de las autoridades universitarias con el voto de los dos tercios (2/3) de los electores, y por tanto, de originarse la vacancia se procederá a la elección de las nuevas autoridades, de acuerdo al Reglamento Electoral.

Artículo 86. Autoridades sujetas a revocatoria

Están sujetos a revocatoria de sus mandatos el Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado.

Para el caso de los Directores de Departamentos Académicos y Directores Generales de Sedes, se procederá conforme a los Reglamentos Específicos.

Artículo 87. Referéndum Revocatorio

La revocatoria se realiza a través del Referéndum Revocatorio, proceso electoral mediante el cual los estamentos expresan la voluntad revocatoria mediante voto universal, directo obligatorio y secreto. El Referéndum Revocatorio procede luego de no menos de dos (02) años de ejercicio en el cargo y se efectuará por única vez.

El procedimiento que es conducido por el Comité Electoral Universitario con apoyo de la ONPE, se inicia a petición de la mitad más uno de los docentes ordinarios, o la mitad más uno de los estudiantes matriculados mediante lista de adherentes, cuya autenticidad debe ser verificada por el Comité Electoral Universitario con la colaboración de la RENIEC y la ONPE.

Artículo 88. Carácter vinculante del Referéndum Revocatorio

Los resultados del Referéndum Revocatorio tienen carácter vinculante.

Artículo 89. Normatividad complementaria

Este proceso electoral se rige, además, de lo que establece la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Electoral Universitario respectivo.

TÍTULO IV
AUTONOMÍA
NORMATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 90. Definición

La Universidad ejerce su autonomía normativa para establecer, con independencia, su sistema legislativo y reglamentario, que implica el diseño, elaboración, aprobación, reforma que incluye la derogación, modificación, abrogación y suspensión de su Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su visión, misión, fines y competencias.

Artículo 91. Principios

La autonomía normativa se ejerce conforme a los principios siguientes:

- 91.1. Constitucionalidad, legalidad e integralidad**, conforme al cual la autonomía normativa se ejerce en armonía con la Constitución y la Ley Universitaria.
- 91.2. Primacía del interés público**, conforme al cual el diseño, elaboración, aprobación e interpretación de las normas jurídicas universitarias se subordinan al interés público.
- 91.3. Especialidad**, conforme al cual las normas jurídicas universitarias, en el ámbito de las autonomías de la Universidad, constituyen ley especial.
- 91.4. Jerarquía**, conforme al cual las normas jurídicas universitarias constituyen un sistema jerárquico, en el cual la Constitución, la Ley Universitaria y el Estatuto subordinan a las normas de menor jerarquía, las cuales se sancionan e interpretan conforme al contenido y sentido de aquéllas.
- 91.5. Debido procedimiento legislativo**, conforme al cual las normas jurídicas universitarias se aprueban, entran en vigencia, se reforman y se suspenden con sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con intervención de los órganos competentes.

Artículo 92. Estatuto Universitario

El Estatuto Universitario es el cuerpo orgánico que reúne sistemáticamente las normas jurídicas universitarias de mayor jerarquía. Para su aprobación se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria, convocada expresamente para tal efecto.

Artículo 93. Efectos legislativos del Estatuto

El Estatuto Universitario es pasible de los efectos legislativos siguientes:

- 93.1. La reforma** del Estatuto que incluye la derogación, modificación, abrogación, con aprobación de dos tercios (2/3) de número de miembros de la Asamblea Universitaria.
- 93.2. La suspensión**, que consiste en la pérdida temporal o postergación de la vigencia de uno (01) o más de los artículos del Estatuto. Para su aprobación se requiere de dos tercios (2/3) de número de miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 94. Iniciativa legislativa del Estatuto

Tienen iniciativa para proponer los efectos legislativos que refiere el Artículo 93 del presente Estatuto:

- 94.1.** El Rector.
- 94.2.** El veinte por ciento (20 %) de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- 94.3.** El Consejo Universitario, el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad, mediante acuerdo adoptado con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- 94.4.** El diez por ciento (10%) de los docentes ordinarios, estudiantes o graduados, debidamente acreditados por la Secretaría General de la Universidad.
- 94.5.** El Defensor Universitario y el Presidente del Tribunal Universitario.

Artículo 95. Procedimiento de iniciativa legislativa del Estatuto

Presentado el proyecto que proponga cualquiera de los efectos legislativos que refiere el Artículo 93 del presente Estatuto, ante el Rector, éste, en el plazo de diez (10) días hábiles, convoca a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, dentro de los veinte (20) días hábiles inmediatos siguientes, para decidir la propuesta. A la convocatoria, se acompaña copia del proyecto, autenticada por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 96. Vigencia del Estatuto

El Estatuto Universitario, la reforma, entendida ésta como derogación, modificación, abrogación y la suspensión de éste, entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de Cajamarca y la página web de la Universidad.

Concordancia:
Arts. 103º y 109º de la Constitución.

Artículo 97. Reglamento General

El Reglamento General es el cuerpo orgánico de normas instrumentales que establecen los mecanismos que aseguren el cumplimiento del Estatuto.

Artículo 98. Iniciativa reglamentaria del Reglamento General

Tienen iniciativa para la reforma y suspensión del Reglamento General:

- 98.1.** El Rector.
- 98.2.** Los miembros de número del Consejo Universitario.
- 98.3.** Los Consejos de Facultad y el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, mediante acuerdo adoptado con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- 98.4.** El Defensor Universitario y el Presidente del Tribunal Universitario.
- 98.5.** Los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores administrativos, a través de sus representantes en los órganos de gobierno.

Artículo 99. Procedimiento del Reglamento General

Presentado el proyecto que proponga cualquiera de los efectos legislativos que refiere el Artículo 98 del presente Estatuto, ante el Rector, éste, en el plazo de diez (10) días hábiles, convoca a sesión extraordinaria de Consejo Universitario, dentro de los veinte (20) días hábiles inmediatos siguientes, para decidir la propuesta. A la convocatoria, se acompaña copia del proyecto, autenticada por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 100. Vigencia y efectos legislativos del Reglamento General

La vigencia del Reglamento General y los efectos legislativos que lo impliquen se producen al día siguiente de publicada la resolución que aprueba la reforma, en el diario de mayor circulación de Cajamarca y su publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 101. Reglamentos específicos

Los reglamentos específicos son normas instrumentales destinadas a establecer la operatividad de ordenamientos superiores, regimantar el funcionamiento de una unidad u órgano, o regular programas, convenios, procesos o situaciones determinadas.

Artículo 102. Iniciativa reglamentaria específica

Tienen iniciativa para presentar propuestas de reglamentos específicos o solicitar su reforma y suspensión, todos aquellos referidos en el Artículo 98 del presente Estatuto.

Artículo 103. Vigencia y efectos legislativos de reglamentos específicos

Para la aprobación y reforma de los reglamentos específicos, se requieren del voto de la mayoría simple de los miembros del Consejo Universitario.

La vigencia de los reglamentos específicos y los efectos legislativos que lo impliquen se producen al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 104. Manuales y directivas

Los manuales, guías, protocolos, textos de procedimientos, directivas y demás instrumentos de gestión administrativa son aprobados por los órganos competentes y ratificados por el Consejo Universitario, de acuerdo a la ley de la materia. Entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

TÍTULO V
AUTONOMÍA
ACADÉMICA

CAPÍTULO I

AUTONOMÍA ACADÉMICA

Artículo 105. Autonomía Académica

La Universidad ejerce su potestad auto determinativa académica para organizar sus procesos de evaluación, acreditación y certificación, organizar unidades académicas; aprobar y desarrollar sus currículos de estudios; regimenter la investigación, función docente, admisión y promoción de sus estudiantes; otorgar grados y títulos.

Concordancia:
Art. 8 Ley N° 30220.

Artículo 106. Principios

La autonomía académica se ejerce conforme a los principios siguientes:

Evaluación y mejoramiento continuo de la calidad educativa. Es el proceso permanente y continuo de identificar el grado de pertinencia de la formación profesional, posibilitando el cumplimiento del plan de mejora y gestionando la calidad permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- 106.1. Libertad de cátedra,** es la prerrogativa para desarrollar la función docente sobre la base de los currículos de estudios vigentes; realizar el aprendizaje exponiendo, debatiendo y criticando ideas y concepciones, cumpliendo los objetivos educativos, y para evaluar los resultados del desarrollo de la función docente y del proceso de enseñanza - aprendizaje, conforme a los sistemas y procedimientos que para ello se establezcan.
- 106.2. Libertad de investigación,** es la prerrogativa para crear, construir e indagar el conocimiento, aplicando los criterios epistemológicos pertinentes; elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, en armonía con las disposiciones aplicables, y para realizarla observando las políticas y normas de la Universidad.
- 106.3. Libre examen y discusión de las ideas,** es la prerrogativa para elegir, con independencia intelectual, un objeto de análisis, comprensión y crítica, o discutir y cuestionar u opinar sobre el mismo, a través de las diferentes concepciones y criterios del saber, sin sujetarse a dogmas o a disposiciones que impongan formas de pensamiento.
- 106.4. Búsqueda y defensa de la verdad, ética y deontología profesional,** es la prerrogativa de la Universidad y de su comunidad para buscar y defender el conocimiento con criterio científico, en todas las concepciones y doctrinas; generar, preservar y perfeccionar el saber; elegir los caminos que mejor convengan al desarrollo de la humanidad, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, además de estudiar, desarrollar y aplicar estos últimos con actitud crítica e innovadora. Con sujeción a los principios ético, morales y deontológicos.
- 106.5. Libertad de aprendizaje,** es la prerrogativa para acceder a los métodos e instrumentos de enseñanza - aprendizaje que se consideren necesarios para satisfacer las necesidades de formación académica y profesional y de realización

social y personal, así como para adoptar y desarrollar corrientes de pensamiento, doctrinas, teorías o posturas respecto de los contenidos cognitivos.

Artículo 107. Organización Académica

106.6. La Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades y éstas comprenden:

107.1. Los Departamentos Académicos.

107.2. Las Escuelas Académico Profesionales.

107.3. Las Unidades de Investigación.

107.4. Las Unidades de Posgrado.

La Universidad cuenta con Institutos de Investigación, establecidos conforme al presente Estatuto.

Concordancia
Art. 31 Ley N° 30220

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 108. La evaluación con fines de mejoramiento continuo

La evaluación es el proceso cuyo objetivo es el mejoramiento continuo de la calidad educativa institucional, carrera profesional o programa académico. Este proceso incluye la autoevaluación, la elaboración de planes de mejora; y la evaluación externa con fines de acreditación y certificación.

El proceso se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente según estándares determinados por Ley.

Concordancia:
Art. 30 Ley N° 30220

Artículo 109. La acreditación

La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la calidad educativa de la Universidad, unidades académicas y de investigación, carreras profesionales, programas, procesos académicos y administrativos que obligatoriamente, participan de un proceso de evaluación según dimensiones, factores y estándares determinados por Ley.

Concordancia:
Ley N° 28740

Artículo 110. Órgano responsable

Es competencia del Vicerrectorado Académico proponer ante el Consejo Universitario las políticas y estrategias del proceso de evaluación con fines de acreditación y certificación de la Universidad, Facultades, carreras profesionales, unidades académicas y de investigación, programas y procesos académicos y administrativos.

Artículo 111. Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria

La Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria es el órgano de gestión dependiente del Vicerrectorado Académico, que tiene como atribuciones:

- 111.1.** Planificar, conducir y monitorear los procesos de evaluación con fines de mejoramiento continuo de la calidad educativa, de las Facultades, carreras profesionales, unidades académicas, programas y procesos académicos y administrativos, así como de las acciones de acreditación y certificación.
- 111.2.** Capacitar a las comisiones de evaluación, y comités de autoevaluación con fines de acreditación de las Facultades, carreras profesionales, unidades académicas, programas y procesos académicos y administrativos.
- 111.3.** Publicar periódicamente los avances del proceso de mejoramiento continuo de la calidad educativa.
- 111.4.** Promover la interacción de las comisiones de evaluación y comités de autoevaluación de las Facultades con sus pares externos, con la finalidad de intercambiar experiencias y buenas prácticas educativas.
- 111.5.** Organizar y planificar, en coordinación con las Direcciones de Escuela, las asignaturas de estudios generales y comunicar al Vicerrector Académico, quien someterá al Consejo Universitario para su aprobación.
- 111.6.** Planificar e implementar, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales, la ubicación de las asignaturas de estudios generales, en cada currículo y plan de estudios de la respectiva Escuela.

Estas atribuciones se ejercen obligatoriamente en las Sedes, y unidades descentralizadas y desconcentradas.

Artículo 112. Director de la Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria

La Dirección de la Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria está a cargo de un docente principal con grado académico de Doctor o Maestro, con capacitación demostrada en gestión de la calidad educativa y en acreditación universitaria. Será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico por un periodo de tres (03) años.

El Director de la Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria elabora, propone las políticas de mejoramiento de la calidad educativa ante el Vicerrector Académico. Una vez aprobadas gestiona su ejecución. Las demás competencias están establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

Concordancia:
Leyes N° 30220, 28044 y 28740.

Artículo 113. Unidad Técnica de Calidad Educativa

La Unidad Técnica de Calidad Educativa planifica y elabora los instrumentos académicos y administrativos con fines de mejora continua.

Planifica y ejecuta en coordinación con las Escuelas Académico Profesionales y demás unidades académica, la evaluación de los currículos y otros instrumentos de gestión pedagógica. Se encarga de supervisar por la impartición de una educación de calidad en las carreras profesionales y programas académicos de la Universidad, conforme a los estándares establecidos por Ley. Las demás competencias están establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

El Jefe de esta Unidad, será un docente principal con grado académico de Doctor o Maestro, con capacitación demostrada en gestión de la calidad educativa. Será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico por un periodo de tres (03) años.

Artículo 114. Unidad Técnica de Evaluación, Acreditación y Certificación

La Unidad Técnica de Evaluación, Acreditación y Certificación tienen como función ejecutar el proceso de evaluación en las Facultades, carreras profesionales, unidades académicas, programas y procesos académicos y administrativos, con fines de acreditación y certificación.

El Jefe de esta Unidad, será un docente principal con grado académico de Doctor o Maestro, con capacitación demostrada en acreditación universitaria. Será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico por un periodo de tres (03) años.

Artículo 115. Alcance de la Evaluación

La autoevaluación, evaluación, acreditación y certificación es obligatoria para todas las Facultades, carreras profesionales, unidades académicas, programas y procesos académicos y administrativos de la Universidad.

Artículo 116. Financiamiento

La Universidad asignará un porcentaje en el presupuesto anual, para financiar las actividades inherentes al proceso de autoevaluación, evaluación, acreditación y certificación.

El Vicerrector Académico en coordinación con el Director de la Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria, gestionará otras fuentes de financiamiento tanto públicas como privadas nacionales e internacionales para fines del mejoramiento de la calidad educativa.

CAPÍTULO III

FACULTADES

Artículo 117. Definición

Las Facultades son unidades de formación académico profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Las Facultades son fuentes de innovación permanente y mejoramiento de la calidad educativa y del ser y quehacer universitario.

Artículo 118. Función y Dirección

En las Facultades, se forman los académicos y profesionales integradamente, se desarrolla la labor docente universitaria, se realiza la investigación, se innovan tecnologías, se concretan los principios inherentes a la autonomía académica y la formación ético moral y deontológica y se realiza la extensión cultural y proyección social, en el marco de la responsabilidad social universitaria.

La conducción y dirección de cada Facultad está a cargo del Decano, conforme a las competencias que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 119. Creación

La creación de Facultades requiere de un proyecto que lo justifique, las Sedes pueden constituirse en Facultad, en el marco de los estándares establecidos por la SUNEDU.

Concordancia
Artículo 35 Ley N° 30220.

Artículo 120. Elementos Básicos

Los elementos básicos de la organización de las Facultades son:

- 120.1. Los estudiantes**, como protagonistas y conductores de su formación académica y profesional.
- 120.2. Los docentes**, que sustentan sus labores en la optimización de los recursos académicos, garantizando el desarrollo y la producción del conocimiento, y la efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 120.3. El currículo de estudios**, es la sistematización de los conocimientos y experiencias que necesariamente intervienen en la formación integral de los académicos y profesionales universitarios, teniendo en cuenta la interacción y coherencia de la institución con la sociedad.
- 120.4. La investigación**, es la actividad intelectual que, metódica y sistemáticamente, aborda el conocimiento de la realidad, en busca de la verdad y la reflexión del ser y destino de la humanidad; con el fin de contribuir al bienestar humano y el cuidado del ambiente.
- 120.5. Gestión de la calidad educativa** a través de la evaluación, acreditación y certificación, para el mejoramiento continuo de la calidad.

120.6. La responsabilidad social universitaria, se cumple con actividades académicas, culturales y sociales, así como con los servicios profesionales que realizan los docentes y estudiantes en beneficio de la sociedad, las entidades públicas y privadas, mediante la investigación, extensión y proyección universitaria.

Artículo 121. Autonomía

Las Facultades gozan de autonomía académica, administrativa y económica, conforme a la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y su Reglamento Académico.

Artículo 122. Comisiones de las Facultades

Las Facultades optimizan su funcionamiento con el asesoramiento y apoyo de las comisiones permanentes siguientes:

- 122.1.** Comisión de Planeamiento.
- 122.2.** Comisión de Gestión de la Calidad Educativa, Evaluación y Acreditación.
- 122.3.** Comisión de Gestión de Proyectos y Producción de Bienes y Servicios.
- 122.4.** Comisión del Sistema de Prácticas Pre – Profesionales y Responsabilidad Social.

Las Sedes de la Universidad cuentan con las comisiones señaladas anteriormente.

Artículo 123. Comisión de Planeamiento

Asesora al Decano y al Consejo de Facultad, en el diseño y planificación de la gestión presupuestaria de la Facultad, coordinando con la Oficina General de Planificación. Elabora los instrumentos de gestión de la Facultad. Sus demás competencias estarán establecidas en el Reglamento General y específico.

Está integrada por tres (03) docentes ordinarios, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano de entre los representantes de todas las carreras profesionales, por el periodo que corresponde a éste, y un (01) representante de los estudiantes designado por el Consejo de Facultad a propuesta coordinada entre los Centros Federados de Estudiantes y el tercio estudiantil de las Escuelas Académico Profesionales de la respectiva Facultad, por un periodo de dos (02) años.

Artículo 124. Comisión de Gestión de la Calidad Educativa, Evaluación y Acreditación

Gestiona el proceso de evaluación y acreditación de las carreras profesionales y programas académicos de la Facultad, en coordinación con las Direcciones de Escuela y la Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria. Las demás competencias están establecidas en el Reglamento General y Específico.

Está integrada por un mínimo de tres (03) docentes ordinarios, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano de entre los representantes de todas las carreras profesionales, por un periodo de cinco (05) años y un (01) representante de los estudiantes designado por el Consejo de Facultad a propuesta coordinada de los Centros Federados de Estudiantes y el tercio estudiantil de las Escuelas Académico Profesionales de la respectiva Facultad, por un periodo de dos (02) años.

Los Directores de las Escuelas Académico Profesionales son integrantes natos de esta Comisión de Gestión de la Calidad Educativa, Evaluación y Acreditación de la Facultad.

Cada Escuela Académico Profesional constituirá su Comité de Autoevaluación, con tres (03) integrantes, con fines de acreditación y será presidido por el Director de Escuela.

Artículo 125. Comisión de Gestión de Proyectos y Producción de Bienes y Servicios

Gestiona, dando cuenta al Consejo de Facultad, los proyectos y centros de producción de bienes y servicios en coordinación con las Escuelas Académico Profesionales, la Unidad de Posgrado e instituciones públicas y privadas. Sus demás competencias están establecidas en el Reglamento General y específico.

Está integrada por tres (03) docentes ordinarios, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano de entre los representantes de todas las carreras profesionales, por el periodo que corresponde a éste, y un (01) representante de los estudiantes designado por el Consejo de Facultad a propuesta coordinada de los Centros Federados de Estudiantes y el tercio estudiantil de las Escuelas Académico Profesionales de la respectiva Facultad, por un periodo de dos (02) años.

Artículo 126. Comisión del Sistema de Prácticas Pre Profesionales y Responsabilidad Social Universitaria

Gestiona, dando cuenta al Consejo de Facultad, las actividades de prácticas pre profesionales, responsabilidad social universitaria de la Facultad en coordinación con la Oficina General de Responsabilidad Social de la Universidad. Sus demás competencias estarán establecidas en el Reglamento General y específico.

Está integrada por tres (03) docentes ordinarios, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano de entre los representantes de todas las carreras profesionales, por el periodo que corresponde a éste, y un (01) representante de los estudiantes designado por el Consejo de Facultad a propuesta coordina de los Centros Federados de Estudiantes y el tercio estudiantil de las Escuelas Académico Profesionales de la respectiva Facultad, por un periodo de dos (02) años.

Artículo 127. Secretaría Académica

Es un órgano de apoyo del Decano de la Facultad. Son funciones del Secretario Académico:

- 127.1.** Certificar y fedatear los documentos oficiales de la Facultad.
- 127.2.** Proyectar y suscribir junto con el Decano, las Resoluciones que expida la Facultad.
- 127.3.** Suscribir, conjuntamente con el Decano, los título profesionales, grados académicos, diplomas, certificados y distinciones honoríficas que confiera la Facultad.
- 127.4.** Actuar como secretario de actas en las sesiones del Consejo de Facultad.
- 127.5.** Administrar los sistemas de archivo y trámite documentario de la Facultad.
- 127.6.** Las demás que asigne el presente Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Académico de la Facultad.

Artículo 128. Requisitos para ser Secretario Académico

- 128.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
- 128.2.** Ser docente ordinario de la Facultad.
- 128.3.** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 128.4.** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 129. Definición

Son unidades de servicios académicos que agrupan a docentes que cultivan la misma disciplina o disciplinas afines, con fines de docencia, investigación, responsabilidad social universitaria y producción de bienes y servicios.

Artículo 130. Dirección

Cada Departamento Académico está dirigido por un Director elegido por la Asamblea de Docentes por un periodo de tres (03) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 131. Atribuciones

Corresponde a los Departamentos Académicos:

- 131.1.** Estudiar, investigar y actualizar los contenidos de las asignaturas según los currículos.
- 131.2.** Mejorar las estrategias pedagógicas y preparar los sílabos de asignaturas a solicitud de las Escuelas Académico Profesionales.
- 131.3.** Elaborar y ejecutar el plan operativo anual del Departamento Académico.
- 131.4.** Proveer la prestación de servicios docentes a las Escuelas Académico Profesionales que lo soliciten, Programa de Segunda Especialidad, Unidades y Escuela de Posgrado y Programas de Educación Continua, conforme a los perfiles que se requieran para cada caso.
- 131.5.** Organizar y supervisar el cumplimiento de la labor docente.
- 131.6.** Coordinar la investigación como actividad inherente y obligatoria de los docentes.
- 131.7.** Proponer a solicitud de las Direcciones de las Escuelas Académico Profesionales jurados evaluadores con especialidades afines a los trabajos de investigación, tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- 131.8.** Proponer ante el Consejo de Facultad la contratación de docentes, cuando corresponda, para atender los requerimientos de servicios académicos.
- 131.9.** Proponer ante el Consejo de Facultad los jurados para el concurso público de docentes, según las plazas aprobadas por la Facultad.
- 131.10.** Proponer ante el Consejo de Facultad la relación de docentes a ser evaluados, con fines de ratificación, promoción o separación, al vencimiento del plazo para el cual fueron nombrados, en sus respectivas categorías.

- 131.11. Proponer ante el Consejo de Facultad, la relación de docentes que realizarán tutoría y consejería, de acuerdo al reglamento interno respectivo.
- 131.12. Proponer ante el Consejo de Facultad la distribución de la carga horaria lectiva de sus miembros, correspondiente a cada semestre académico.
- 131.13. Proponer ante el Consejo de Facultad el otorgamiento de estímulos a los docentes, conforme al presente Estatuto y normas conexas.
- 131.14. Tramitar y opinar, ante el Consejo de Facultad, sobre el otorgamiento de permisos y licencias a los docentes y año sabático.
- 131.15. Planificar el uso de los laboratorios, gabinetes, equipos, bibliotecas, museos y demás medios auxiliares del aprendizaje y de la investigación teniendo como uso prioritario la formación académica y profesional.
- 131.16. Organizar y supervisar las bolsas de estudios, ayudantías de cátedras y las jefaturas de prácticas.
- 131.17. Elaborar y actualizar el Reglamento Específico del Departamento Académico y proponerlo ante el Consejo de Facultad para su aprobación.
- 131.18. Elaborar la memoria anual del Departamento Académico.
- 131.19. Cumplir las demás atribuciones que le asigna la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y los reglamentos específicos.

Artículo 132. Instancias de Gestión

La gestión del Departamento Académico está a cargo de las instancias siguientes:

- 132.1. La Asamblea de Docentes.
- 132.2. El Director del Departamento.
- 132.3. El Comité de Coordinadores de áreas académicas.

Artículo 133. Asamblea de Docentes

La Asamblea está conformada por los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados que conforman el Departamento Académico, los dos últimos solo con derecho a voz.

La Asamblea celebra sesiones ordinarias, cuando menos, dos (02) veces en cada semestre académico, y extraordinarias, cuando lo convoque el Director del Departamento o lo solicite, por escrito, como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes.

Artículo 134. Atribuciones de la Asamblea de Docentes

Son atribuciones de la Asamblea de Docentes del Departamento Académico:

- 134.1. Elegir al Director del Departamento y pronunciarse sobre su renuncia y declarar su vacancia de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.
- 134.2. Designar a los Coordinadores de las áreas que señale el currículo.
- 134.3. Aprobar el plan operativo anual del Departamento Académico.
- 134.4. Pronunciarse sobre los asuntos de interés público que tengan que ver con las diferentes áreas y/o especialidades que desarrolle el Departamento.
- 134.5. Evaluar y opinar sobre la gestión del Director.
- 134.6. Otras que le asigne la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General, y Reglamentos Específicos.

Artículo 135. Atribuciones del Director

Son atribuciones del Director:

- 135.1. Representar legalmente al Departamento Académico.
- 135.2. Dirigir la gestión del Departamento Académico, conforme a las atribuciones conferidas por el presente Estatuto y el Reglamento General.
- 135.3. Presentar anualmente un informe detallado de su gestión ante la Asamblea de Docentes.
- 135.4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de Docentes.
- 135.5. Las demás que le asignen la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General, y Reglamentos Específicos.

Artículo 136. Comité de Coordinadores de áreas académicas

El Comité de Coordinadores de áreas académicas del Departamento Académico está conformada por:

- 136.1. El Director del Departamento, quien lo preside.
- 136.2. Los Coordinadores de las Áreas Académicas.

Artículo 137. Atribuciones del Comité de Coordinadores de áreas académicas

Corresponde al Comité de Coordinadores de áreas académicas:

- 137.1. Asesorar y apoyar al Director para el cumplimiento de su gestión.
- 137.2. Verificar el desarrollo académico de las asignaturas, según las sumillas establecidas en el currículo.
- 137.3. Velar por la producción académica y científica de los docentes en sus áreas.
- 137.4. Fortalecer las actividades de responsabilidad social universitaria de las áreas académicas, en coordinación con otros Departamentos Académicos de la Universidad.
- 137.5. Solicitar los materiales, equipos, infraestructura y recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las actividades de cada una de las áreas.
- 137.6. Cumplir las demás atribuciones que le asigna el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamentos Específicos.

Artículo 138. Requisitos para ser Director

Son requisitos para ser elegido Director de Departamento Académico, los siguientes:

- 138.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 138.2. Ser docente en la categoría de principal.
- 138.3. Tener grado Académico de Doctor o Maestro.
- 138.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 138.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

Artículo 139. Causales de vacancia del Director

Se genera la vacancia del cargo de Director por:

- 139.1.** Fallecimiento.
- 139.2.** Cese en la carrera docente o cumplimiento de 70 años de edad.
- 139.3.** Sanción disciplinaria de suspensión mayor de treinta (30) días, o de separación definitiva.
- 139.4.** Sentencia penal condenatoria que conlleve a pena privativa de la libertad.
- 139.5.** Impedimento físico o mental que genere incapacidad para el ejercicio del cargo, debidamente acreditado por la autoridad administrativa de salud.
- 139.6.** Renuncia aceptada por la Asamblea del Departamento.
- 139.7.** Conducta inmoral en el ejercicio de la representación, debidamente comprobada.

Artículo 140. Creación, pertinencia y formación

Los Departamentos Académicos pertenecen a las Facultades. Su creación, formación y pertinencia están sujetos a las necesidades y naturaleza de los servicios académicos por áreas curriculares de estudios diferenciados.

Para su creación y funcionamiento se requiere como mínimo que cuente con dos (02) áreas académicas y ocho (08) docentes ordinarios.

Concordancia:
Art. 34 Ley N° 30220.

CAPÍTULO V

ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES

Artículo 141. Definición

Es la unidad académica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Las Escuelas Académico Profesionales pertenecen a las Facultades

Artículo 142. Dirección

Las Escuelas Académico Profesionales están dirigidas por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales por un periodo igual al de aquel.

Artículo 143. Atribuciones

Corresponde a las Escuelas Académico Profesionales:

- 143.1.** Planificar, implementar, evaluar y actualizar el currículo, en coordinación con la Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria, y proponer ante el Consejo de Facultad, su modificación, reestructuración o suspensión.

- 143.2. Coordinar, con los Departamentos Académicos, la elaboración de los sílabos, conforme al currículo de estudios, así como supervisar su desarrollo.
- 143.3. Supervisar la matrícula de los estudiantes, en coordinación con la Unidad Técnica de Registro y Matrícula.
- 143.4. Realizar los estudios curriculares de los estudiantes, para fines de matrícula, graduación y titulación.
- 143.5. Dictaminar las solicitudes respecto de las modalidades de titulación.
- 143.6. Supervisar las prácticas pre profesionales en coordinación con la Comisión del Sistema de Prácticas Pre Profesionales y Responsabilidad Social.
- 143.7. Suscribir los certificados y constancias de estudios, de notas, prácticas pre profesionales.
- 143.8. Proponer, ante el Consejo de Facultad, el otorgamiento del grado académico de bachiller y título profesional, previa verificación de los requisitos exigidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento Específico.
- 143.9. Dictaminar sobre las solicitudes de licencias, reserva de matrícula, convalidaciones, subsanaciones, consejerías y aprendizajes dirigidos de cursos.
- 143.10. Realizar los estudios curriculares de quienes han concluido oficialmente sus estudios y expedir la certificación correspondiente.
- 143.11. Proponer, ante el Consejo de Facultad, la relación de estudiantes candidatos a beneficiarios de bolsas de estudios, estímulos económicos, distinciones y reconocimientos.
- 143.12. Solicitar los servicios docentes a los Departamentos Académicos.
- 143.13. Proponer, ante el Consejo de Facultad, los horarios de clase en coordinación con los Departamentos Académicos.
- 143.14. Proponer, ante el Decano, la suscripción de convenios tendientes al logro de los fines de la Escuela.
- 143.15. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- 143.16. Otras que le asignen el presente Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos.

Artículo 144. Instancia de Gestión

- 143.17. La instancia de gestión de la Escuela Académico Profesional está constituida por el Director y el Comité Directivo.

Artículo 145. Comité Directivo

El Comité Directivo de la Escuela Académico Profesional está conformado por:

- 145.1. El Director, quien lo preside.
- 145.2. Dos (02) docentes designados por el Consejo de Facultad, por un período equivalente al del Director, de una terna propuesta por éste, de entre los docentes que sirven a la Escuela y están adscritos a la Facultad.
- 145.3. Un (01) estudiante regular del tercio superior, de la Escuela, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del tercio estudiantil en coordinación con el Centro Federado, por el período de dos (02) años, no renovable por un periodo inmediato.

Artículo 146. Atribuciones del Comité Directivo

Son atribuciones del Comité Directivo:

- 146.1.** Asesorar al Director en su gestión para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 146.2.** Planificar el desarrollo de las asignaturas del semestre respectivo.
- 146.3.** Planificar el proceso de matrícula de los estudiantes.
- 146.4.** Solicitar los materiales, equipos, infraestructura y recursos humanos para el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de la Escuela.

Artículo 147. Atribuciones del Director

Son atribuciones del Director:

- 147.1.** Representar legalmente a la Escuela Académico Profesional.
- 147.2.** Gestionar la Escuela Académico Profesional conforme a los fines, objetivos y atribuciones de esta.
- 147.3.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Directivo.
- 147.4.** Presentar, ante el Decano, el informe anual de su gestión.
- 147.5.** Las demás que le asignen la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamentos Específicos.

Artículo 148. Requisitos para ser Director de la Escuela Académico Profesional

- 148.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
- 148.2.** Ser docente en la categoría de principal.
- 148.3.** Poseer el grado académico de Doctor en la especialidad de la Escuela Académico Profesional.
- 148.4.** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 148.5.** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

CAPÍTULO VI

UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Artículo 149. Definición

Son unidades académicas de investigación, humanística, científica y tecnológica; de las Facultades, que contribuyen a la formación académica y profesional de estudiantes, docentes y egresados, respondiendo a las necesidades de la sociedad. Pueden adoptar distintas denominaciones, requiriendo únicamente la indicación de la Facultad a la cual pertenecen.

Artículo 150. Función

La Unidad de Investigación es el órgano que gestiona la investigación en las Facultades en los niveles de pregrado y posgrado, en coordinación con las Escuelas Académico Profesionales, la Unidad de Posgrado y el Instituto de Investigación. Además de otras funciones establecidas en el Reglamento General y Reglamentos Específicos.

Artículo 151. Dirección

Está dirigida por un Director, el mismo que es docente ordinario con grado de Doctor o Maestro.

Artículo 152. Comité Directivo

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios de la Facultad con grado académico de Doctor o Maestro, designados por el Director del Centro de Investigación, quien lo preside, por el periodo que corresponde a éste, y dos (02) representante de los estudiantes designados por los Círculos de Investigación y de Estudios, reconocidos por la Facultad, por un período de dos (02) años.

Artículo 153. Atribuciones del Comité Directivo

Son atribuciones del Comité Directivo:

- 153.1.** Asesorar al Director de la Unidad de Investigación para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta.
- 153.2.** Proponer líneas de investigación, programas, proyectos y actividades de investigación de la Facultad.
- 153.3.** Gestionar ante organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, financiamiento para la investigación.
- 153.4.** Evaluar, conforme a los estándares establecidos, la investigación realizada por la Facultad.
- 153.5.** Dirige la publicación de la Revista de Investigación indexada de la Facultad.
- 153.6.** Promueve la difusión y publicación de la investigación de la Facultad.
- 153.7.** Elabora y presenta, ante el Decano, el informe anual de su gestión.
- 153.8.** Coordinar proyectos y actividades de investigación, con los Círculos de Investigación y de Estudios de la Facultad.
- 153.9.** Otras que le establezca el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos específicos.

CAPÍTULO VII

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD

Artículo 154. Definición

La Unidad de Posgrado es la que integra las actividades académicas de posgrado de la respectiva Facultad.

Artículo 155. Función

La Unidad de Posgrado de la Facultad organiza y gestiona las actividades de posgrado de la Facultad, tales como Diplomados, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados.

Artículo 156. Dirección

Está dirigida por un docente ordinario con igual o mayor grado académico a los que otorga. Designado por un periodo equivalente al del Decano.

Artículo 157. Atribuciones del Director

El Director de la Unidad de Posgrado de cada Facultad, tiene las atribuciones siguientes:

- 157.1.** Proponer, ante el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, los programas y las líneas de investigación vinculadas a la disciplina científica de la Unidad a su cargo.
- 157.2.** Proponer, ante el Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, los lineamientos de política y estrategias de desarrollo de la Unidad a su cargo, de acuerdo a la política universitaria.
- 157.3.** Proponer, ante el Consejo de Coordinación de la Escuela Posgrado, la distribución de la carga lectiva, así como la contratación de docentes.
- 157.4.** Proponer la modificación, suspensión o reestructuración de los currículos de estudios de los doctorados y maestrías que conforman las unidades de Posgrado que dirige, así como administrar su desarrollo.
- 157.5.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Coordinación de la Escuela Posgrado.

Artículo 158. Comité Directivo

Está conformada por tres (03) docentes ordinarios de la Facultad con grado académico de Doctor o Maestro, designados por el Director de la Unidad de Posgrado, quien lo preside, por el periodo que corresponde a éste, y un (01) representante de los estudiantes de posgrado de la Facultad propuesto por los delegados de aula, por un período de un (01) año.

Artículo 159. Atribuciones del Comité Directivo

Son atribuciones del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado las siguientes:

- 159.1.** Asesorar al Director de la Unidad de Posgrado para el cumplimiento de los fines y objetivos de éste.
- 159.2.** Proponer programas, líneas y menciones, ante el Consejo de Facultad y Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, las Maestrías y doctorados que ofrezca la Facultad.
- 159.3.** Proponer Diplomados, Segundas Especialidades y Posdoctorados, ante el Consejo de Facultad y Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado.
- 159.4.** Proponer, ante el Consejo de Facultad y Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, los currículos y planes de estudios de los programas, líneas y menciones, de las Maestrías y doctorados que ofrezca la Facultad.
- 159.5.** Proponer, ante el Consejo de Facultad y Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, los jurados de evaluación para obtener los grados que ofrece la Facultad.
- 159.6.** Proponer, ante el Consejo de Facultad y Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado, módulos de aprendizaje, los reglamentos, protocolos, directivas y otros instrumentos que regulan las actividades de posgrado de la Facultad.

- 159.7. Proponer la plana docente de la Unidad, solicitando los servicios al Departamento Académico respectivo, conforme a los perfiles y requisitos que determina la Unidad.
- 159.8. Elaborar y gestionar su presupuesto.
- 159.9. Otras que le establezca el presente Estatuto, Reglamento General y los Reglamentos Específicos.

CAPÍTULO VIII

ESTUDIOS GENERALES

Artículo 160. Definición

Los estudios generales están orientados a la formación humanística e interdisciplinaria del estudiante, mediante la adquisición de conocimientos, juicio crítico, capacidad de análisis, capacidad para solucionar problemas, desarrollo de habilidades, cultivo de valores personales y sociales, con sentido de pertenencia institucional y trabajo colaborativo.

Concordancia:
Art. 41 Ley N° 30220.

Artículo 161. Orientación

Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes. Estos incluyen cursos de formación cultural, humanística, científica y tecnológica de carácter general, considerando la naturaleza de la carrera profesional y teniendo en cuenta las competencias que exigen los estándares de acreditación en comunicación, razonamiento lógico matemático, pensamiento crítico y ético deontológico.

Artículo 162. Duración y ubicación

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

Los estudios generales se desarrollan dentro de la Facultades, dirigidos por la Dirección de Escuela, según lo determina el numeral 111.5 y 111.6 del presente Estatuto.

Los estudios generales incluyen doce (12) asignaturas, con un máximo de treinta y seis (36) créditos, los cuales se desarrollaran en el primer año académico.

CAPÍTULO IX

ESTUDIOS ESPECIFICOS Y DE ESPECIALIDAD

Artículo 163. Definición y orientación

Los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Están orientados a la formación científica, humanística y tecnológica especializada; conducen a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional.

CAPÍTULO X

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 164. Finalidad

Los estudios de posgrado tienen como finalidad la formación de académicos e investigadores, con competencias humanísticas, científicas, tecnológicas e investigativas.

Artículo 165. Niveles de estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

165.1. Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se requiere completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos, especificando el número de créditos de cada módulo o materia.

165.2. Maestrías: Son estudios que forman investigadores, académicos y de especialización profesional, con competencias para desarrollar e innovar el conocimiento en una determinada especialidad de las ciencias para contribuir al desarrollo humano.

Las Maestrías pueden ser:

a) Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

b) Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

La duración de las Maestrías es determinada por el Reglamento específico de los estudios de posgrado de la Universidad, teniendo como duración mínima dos semestres académicos, con un contenido no menor a cuarenta y ocho (48) créditos.

165.3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel y generar novedad

científica. El plan de estudios es de un mínimo de seis (06) semestres académicos, con un contenido no menor a sesenta y cuatro (64) créditos.

CAPÍTULO XI

ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y POSDOCTORALES.

Artículo 166. Definición

Son aquellos que comprenden la especialización en una determinada área o materia curricular de la carrera profesional, conducen a la obtención del título de segunda especialidad profesional.

Artículo 167. Creación y funcionamiento

Los programas de estudios de segunda especialidad profesional son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de los respectivos Consejos de Facultad. Su funcionamiento se rige por el reglamento específico.

Artículo 168. Duración

Los estudios de segunda especialidad profesional tienen una duración mínima de dos (02) semestres académicos y con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

En el caso del residentado médico se regirá por sus propias normas.

Concordancia:
Art. 45 Ley N° 30220

Artículo 169. Gestión de los estudios

Los programas de estudios de segunda especialidad profesional se realizan en las Facultades, a través de las Escuelas Académico Profesionales.

Los planes de estudios de la segunda especialidad profesional son aprobados por el Consejo de Facultad a propuesta del Director de Escuela Académico Profesional y remitidos al Consejo Universitario para su ratificación.

Los programas de estudios de segunda especialidad profesional son autofinanciados.

Artículo 170. De los estudios posdoctorales

La Escuela de Posgrado propondrá, ante el Consejo Universitario, la creación de Programas de Certificación Posdoctoral en las Unidades de Posgrado correspondientes, para que ésta, a su vez, proponga su aprobación ante la Asamblea Universitaria. Los mismos que se crearán como certificaciones propias de la Universidad.

Las Certificaciones Posdoctorales están orientadas a acreditar altos niveles de investigación y dominio en subespecialidades de las ciencias, para elevar la calidad de la docencia universitaria y de la investigación.

Artículo 171. Requisitos para la Certificación Posdoctoral

Para obtener la Certificación Posdoctoral, se requiere:

- 171.1. Poseer el grado académico de Doctor.
- 171.2. Aprobar un trabajo de investigación.
- 171.3. Haber culminado y aprobado el plan de estudios.
- 171.4. Cumplir con lo establecidos en el reglamento específico.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 172. Sistema semestral

Las Facultades organizan sus estudios conforme al sistema semestral que consiste en el diseño y desarrollo de las asignaturas por semestres académicos, con una duración de diecisiete (17) semanas lectivas; por créditos y con currículo flexible.

Los estudios son de carácter presencial; sin embargo el Consejo Universitario puede aprobar estudios de asignaturas, bajo modalidad semipresencial o virtual, previa opinión del Vicerrector Académico y en coordinación con las Facultades, conforme a Ley Universitaria y Reglamento Específico.

Concordancia:
Art. 39 y 40 Ley N° 30220.

Artículo 173. Sistema de créditos

El sistema de créditos consiste en la medición del valor de las actividades académicas teniendo en cuenta el tiempo y las experiencias cognitivas, en el desarrollo de un determinado asignatura.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Las demás condiciones serán establecidas en el Reglamento General.

Concordancia:
Ar. 39 Ley N° 30220.

Artículo 174. Evaluación vigesimal

El sistema de evaluación del aprendizaje, sea cualitativo o cuantitativo, se reduce a escala vigesimal.

En la escala vigesimal, se aprueba un asignatura cuando se obtiene un puntaje igual o mayor a once (11). La fracción igual o mayor a 5 décimos (0,5) se considera como la unidad inmediata superior.

CAPÍTULO XIII

CURRÍCULO Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 175. Definición de Currículo

Es el instrumento de planificación académica universitaria que, plasmando un modelo educativo, orienta e instrumenta el desarrollo de una carrera profesional, de acuerdo a un perfil o indicadores previamente establecidos.

El currículo es de carácter flexible, entendido éste como la forma de organización de los estudios universitarios que permite la máxima adecuación de éste a las aptitudes y a los intereses académicos de los estudiantes, en el marco de las exigencias de la demanda social.

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos, tecnológicos y que responda a la demanda social.

Artículo 176. Diseño curricular

La Universidad determina y aprueba el modelo curricular, preferentemente por competencias, así como la guía del diseño curricular, para los diferentes niveles de enseñanza, de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales que contribuyen al desarrollo del país.

Concordancia:
Art. 39 y 40 Ley N° 30220.

Artículo 177. Elaboración y ejecución del currículo

Las Escuelas Académico Profesionales elaboran sus currículos conforme a la guía del diseño curricular para las diferentes modalidades, según la naturaleza de la carrera profesional y especialidad; que responda a las necesidades locales, regionales, nacionales y mundiales, buscando el desarrollo personal y profesional del egresado. La responsabilidad de la ejecución, le corresponde a cada Escuela.

Cada Escuela Académico Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades.

Artículo 178. Estructura del Plan de Estudios

El plan de estudios se estructura mediante el sistema de pre requisitos y en función de líneas curriculares. Constituye pre requisito de una asignatura aquella que contiene los elementos ineludibles que le sirven de base para su desarrollo.

El pregrado comprende los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años, se realizan un máximo de dos (02) semestres académicos por año.

Artículo 179. Certificación por módulos

Las Escuelas Académico Profesionales pueden diseñar sus currículos de estudios de pregrado mediante módulos de competencia profesional, de manera tal que al concluir los estudios de dichos módulos se obtenga un certificado, que facilite la incorporación al mercado laboral.

Para la obtención del certificado por módulos, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto de aplicación que demuestre la competencia alcanzada.

La certificación está sujeta al cumplimiento del Reglamento específico.

Artículo 180. Reconocimiento y promoción de idiomas

La Universidad reconoce y promueve la interculturalidad lingüística de la región, del país y del mundo, garantizando su enseñanza.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara; es obligatoria en los estudios de pregrado en la Universidad.

Concordancia:
Art. 40 Ley N° 30220.

Artículo 181. De la enseñanza del idioma

El conocimiento de un idioma extranjero o una lengua nativa es requisito obligatorio para obtener el grado académico de bachiller.

En el plan de estudios de cada carrera profesional se considerará la enseñanza de un idioma extranjero o lengua nativa. Su aprobación es requisito para la obtención del grado académico de bachiller.

CAPÍTULO XIV

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA.

Artículo 182. Definición de Programas de Formación Continua

La Formación Continua es el proceso de enseñanza aprendizaje que actualiza conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y competencias personales, tecnológicas y profesionales a lo largo de toda la vida.

Artículo 183. Beneficiarios de los Programas de Formación Continua

La Universidad desarrolla Programas de Formación Continua dirigidos a los egresados de universidades o entidades con rango universitario.

Artículo 184. Gestión de Programas de Formación Continua

Las Escuelas Académico Profesionales y la Escuela de Posgrado a través de las Unidades de Posgrado, desarrollan programas de formación continua.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Los Programas de Formación Continua se registrarán de acuerdo a la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y su reglamento específico.

Concordancia:
Art. 46 Ley N° 30220.

Artículo 185. Definición de Programas de Educación a Distancia

La Universidad puede desarrollar Programas de Educación a Distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje, éstos tendrán los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la ley.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Los estudios de maestría y doctorado no serán dictados exclusivamente bajo la modalidad de educación a distancia.

Concordancia:
Art. 47 Ley N° 30220.

Artículo 186. Gestión de Programas de Educación a Distancia

Las Escuelas Académico Profesionales y la Escuela de Posgrado a través de las Unidades de Posgrado, desarrollan programas, asignaturas del plan de estudios a distancia en cada una de las carreras profesionales y de los programas que ofrecen.

Los Programas de Educación a Distancia se registrarán de acuerdo a la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y su reglamento específico.

CAPÍTULO XV

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 187. Definición

La Escuela de Posgrado es la unidad académica encargada de la más alta formación especializada académico - profesional, científica, humanística y tecnológica que brinda la Universidad.

Artículo 188. De la Gestión

La gestión de la Escuela de Posgrado está a cargo de:

- 188.1.** El Director.
- 188.2.** El Consejo de Coordinación.

Artículo 189. Del Director

El Director es la máxima autoridad y representante legal de la Escuela de Posgrado. Es elegido por estudiantes y docentes por un periodo de cuatro (04) años no reelegible para el periodo inmediato. En caso de renuncia está impedido de postular en la elección inmediata siguiente.

Artículo 190. Requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado

Para ser Director de la Escuela de Posgrado, se requiere:

- 190.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
- 190.2.** Ser docente ordinario de la Universidad, en la categoría de principal, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 190.3.** Tener grado académico de Doctor.

Artículo 191. Procedimiento de elección del Director

La elección, conducida por el Comité Electoral Universitario, del Director de la Escuela de Posgrado se rige por el procedimiento siguiente:

- 191.1.** Mediante votación directa, universal y secreta de los docentes ordinarios que sirven a la Escuela a través de las Unidades de Posgrado.
- 191.2.** El estamento docente constituye los dos tercios (2/3) y el estamento estudiantil un tercio (1/3) del universo de votantes.
- 191.3.** Será declarado ganador el candidato que obtenga la mayor votación.

Artículo 192. Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado

El Director de la Escuela de Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

- 192.1.** Dirigir en coordinación con los Directores de las Unidades de Posgrado, la gestión académica y administrativa de la Escuela.

- 192.2. Presidir el Consejo de Coordinación de la Escuela.
- 192.3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Coordinación de la Escuela.
- 192.4. Suscribir los grados académicos, diplomas y certificaciones que otorga la Escuela, conjuntamente con las autoridades competentes.
- 192.5. Proponer los programas y las líneas de investigación de la Escuela, en coordinación con los Directores de las Unidades de Posgrado.
- 192.6. Otras que le asignen el Reglamento General y el reglamento específico.

Artículo 193. Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado

El Consejo de Coordinación está constituido por:

- 193.1. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 193.2. Los Directores de Unidades de Posgrado de las Facultades
- 193.3. Un (01) representante de los estudiantes matriculados en las unidades de posgrado respectivas, con derecho a voz y voto, elegido por un (01) año y no reelegible para el período inmediato.

Artículo 194. Atribuciones del Consejo de Coordinación

El Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

- 194.1. Planificar, organizar y ejecutar, en coordinación con las Unidades de Posgrado, las actividades de la Escuela de Posgrado.
- 194.2. Aprobar su Plan Operativo en función del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual de la Universidad y el Plan Operativo Anual de las Unidades de Posgrado.
- 194.3. Elegir al Secretario Académico, de una terna propuesta por el Director de la Escuela, por el período que le corresponde a éste.
- 194.4. Aprobar y modificar, a propuesta de las Unidades de Posgrado, los currículos y planes de estudios de los programas que ofrece la Escuela, y proponerlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 194.5. Proponer al Consejo Universitario, el diseño y líneas de investigación científica, y responsabilidad social universitaria de nivel de postgrado, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social.
- 194.6. Remitir al Consejo Universitario, el presupuesto de las Unidades de Posgrado y de la Escuela de Posgrado, para su ratificación.
- 194.7. Proponer al Consejo Universitario, a propuesta de las Unidades de Posgrado, la contraprestación económica de los docentes de la Escuela.
- 194.8. Aprobar su reglamento específico y remitirlo al Consejo Universitario, para su ratificación.
- 194.9. Proponer ante el Vicerrectorado Académico, los lineamientos de evaluación, acreditación y certificación para el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la Escuela de Posgrado.
- 194.10. Aprobar los grados académicos que confiere la Escuela, y proponerlos al Consejo Universitario, para su otorgamiento.
- 194.11. Proponer, ante el Consejo Universitario, las pensiones de enseñanza, derechos y tasas de los servicios que presta la Escuela.
- 194.12. Proponer al Consejo Universitario, el otorgamiento de becas, medias becas y otros beneficios a favor de sus estudiantes.
- 194.13. Proponer, al Consejo Universitario a propuesta de las Unidades de Posgrado, las vacantes para los procesos de admisión a la Escuela de Posgrado.

- 194.14.** Aprobar la conformación de comités científicos, asesoramiento y evaluación de tesis, a propuesta del Director de la Unidad de Posgrado correspondiente.
- 194.15.** Aprobar los proyectos de tesis, previo dictamen del Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades que corresponda.
- 194.16.** Otras que le asignen la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y el reglamento específico.

Artículo 195. Director de Unidad de Posgrado de las Facultades

Lo referente a los Directores de las Unidades de Postgrado de las Facultades se regirá, adicionalmente por lo previsto en los artículos 157, 158 y 159 del presente Estatuto.

Concordancia:
Art. 70 Ley N° 30220.

Artículo 196. Descarga laboral y lectiva

El Director de la Escuela de Posgrado goza de descarga laboral total en su Facultad, hasta la culminación de su mandato. Los Directores de Unidad de Posgrado gozan de descarga lectiva equivalente a la de Director de Escuela Académico Profesional, hasta la culminación de su mandato.

Artículo 197. Incentivos al cargo

Los incentivos a los cargos de Director de Escuela y de Director de Unidad de Posgrado son aprobados anualmente por el Consejo Universitario.

Artículo 198. Vacancia de Director de la Escuela de Posgrado

Son causales de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, las establecidas en los numerales 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.6 y 15.8 del presente Estatuto. La vacancia se declara de pleno derecho, en vista de los documentos oficiales definitivos que acrediten la causal, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 16 del presente Estatuto.

Artículo 199. Régimen de sesiones y funcionamiento

El Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado se reúne una vez al mes, en sesión ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Director de Escuela de Posgrado o quien haga sus veces. Las sesiones ordinarias son convocadas con una anticipación no menor a tres (03) días hábiles, en la primera semana de cada mes; las extraordinarias, con una anticipación no menor a un (01) día hábil.

CAPÍTULO XVI

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 200. Grados y títulos

La Universidad otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales o pos títulos que correspondan, a nombre de la Nación.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Concordancia:
Art. 44 Ley N° 30220

Artículo 201. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas y administrativas que la Universidad establezca en sus currículos y reglamentos específicos.

Artículo 202. Requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller

El Grado Académico de Bachiller acredita la culminación de los estudios académico profesionales en la Universidad. Para obtenerlo se requiere:

- 202.1.** Haber culminado satisfactoriamente el plan de estudios de la carrera profesional.
- 202.2.** Aprobar un trabajo de investigación. Para fines de acreditación las Facultades determinaran el tipo y los requisitos de los trabajos de investigación.
- 202.3.** Tener el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa de preferencia quechua.
- 202.4.** Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.

Artículo 203. Requisitos para obtener el Título Profesional

El Título Profesional es el documento oficial mediante el cual la Universidad, a nombre de la Nación, autoriza el ejercicio de la profesión, para obtenerlo se requiere:

- 203.1.** Poseer el Grado Académico de Bachiller.
- 203.2.** Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para fines de acreditación las Facultades determinaran el tipo y los requisitos de los trabajos de suficiencia profesional.
- 203.3.** Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.

La Universidad otorga el título profesional sólo a sus egresados.

Artículo 204. Requisitos para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional

El Título de Segunda Especialidad Profesional es el documento oficial que acredita niveles superiores de especialización académica o tecnológica en una determinada carrera profesional. Para obtenerlo se requiere:

- 204.1.** Poseer título profesional universitario.
- 204.2.** Aprobar un plan de estudios.
- 204.3.** Aprobación de una tesis o un trabajo académico. Para fines de acreditación las Facultades determinaran el tipo y los requisitos de los trabajos académicos.
- 204.4.** Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.

En el caso de resindentado médico los requisitos se establecen en sus propias normas.

Artículo 205. Requisitos para obtener el Grado Académico de Maestro

Para la obtención del Grado Académico de Maestro, se requiere:

- 205.1.** Poseer el Grado Académico de Bachiller.
- 205.2.** Aprobar una tesis para el caso de la Maestría de Investigación o Académica; o un trabajo de investigación en la especialidad, para el caso de la Maestría de Especialización. Para fines de acreditación las Unidades de Posgrado determinaran el tipo y los requisitos de los trabajos de investigación.
- 205.3.** Aprobar el plan de estudios.
- 205.4.** Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 206. Requisitos para obtener Grado Académico de Doctor

Para la obtención del Grado Académico de Doctor, se requiere:

- 206.1.** Poseer el Grado Académico de Maestro.
- 206.2.** Aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- 206.3.** Haber culminado y aprobado el plan de estudios.
- 206.4.** Dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO XVII

UNIDADES ACADÉMICAS DESCONCENTRADAS Y DESCENTRALIZADAS

Artículo 207. Definición

Las Facultades pueden contar con Escuelas Académico Profesionales, Secciones, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado, desconcentradas y descentralizadas. Los mismos que son aprobados por la Asamblea Universitaria, conforme al presente Estatuto.

Artículo 208. De la Dirección de Sede

Cuando una Sede cuente con dos o más Escuelas Académico Profesionales desconcentradas y descentralizadas estas estarán a cargo de un solo Director General de Sede, elegido por los docentes y estudiantes que conforman las unidades desconcentradas y descentralizadas, conforme a los porcentajes establecidos para la elección del Decano, por un periodo de cuatro (04) años, no reelegible.

Los requisitos para ser Director de Sede son las mismas establecidas para el Decano. En caso que la Sede no cuenta con los docentes que cumplan con todos los requisitos, se encargará por un (01) año al docente ordinario que cumpla con la mayoría de ellos.

En el caso que la Sede cuente con una sola Escuela Académico Profesional, la dirección estará a cargo de un Director de Sede.

Las funciones del Director General de Sedes y Director de Sedes están establecidas en el Reglamento General y reglamentos específicos.

Artículo 209. Atribuciones del Director de Sedes

Dirige y gestiona las actividades académicas, de investigación, de responsabilidad social universitaria, económicas y administrativas de la sede correspondiente, dando cuenta a la Facultad y en su caso al Rector. Y otras atribuciones que le establecen el Reglamento General y su reglamento específico.

TÍTULO VI

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

INVESTIGACIÓN

Artículo 210. Definición

La investigación, es la actividad intelectual que, metódica y sistemáticamente, aborda el conocimiento de la realidad, en búsqueda de la verdad y la reflexión sobre el ser y destino de la humanidad.

Artículo 211. Función y participación

La Universidad, tiene como función esencial fomentar, financiar, realizar y difundir los resultados de las investigaciones. La investigación, responde a la problemática de la sociedad, con énfasis en los problemas del ámbito local, regional, nacional y universal.

Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad participan de manera activa en el proceso de investigación, integrándolo a las actividades formativas de enseñanza-aprendizaje y de responsabilidad social universitaria.

La participación de docentes, estudiantes y graduados en la actividad investigadora de la Universidad, se realiza en institutos, unidades, círculos y redes de investigación de alcance local, nacional e internacional, creadas por la Universidad e instituciones universitarias públicas o privadas y organismos afines.

Artículo 212. Financiamiento de la Investigación

La investigación universitaria se financia a través de los criterios siguientes:

- 212.1.** La Universidad incluye en su presupuesto anual una partida destinada a financiar exclusivamente las actividades de investigación, la que se constituye en un fondo propio de investigación.
- 212.2.** La Universidad accede a fondos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, a fin de fomentar la excelencia académica, financian la formación y capacitación de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación al investigador de la Universidad por periodos renovables.
- 212.3.** Los fondos de investigación, permiten la colaboración de la Universidad con otras entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otras actividades afines a la investigación universitaria.
- 212.4.** Además de los fondos de investigación, los docentes realizan proyectos de investigación financiados por el Fondo de Estímulo Docente Universitario (FEDU), de acuerdo a su normatividad.
- 212.5.** Los estudiantes podrán acceder a los fondos de investigación, previa presentación y evaluación de proyectos de investigación individuales o colectivos.

Artículo 213. Instancias de la gestión de la Investigación

Son instancias de gestión de la investigación, las siguientes:

213.1. Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social

Es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación, conforme a los artículos 39 y 40 del presente Estatuto.

213.2. Consejo de Investigación

Integra a los representantes de los Institutos para establecer las políticas y estrategias de la investigación universitaria y proponerlas al Vicerrector de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria. Está constituido por los coordinadores de los Institutos de Investigación y por un representante de los estudiantes designados por los Círculos de Investigación de Estudiantes. El Consejo de Investigación de la Universidad se creará con no menos de tres (03) Institutos de Investigación.

El Consejo de Investigación evalúa y mejora los programas y/o proyectos de investigación de los Institutos de Investigación de la Universidad, hasta su aprobación. Diseña los sistemas de información científica y técnica especializada y banco de proyectos, facilitando su acceso y divulgación. Y ejerce otras competencias que le establezca el Reglamento General.

213.3. Institutos de Investigación

Los Institutos de Investigación son las entidades de mayor jerarquía de la actividad investigativa de la Universidad, incluyen a una o más Unidades de Investigación, integrando a investigadores interdisciplinarios o de especialización. Dependen del Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria y están dirigidos por un coordinador.

La constitución, fusión, reorganización y supresión de los Institutos, son propuestos por el Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria al Consejo Universitario. El proyecto de creación de Institutos de Investigación y su el reglamento específico, regulan su estructura y los procedimientos de su labor investigadora.

La Universidad cuenta, inicialmente con los institutos de investigación siguientes:

- a.** Instituto de Investigación de las Ciencias Sociales y Humanas.
- b.** Instituto de Investigación de Ciencias Biomédicas y Ambientales.
- c.** Instituto de Investigación de Ciencias de la Ingeniería y Ciencias Exactas.
- d.** Instituto de Investigación de Ciencias Agropecuarias y Forestales.

Los docentes de los Departamentos Académicos podrán adscribirse a los Institutos de Investigación a través de las Unidades de investigación. Las sedes podrán constituir al menos un instituto de investigación de los antes mencionados.

213.3.1. Funciones de los Institutos de Investigación

Los Institutos de Investigación tienen las funciones siguientes:

- a. Ejecutar, monitorear y evaluar sus programas de investigación.
- b. Coordinar, monitorear y evaluar los proyectos de investigación ejecutados por las Unidades de Investigación de las Facultades.
- c. Suscribir alianzas estratégicas con otros institutos científicos y tecnológicos e instituciones de desarrollo, para establecer una agenda de investigación para el desarrollo local, regional, nacional y universal.
- d. Diseñar e implementar un sistema de información indexada de los resultados de la investigación, facilitando su acceso y su divulgación.
- e. Programar acciones para la formación, especialización y actualización de las capacidades científicas y tecnológicas de los investigadores de las Unidades de Investigación.
- f. Promover el uso de los resultados de las investigaciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las Escuelas Académicas Profesionales.
- g. Brindar asesoramiento y consultoría interna y externa en actividades propias de sus competencias.

213.4. Redes de Investigación

Los Institutos de Investigación integrarán con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras redes de investigación.

213.5. Unidades de Investigación de Facultades

Las unidades de investigación de las Facultades se regularán por lo establecido en los artículos del 149 al 153 del presente Estatuto.

213.6. Círculos de Investigación

Las Facultades a través de sus Escuelas Académico Profesionales y Departamentos Académicos promueven y organizan Círculos de Investigación, conformados por estudiantes y/o docentes, en caso de que sean integrados solo por estudiantes, serán asesorados, obligatoriamente, por un docente. Tienen como propósito promover el desarrollo de capacidades y habilidades investigativas en los niveles que señale la Facultad. Las demás competencias estarán desarrolladas en el reglamento específico.

Artículo 214. Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

La Universidad gestiona ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ) la patente de las invenciones, respetando la autoría ante el organismo competente, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de veinte (20%) de participación.

En casos de las invenciones en las que ha participado un investigador que no pertenezca a la Universidad se le otorgará la parte proporcional del ochenta por ciento (80%) que le corresponden al equipo de investigadores de las regalías y beneficios de autoría, y los derechos que ellos deriven.

TÍTULO VII
**RESPONSABILIDAD
SOCIAL
UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 215. Definición

La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicio de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 216. Reconocimiento a la Responsabilidad Social Universitaria

Las actividades que desarrollen los docentes y alumnos en responsabilidad social universitaria merecerán el reconocimiento de la Universidad como méritos académicos para los alumnos y para la calificación de los docentes. La actividad de Responsabilidad Social Universitaria puede ser equivalente en créditos, de acuerdo a lo normado por cada Facultad.

Artículo 217. Voluntariado Universitario

La Universidad desarrollará programas de Voluntariado de Responsabilidad Social Universitaria, conformado por docentes, alumnos y graduados, los que constituirán equipos para acciones de proyección y extensión universitaria. Programas que dependerán del Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitario.

Artículo 218. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria

Es el órgano de mayor jerarquía de la Gestión de la Responsabilidad Social Universitaria y está dirigida por un Director dependiente del Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 219. Atribuciones de la Oficina de la Responsabilidad Social Universitaria

La Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

- 219.1.** Ejecutar y coordinar las políticas y estrategias de la responsabilidad social universitaria con las Comisiones de Responsabilidad Social Universitaria de las facultades.
- 219.2.** Monitorear los proyectos de Responsabilidad Social Universitaria presentados por las Comisiones de Responsabilidad Social Universitaria de las Facultades.

- 219.3.** Extender la acción educativa a la comunidad mediante actividades de promoción y difusión de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.
- 219.4.** Fomentar la capacitación de docentes, administrativos, estudiantes y graduados sobre la responsabilidad social universitaria, mediante la organización de cursos de especialización.
- 219.5.** Promover certámenes de divulgación de los resultados de las actividades de responsabilidad social universitaria.
- 219.6.** Extender la certificación correspondiente a docentes, administrativos, estudiantes y graduados al culminar su participación en actividades de responsabilidad social universitaria de acuerdo a reglamento.
- 219.7.** Otros que señale el presente estatuto, el reglamento general y el reglamento específico.

Artículo 220. Medios y recursos de promoción de la responsabilidad social universitaria

Son medios y recursos de promoción y responsabilidad social universitaria los siguientes:

- 220.1.** Las actividades de Responsabilidad Social Universitaria, se ejecutarán de acuerdo a las características y disponibilidades de los recursos de cada Facultad, disponiendo de no menos del dos (02%) del presupuesto.
- 220.2.** La Universidad ejerce su responsabilidad social a través del Complejo Educativo Experimental "Antonio Guillermo Urrelo", que depende de la facultad de educación y se administra en forma autogestionaria. El Reglamento General y el Reglamento Específico determina la estructura, funcionamiento y régimen laboral de sus miembros.
- 220.3.** Los ingresos que genera las actividades de Responsabilidad Social Universitaria, son utilizados en su promoción y desarrollo. Los excedentes constituyen patrimonio de la Facultad a la que pertenece.
- 220.4.** El proceso de acreditación da la Universidad hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO VIII
**AUTONOMÍA
ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO I

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA

Artículo 221. Estructura Orgánica

La estructura orgánica administrativa básica de la Universidad está conformada por los órganos siguientes:

221.1. Órganos de alta dirección

1. Consejo Universitario.
2. Rector.
3. Vicerrectores.
4. Consejos de Facultad.
5. Decanos de Facultad.

221.2. Dependencias de la Dirección General de Administración

1. Director General de Administración
2. Oficina General de Economía.
3. Oficina General de Planificación y Presupuesto
4. Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales.
5. Oficina General de Recursos Humanos.
6. Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento.
7. Oficina General de Servicios Generales y de Gestión Ambiental.
8. Gerencia de Centros Productivos e Incubadoras Empresariales.

221.3. Órganos de Coordinación

Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado

221.4. Órganos de control

1. Oficina General de Control Institucional.
2. Comisión Permanente de Fiscalización.

221.5. Órganos de Asesoramiento Dependientes del Rectorado

Oficina General de Asesoría Jurídica.

221.6. Órganos de Apoyo Dependientes del Rectorado

1. Oficina de Secretaría General.
2. Oficina General de Imagen Institucional, Cooperación y Relaciones Públicas.

221.7. Dependencias Académicas del Vicerrectorado Académico

1. Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación.
2. Oficina General de Admisión.
3. Oficina General de Bienestar Universitario

221.8. Dependencias del Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria

1. Institutos de Investigación.
2. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria.

221.9. Órganos de Línea

1. Facultades.
2. Escuela de Postgrado.
3. Departamentos Académicos.
4. Escuelas Académico Profesionales.
5. Unidades de Posgrado.
6. Unidades de Investigación

221.10. Órganos descentralizados y desconcentrados

1. Escuelas Académico Profesionales desconcentradas y descentralizadas.
2. Secciones de Escuelas Académicos Profesionales desconcentradas y descentralizadas.

221.11. Órganos descentralizados

Sociedades, corporaciones y fundaciones u otras personas jurídicas creadas por la Universidad.

CAPÍTULO II

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE GOBIERNO

Artículo 222. Consejo Universitario

Constituye la máxima instancia administrativa de la Universidad. Diseña, ejecuta y supervisa la gestión administrativa de la Universidad. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 223. Rector

Dirige, ejecuta y supervisa la gestión administrativa de la Universidad. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 224. Vicerrectores

Coordinan, ejecutan y supervisan, dando cuenta al Rector, la gestión del sistema administrativo a su cargo. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y el reglamento específico.

Artículo 225. Consejo de Facultad

Es la máxima instancia administrativa de las Facultades, conforme a sus competencias señaladas en el presente Estatuto, en el Reglamento General y el reglamento específico.

Artículo 226. Decano de Facultad

Dirige, ejecuta y supervisa la gestión administrativa de la Facultad, incluyendo sus unidades académicas y programas. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamento específico.

Artículo 227. Director General de Administración

Es un profesional con título universitario acreditado en gestión administrativa. Gerencia, organiza, dirige y supervisa las acciones y procesos de los diferentes sistemas administrativos a su cargo. Administra los recursos, humanos, económicos, financieros y materiales de la Universidad, que garanticen servicios de calidad, equidad, oportunidad y pertinencia, en función a los fines y objetivos de la Universidad.

Formula y ejecuta la política general de administración de la Universidad inherente a los sistemas administrativos a su cargo en coordinación con el Rectorado. Supervisa la administración de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad mantiene actualizado el margesí de los mismos. Propone, gestiona, emite y ejecuta los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la Universidad. . Ejerce las demás atribuciones que establecen el Reglamento General y reglamentos específicos.

Depende directamente del Rector. El cargo no podrá ser ejercido por docente ordinario o contratado.

Concordancia
Art. 74 Ley N° 30220

Artículo 228. Oficina General de Economía

Gestiona los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Patrimonio, en coordinación con las unidades administrativas de la Universidad, que el Reglamento General establezca. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Específico. Está dirigido por un Director, depende directamente del Director General de Administración.

Sus atribuciones se ejercen a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca.

Artículo 229. Oficina General de Planificación y Presupuesto

Formula y ejecuta las políticas de los sistemas de planificación, racionalización y presupuesto de la Universidad. Dirige y supervisa la planificación universitaria. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamento específico. Sus atribuciones se ejercen a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca. Estará dirigida por un Director. Depende directamente del Director General de Administración.

Artículo 230. Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales

Diseña, planifica, ejecuta, actualiza, supervisa los procesos de informatización de los sistemas informativos y académicos de la universidad. Implementa plataformas para la

educación virtual. . Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamento específico. Sus atribuciones se ejercen a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca.

Estará dirigida por un Director. Depende directamente del Director General de Administración.

Artículo 231. Oficina General de Recursos Humanos

Gestiona el sistema de personal y los subsistemas de administración y control, remuneraciones y pensiones y de escalafón. Es responsable de la capacitación y evaluación del personal universitario basada en diagnósticos de necesidades, conforme a la normatividad vigente, en coordinación con los órganos y unidades administrativas y académicas de la Universidad, propiciando así un clima laboral que favorezca el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad. Sus atribuciones se ejercen a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca. Estará dirigida por un Director. Depende directamente del Director General de Administración.

Artículo 232. Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Saneamiento

Diseña, elabora y evalúa la ejecución los proyectos de infraestructura física y de saneamiento de la universidad conforme al plan maestro. . Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Específico. Sus competencias se ejercitan a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca. Estará dirigida por un Director. Depende directamente del Director General de Administración.

Artículo 233. Oficina General de Servicios Generales y Gestión Ambiental

Programa, ejecuta, supervisa y controla el mantenimiento físico y ornamental de la Universidad.

Tiene bajo su responsabilidad los servicios básicos de transporte, seguridad y paisaje urbano. Vela por la seguridad de los bienes, instalaciones, recursos y locales de la Universidad. Diseña y administra la mejora de la calidad de las edificaciones, en armonía con el paisaje natural y urbanístico, el uso adecuado de la energía, el manejo adecuado de residuos y la sensibilización y educación ambiental. Implementa los lineamientos de política universitaria de gestión de riesgos de desastres. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Específico. Sus atribuciones se ejercitan a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca. Estará dirigida por un Director. Depende directamente del Director General de Administración.

Concordancia:
Leyes N° 28611, 19338, 29664

Artículo 234. Gerencia de Centros Productivos e Incubadoras Empresariales Universitarias

Gestiona la actividad financiera, productiva y de recursos humanos de los centros productivos de la universidad, velando por su productividad y la generación de rentas en

beneficio de los fines y objetivos de la universidad. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Específico. Sus competencias se ejercen a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca.

Estará dirigida por un Gerente. Depende directamente de la Dirección General de Administración.

Artículo 235. Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado

Coordina con los Decanos de las Facultades, la actividad administrativa de las Unidades de Posgrado. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 236. Oficina General de Control Institucional

Ejerce sus funciones conforme a la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Depende administrativa y funcionalmente de la Contraloría General de la República. El Director de la Oficina de Control Institucional, es designado por la Contraloría General de la República. La Oficina de Control Institucional, ejerce sus competencias a través de las unidades administrativas que establezca el Reglamento General.

Concordancia:
Art 19 Ley N° 27785

Artículo 237. Comisión Permanente de Fiscalización

Vigila la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a todas las instancias de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información obtenida, bajo responsabilidad. Remite el informe respectivo a la SUNEDU para las acciones respectivas.

Estará integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria. El periodo de los docentes es de dos (02) años y el de los estudiantes de un (01) año, no renovables en ambos casos.

Concordancia
Art 77 Ley N° 30220.

Artículo 238. Dirección General de Asesoría Jurídica

Presta asesoramiento jurídico para la correcta gestión de los sistemas administrativos y académicos; conduce la defensa legal de los intereses institucionales de la Universidad. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamento específico. Está dirigida por un Director. Depende directamente del Rector.

Artículo 239. Oficina de Secretaría General

Estará a cargo de un Secretario General designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Secretario General es el fedatario de la Universidad, certifica los

documentos oficiales, actúa como secretario de actas de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario. . Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamento específico.

Sus competencias se ejercen a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca.

Artículo 240. Oficina General de Imagen Institucional, Cooperación y Relaciones Públicas

Diseña, organiza y conduce sus sistemas de comunicación interna y externa además los actos solemnes de la Universidad. Ejecuta actividades que contribuyan al fortalecimiento y consolidación de la presencia institucional de la universidad ante la sociedad y la comunidad científica. Promueve, a través del establecimiento de vínculos y relaciones con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, la orientación para la realización de acciones adjuntas en materias que comprometan la competencia universitaria, lograr la colaboración interinstitucional y acceder a la contribución académica, económica, social y tecnológica, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales. . Ejerce las demás atribuciones que le establecen el Reglamento General y reglamento específico. Cuenta con las unidades administrativas que les establezca el Reglamento General. Esta dirigida por un Director. Depende directamente del Rector.

Artículo 241. Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación

Planifica, ejecuta y monitorea los procesos de mejoramiento continuo de la calidad educativa con fines de acreditación y certificación, en coordinación con las unidades académicas y administrativas de la universidad. Se encarga de gestionar las políticas y estrategias de la Formación continua y Educación Virtual. Lleva los registros de matrícula, actas de calificaciones y certificados de estudios, dirige y supervisa las políticas de gestión curricular de la Universidad. . Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Específico. Sus competencias se ejercen a través de las unidades académico - administrativas que el Reglamento General establezca.

Está dirigida por un Director. Depende directamente del Vicerrector Académico.

Artículo 242. Oficina General de Admisión

Organiza y conduce los procesos de admisión a la Universidad. Evalúa y propone el mejoramiento continuo de los procesos de admisión. Ejerce las demás atribuciones que establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamento específico.

Está dirigida por un Director, el cual es un docente ordinario, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Sus competencias se ejercen a través de las unidades administrativas que el Reglamento General establezca.

Artículo 243. Oficina General de Bienestar Universitario

Gestiona, organiza y evalúa permanentemente los sistemas de bienestar para la comunidad universitaria, dentro del marco del desarrollo de sus funciones se encuentra inmerso la difusión de los servicios que brinda. Ejerce las demás atribuciones que le asignen el Reglamento General y el reglamento específico. Para el cumplimiento de sus

funciones cuenta con la unidades que le establezca el Reglamento General. Está dirigida por un Director. Depende directamente del Vicerrector Académico.

Artículo 244. Institutos de Investigación

Ejecutan políticas, programas, líneas, proyectos y actividades de investigación, en coordinación con las unidades de investigación. Ejerce las demás funciones que le establecen el presente Estatuto, el Reglamento General y el reglamento específico.

Artículo 245. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria

Diseña, organiza, dirige, asesora, difunde y supervisa la ejecución de actividades y programas de responsabilidad social universitaria, en coordinación con los Institutos y Unidades de Investigación y Extensión de la Universidad, logrando el aprovechamiento de las experiencias pedagógicas de los estudiantes como medio de consolidación de la relación entre la Universidad y la Sociedad. Ejerce las demás atribuciones que le establecen el Reglamento General y reglamento específico. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la Unidad administrativa que el Reglamento General establezca. Esta dirigida por un Director. Depende del Vicerrector de Investigación y de Responsabilidad Social Universitaria.

Artículo 246. Unidades Desconcentradas y Descentralizadas

Las Escuelas Profesionales Desconcentradas y Descentralizadas y las Secciones Desconcentradas y Descentralizadas de las Escuelas Académico Profesionales tienen como atribución gestionar sus sistemas administrativos y académicos de acuerdo al presente Estatuto, el Reglamento General y el reglamento específico.

Artículo 247. Órganos descentralizados

Comprende a Sociedades, corporaciones y fundaciones u otras personas jurídicas creadas por la Universidad.

Artículo 248. Centros Productivos

Son entidades generadoras de bienes y/o servicios en armonía con la actividad académica y de investigación, serán institucional, interfacultativos o constituidos en cada Facultad, orientadas a obtener recursos directamente recaudados para la Universidad. Son entes descentralizados y autofinanciados. Se rigen por normas legales, fiscales y transparentes que correspondan a su naturaleza, por el Estatuto y reglamentos internos de la Universidad.

Concordancia:
Art. 54 Ley N° 30220

Artículo 249. Unidades Ejecutoras

Las Facultades, las Escuelas Académico Profesionales, las secciones desconcentradas y descentralizadas de estas, podrán constituirse en unidades ejecutoras de su presupuesto, para ello deberán solicitarlo al ente respectivo cumpliendo con los requisitos de ley.

Artículo 250. Personas Jurídicas creadas por la Universidad

La Universidad puede constituir personas jurídicas de gestión autónoma, conforme a la legislación civil o comercial, que tengan por objetivo dotarle de los recursos económicos, financieros y tecnológicos necesarios para su desarrollo y cumplimiento de sus fines y funciones. Es decir puede formar sociedades, corporaciones o fundaciones que contribuyan al desarrollo académico, tecnológico y de investigación.

Artículo 251. Designación de Directores Generales y otros funcionarios administrativos

El Director General de Administración, los Directores de las Oficinas Generales, y el Gerente de Centros Productivos, serán designados por el Consejo Universitario, previa evaluación, a propuesta del Rector por un periodo de tres (03) años, renovable por una sola vez para el periodo inmediato.

Los Directores o Jefes de las unidades administrativas de las Oficinas Generales serán designados por el Rector, previa evaluación, con acuerdo de Consejo Universitario, a propuesta del Director General de Administración.

En ningún caso los funcionarios administrativos, Directores Generales y Directores o Jefes de Unidades administrativas, podrán ser docentes ordinarios o contratados de la Universidad, con excepción del Director de la Oficina General de la Gestión de la Calidad Educativa y Acreditación y de la Oficina General de Admisión. En caso ostenten la condición de servidores administrativos de la Universidad, una vez culminada su designación, retornaran a sus respectivas plazas de origen; en caso de ser personal externo, culminada su designación, se extingue automáticamente su relación con la Universidad.

Los reglamentos específicos establecerán los requisitos y modalidades de acceso a los cargos, así como la condición de confianza o no de los mismos.

Concordancia:
Arts. 74 y 132 Ley N° 30220

TÍTULO IX

AUTONOMÍA ECONÓMICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 252. Definición

La Universidad ejerce su autonomía económica para gestionar y administrar, con independencia, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, de manera que tengan la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 253. Principios

La autonomía económica se rige por los principios siguientes:

- 253.1. Gestión productiva**, conforme al cual el patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, programas, actividades, órganos y unidades de la Universidad deben ser gestionados en forma tal que se obtenga de ellos la más alta productividad académica, administrativa y económica, según su naturaleza.
- 253.2. Unidad de caja**, conforme al cual el flujo financiero, de ingresos y egresos, de la Universidad, cual fuere el origen o destino de éstos, está sujeto a una sola contabilidad, la que es conducida por la Oficina General de Economía.
- 253.3. Administración descentralizada** del gasto e inversión, conforme al cual se confiere responsabilidad en el diseño y ejecución del gasto e inversión a los órganos o unidades, en lo que corresponda, en el marco de su presupuesto aprobado, y con sujeción a las leyes de la materia y la planificación general y control de la Universidad.
- 253.4. Eficiencia, eficacia, economía y transparencia**, a través de los cuales los procesos de gestión logran sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de los recursos, debiendo responder la alta dirección a través de la rendición de cuentas.
- 253.5. Oportunidad**, consiste en que las acciones de gestión se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir con lo propuesto.
- 253.6. Economicidad prestacional**, conforme al cual, en la prestación de los servicios, se debe procurar los mayores beneficios al menor costo posible, optimizándose el gasto y la inversión.
- 253.7. Integridad**, en virtud del cual la gestión económica es un conjunto de acciones y técnicas orientadas a cumplir con los procesos y operaciones tendientes a lograr los objetivos y metas de la Universidad en los que debe regir la comunicación y la coordinación

Concordancia:
Art. IV Ley N° 27444

CAPÍTULO II

RECURSOS PÚBLICOS UNIVERSITARIOS

Artículo 254. Recursos Económicos

Son recursos de la Universidad:

- 254.1. Los provenientes de los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 254.2. Los directamente recaudados por la Universidad en razón de sus bienes y servicios.
- 254.3. Los que recauda por concepto de prestación de servicios administrativos.
- 254.4. Los que recauda por concepto de derechos y pensiones educativas.
- 254.5. Los que recauda como consecuencia de la gestión productiva de su patrimonio, bienes, recursos, programas, actividades, órganos y unidades.
- 254.6. Los ingresos que le generan sus centros de producción de bienes y prestación de servicios.
- 254.7. Los ingresos que generan la prestación de servicios de sus diferentes laboratorios.
- 254.8. Las utilidades que percibe de las personas jurídicas de las cuales es accionista, participacionista o asociada.
- 254.9. Las donaciones o legados, de cualquier naturaleza y provenientes de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- 254.10. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 254.11. Los ingresos por leyes especiales
- 254.12. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica - financiera, nacional e internacional.
- 254.13. Por la prestación de servicios educativos de extensión: Centro Pre Universitario (CEPUNC), Escuela de Posgrado, Centro de idiomas, Escuela de Perfeccionamiento Docente, Programas de Educación Continua y Virtual y cualquier otro servicio educativo distinto y otros por crearse en el futuro.
- 254.14. Los recursos provenientes del canon y otros.

Artículo 255. Régimen

Los recursos públicos de la Universidad están destinados al cumplimiento de sus fines y funciones. Se rigen por la Constitución, la Ley Universitaria, Ley General del Presupuesto de la República, el presente Estatuto, Reglamento General y reglamentos específicos.

Concordancia:
Art. 110 Ley N° 30220

CAPÍTULO III

PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Artículo 256. Definición

Constituyen patrimonio de la Universidad, los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y las acciones, participaciones o derechos de los cuales es titular y los que adquirieran en el futuro por cualquier título legítimo.

Artículo 257. Afectación y Enajenación

La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley sin perjudicar los servicios que presta ni su normal funcionamiento.

Los recursos provenientes de la enajenación son ingresos de la Universidad, que serán destinados a atender exclusivamente inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de transferencias, donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Concordancia:
Art. 111 Ley N° 30220
Ley N° 29551.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, PRECIOS, Y PENSIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 258. Recaudación

La recaudación de la Universidad se realiza por los conceptos siguientes:

- 258.1.** Derechos educacionales, que son las contraprestaciones que cobra por la prestación de servicios inherentes a la gestión académica.
- 258.2.** Derechos por prestación de servicios, que son las contraprestaciones que cobra por la prestación de servicios administrativos o de cualquier otra índole.
- 258.3.** Pensiones, destinadas a cubrir los servicios que brindan sus programas, actividades y unidades autofinanciadas.
- 258.4.** Precios, que son las contraprestaciones que cobra por los productos y servicios que vende en el marco de su gestión productiva.

Artículo 259. Competencia

La competencia para proponer y aprobar los derechos educacionales, pensiones y precios, es la siguiente:

- 259.1.** El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico y del Director General de Administración, respectivamente, aprueban los derechos educativos y por prestación de servicios.
- 259.2.** El Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades o Escuela de Posgrado, según corresponda, aprueban las pensiones de los programas autofinanciados.
- 259.3.** El Consejo Universitario a propuesta del órgano, unidad, programa o actividad productiva, previo dictamen de la Oficina General de Economía, aprueban los precios.

CAPÍTULO V

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 260. Asignación Presupuestal

La Universidad gestiona, percibe, ejecuta y controla los recursos presupuestales del Tesoro Público, de acuerdo a la normativa, para satisfacer las necesidades siguientes:

- 260.1. Básicas**, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de nuestra universidad, con un nivel exigible de calidad, orientado al logro de objetivos y metas institucionales.
- 260.2. Adicionales**, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de formación continua y desarrollo humano.
- 260.3. De infraestructura y equipamiento**, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la Universidad.

Concordancia:

Art. 113 Ley N° 30220

Ley N° 27785

Artículo 261. Sistema de Presupuesto y Control

La Universidad está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y control del Estado.

Concordancia:

Art. 112 Ley N° 30220

Artículo 262. Fondos Concursables

La Universidad concursará para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social, para ello elaborará y presentará proyectos considerando la oportunidad preferente que tienen las universidades ubicadas en regiones fronterizas y/o con altos índices de pobreza.

Concordancia

Art. 114 Ley N° 30220

Artículo 263. Autonomía Presupuestal

La Universidad constituye un pliego presupuestal autónomo, dentro del sistema de gestión presupuestaria del Estado, cuyo titular es el Rector.

Artículo 264. Competencia

La competencia de gestión presupuestaria es la siguiente:

- 264.1.** El Consejo Universitario aprueba el presupuesto general de la Universidad, conforme al proyecto consolidado y presentado por la Oficina General de Planificación.
- 264.2.** La Oficina General de Planificación, dirige y asesora, según el caso, el sistema de gestión presupuestaria de la Universidad, conforme a la ley de la materia.
- 264.3.** Las Facultades, la Escuela de Postgrado, las Oficinas Generales, los órganos desconcentrados y descentralizados, los centros de productivos, y las personas jurídicas son unidades operativas.

Artículo 265. Régimen

La gestión presupuestaria de la Universidad se rige por la normatividad nacional sobre la materia, debiendo adecuarse a la formulación y ejecución del presupuesto, al cumplimiento de sus principios, fines y funciones.

CAPÍTULO VI

COMPETENCIA ECONÓMICA

Artículo 266. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución económica y administrativa de la Universidad, encargada de aprobar, regular y supervisar la ejecución de las políticas institucionales que orientan las actividades académicas, económicas, financieras y la gestión productiva de la Universidad.

Concordancia:
Arts. 58 y 59 Ley N° 30220

Artículo 267. Rector

El Rector en materia económica, tiene las atribuciones siguientes:

- 267.1.** Dirige, conduce y gestiona los recursos económicos, financieros y presupuestales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la universidad, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y su Reglamento General.
- 267.2.** Elabora la estrategia general en la gestión de los recursos económicos, financieros y presupuestales, ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras orientadas al logro de los objetivos y metas institucionales

Concordancia:
Arts. 60, 61 y 62 Ley N° 30220

Artículo 268. Vicerrectores

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión económica de las áreas de su competencia, debiendo coordinar con las Oficinas que de ellos dependen, para la formulación, elaboración y ejecución de las políticas que orienten las actividades económicas, financieras y presupuestales, debiendo dar cuenta al Rector.

Concordancia:
Arts. 37 y 65 Ley N° 30220

Artículo 269. Consejo de Facultad

Elabora las políticas económicas, financieras, presupuestales y de gestión productiva de sus actividades de la Facultad, y las propone ante Consejo Universitario. Conduce y operativiza su ejecución una vez aprobadas, en coordinación con la Dirección General de Administración.

Concordancia:
Art. 67 Ley N° 30220

Artículo 270. Decano

El Decano dirige y gerencia las actividades económicas, financieras, presupuestales de su despacho y supervisa la gestión productiva elaboradas por el Consejo Facultad, en el marco de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario.

Concordancia:
Art. 68 Ley N° 30220

Artículo 271. Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado

El Consejo de Coordinación de la Escuela de Posgrado propone las políticas económicas, financieras y de gestión productiva de ésta, en el marco de las políticas generales de la Universidad sobre la materia, ante el Consejo Universitario, conduce y operativiza su ejecución una vez aprobadas, en coordinación con el Director General de Administración.

Artículo 272. Director de la Escuela de Posgrado

El Director de la Escuela de Posgrado dirige y gerencia las actividades económicas, financieras y de gestión productiva en coordinación con las Unidades de Posgrado y el Director General de Administración, en el marco de las políticas aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 273. Director de la Unidad de Posgrado

El Director de la Unidad de Posgrado en las Facultades, elabora las políticas económicas, financieras, presupuestales y de gestión productiva de sus actividades en coordinación con cada una de las facultades de nuestra Universidad, y propone ante Consejo Universitario su aprobación, después de ello es responsable de su conducción y ejecución, en coordinación con la Dirección General de Administración.

Concordancia:
Art. 38 Ley N° 30220

CAPÍTULO VII**SISTEMA DE GESTIÓN PRODUCTIVA****Artículo 274. Definición**

El sistema de gestión productiva es el conjunto de componentes, relaciones, funciones y condiciones de homeostasis (equilibrio dinámico), en la búsqueda de gestionar y producir recursos económicos, financieros y tecnológicos, así como administrar su patrimonio, bienes, recursos para obtener máxima productividad y rendimiento económico.

Artículo 275. Criterios rectores.

El sistema de gestión productiva apoya a la actividad académica, se rige por los criterios rectores siguientes:

- 275.1.** Visión empresarial sistémica compleja y humana de los órganos, unidades, programas y actividades de producción de bienes y/o servicios, en la búsqueda de producir utilidades.
- 275.2.** Gestión por resultados. La recaudación de los centros productivos cubrirá en primaria instancia sus costos operativos y de mejoramiento de la productividad y luego de ello, aportará a la caja central de la Universidad, con el porcentaje correspondiente.
- 275.3.** Gestión auto sostenible de programas, actividades y unidades autofinanciadas.
- 275.4.** Gestión rentable del patrimonio, bienes, recursos, programas, actividades, unidades y órganos.
- 275.5.** Motivación y orientación hacia el auto sostenimiento de la gestión integral universitaria.
- 275.6.** Promoción permanente de los Centros que fomenten la competitividad empresarial, la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad.

Artículo 276. Gerencia del Sistema de Gestión Productiva

El sistema de gestión productiva es conducido por un Gerente cuyas atribuciones son las siguientes:

- 276.1.** Propone políticas de gestión productiva por resultados, conduce y supervisa su ejecución, luego de ser aprobadas por el Consejo Universitario.
- 276.2.** Propone al Director General de Administración la creación, funcionamiento de centro de producción de bienes y servicios, y de incubadoras de empresas de la Universidad.
- 276.3.** Conduce y supervisa la gestión por resultados de los centros de producción de bienes y/o servicios.
- 276.4.** Administra los Centros de Producción de bienes y servicios de la Universidad, generando rentabilidad y productividad.
- 276.5.** Centraliza información de la gestión productiva dando cuenta al Director General de Administración.
- 276.6.** Informa al Rector mensualmente de la gestión productiva.

Artículo 277. Régimen

El sistema de gestión productiva se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y su Reglamento Específico.

Artículo 278. Incubadora de Empresas

278.1. Definición y Finalidad

La Incubadora de empresas es un emprendurismo e innovación en la actividad formativa universitaria que entrelaza a la Universidad, el Estado, la empresa y la sociedad. Tiene como finalidad la formación de capacidades emprendedoras para la creación e implementación de las pequeñas y micro empresas.

278.2. Propiedad, constitución y utilidad de las incubadoras de empresas

Los estudiantes pueden crear pequeñas o microempresas de acuerdo a la ley, se constituyen en las diferentes Facultades relacionadas con sus especialidades,

áreas académicas o trabajos de investigación, como parte de su formación académica. Los órganos directivos de la empresa y sus miembros, en un contexto formativo, están integrados por estudiantes; hasta la culminación de su periodo de estudio, según el reglamento específico.

Las incubadoras de empresas que se constituyan reciben asesoría técnica o empresarial de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Mensualmente informan de los resultados de su gestión a la Gerencia de Centros Productivos y a la Facultad correspondiente.

Los estudiantes serán responsables de la captación de los ingresos y la ejecución de los costos y gastos que las empresas demanden.

278.3. Apoyo de la Universidad

La Universidad atiende sus necesidades, prioritariamente, con los servicios que ofertan las incubadoras para fortalecer su sostenibilidad.

Concordancia:
Art. 52, Ley N° 30220

Artículo 279. Centros Productivos

279.1. Definición

Los centros productivos son entidades generadoras de bienes y/o servicios en armonía con la actividad académica y de investigación, orientados a obtener recursos directamente recaudados para la Universidad Pueden ser Institucionales, Interfacultativos o de Facultad.

279.2. Naturaleza

Los centros productivos son entes descentralizados y autofinanciados. Se rigen por normas legales, fiscales y de transparencia que correspondan a su naturaleza, por el presente Estatuto y reglamento específico.

279.3. Constitución

La creación de centros productivos debe contar con la viabilidad técnica, económica, financiera, ambiental y legal. Son aprobados por el Consejo Universitario. La Universidad podrá establecer alianzas estratégicas con los graduados, docentes cesantes y jubilados para constituir centros productivos.

279.4. Administración

Los centros productivos serán administrados a través de una Gerencia Centralizada, pero con participación de las Facultades mediante sub gerencias. Si los centros productivos de las Facultades fueran financiera y económicamente no rentables, la administración será asumida por la Gerencia Central.

279.5. Ingresos

Los ingresos que obtengan los centros productivos cubrirán sus costos operativos y la utilidad resultante se destinará prioritariamente a las actividades de investigación y de responsabilidad social universitaria, y al fortalecimiento del propio centro productivo.

279.6. Tipos de Centros Productivos

Son centros productivos institucionales que dependen directamente de la Gerencia Centralizada y este del Rector:

1. El Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca (CEPUNC).
2. El Centro de Idiomas.
3. Radio y televisión universitaria.
4. Editorial universitaria.
5. Otros que se constituyan conforme al presente Estatuto.

Son Centros Productivos interfacultativos que dependen de la Gerencia Centralizada los que se constituyen con participación de una o más Facultades.

Son Centros Productivos de Facultad los que se constituyen a iniciativa o gestión de estas. Están administradas por un Subgerente dependiente de la Gerencia Central.

Los Centros Productivos serán dirigidos por personal debidamente acreditado, no pudiendo asumir el cargo docentes ordinarios o contratados de la Universidad.

Las atribuciones, estructura y membrecía de los Centros Productivos se regularan a través del Reglamento General y reglamentos específicos.

Concordancia:
Art. 54 Ley N° 30220

TÍTULO X
DOCENCIA
UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 280. Definición

La docencia universitaria constituye un proceso organizado, dirigido y dinámico que fomenta el aprendizaje competencial y la investigación, con el propósito de lograr una educación superior universitaria de calidad acreditable, acorde con las necesidades de la sociedad cambiante.

Artículo 281. Docente Universitario

Docente universitario es el profesional o académico acreditado que cuenta con capacitación en pedagogía universitaria e investigación y que ha sido incorporado a la Universidad conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia, para cumplir las funciones que le están atribuidas por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 282. Funciones del docente universitario

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación; el diseño y optimización del proceso de enseñanza - aprendizaje que conlleve al desarrollo de competencias significativas; la responsabilidad social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, según su área de especialización.

Artículo 283. Capacitación docente

El docente universitario recibe capacitación continua de parte de la Universidad, tanto en su ámbito profesional y/o especialización, en pedagogía universitaria e investigación, a efecto de lograr el más alto nivel de desenvolvimiento en las funciones que le están asignadas por la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 284. Clasificación del Docente

Según su condición jurídica, los docentes son:

- 284.1. Ordinarios.** Cuyas categorías son: principales, asociados y auxiliares.
- 284.2. Extraordinarios:** constituidos por docentes eméritos, honorarios y visitantes extraordinarios por mandato de la Ley Universitaria.
- 284.3. Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, conforme a las exigencias establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 285. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 285.1. A dedicación exclusiva**, es el que dedica su tiempo al cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 282 del presente Estatuto y tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad. El docente que se encuentra en este régimen de dedicación tiene derecho a una bonificación especial por exclusividad, la misma que será determinada, de manera obligatoria, por el Consejo Universitario. Dicha bonificación no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable.
- 285.2. A tiempo completo**, cuando realiza las funciones previstas en el artículo 282 del presente Estatuto y cuya jornada es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 285.3. A tiempo parcial**, cuando el docente desarrolla alguna de las funciones previstas en el artículo 282 del presente Estatuto y su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Para acreditar experiencia en docencia universitaria, el docente debe desarrollar sus funciones en una jornada laboral mínima de ocho (08) horas semanales.

Artículo 286. Carga lectiva

La carga lectiva comprende el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje de las asignaturas que le corresponden al docente en la Universidad. El profesor ordinario a tiempo completo, cual fuere su categoría, tiene la obligación de asumir dieciséis (16) horas de enseñanza, cuando desarrolle un (01) asignatura; catorce (14) horas, cuando desarrolle dos (02) asignaturas diferentes; y doce (12) horas, cuando desarrolle tres (03) asignaturas distintas.

Los docentes a dedicación exclusiva tendrán una carga lectiva efectiva no menor a dieciséis (16) horas semanales, siempre que perciban la bonificación especial por dicho régimen.

Los docentes a tiempo parcial, deberán asumir una carga lectiva no menor de ocho (08) horas.

Artículo 287. Carga adicional

Para el caso de los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva, adicionalmente a la carga que le corresponde conforme a lo señalado en el artículo anterior, deberán dedicar dos horas de tutoría a la semana, con permanencia en la Universidad.

Artículo 288. Docente investigador

El docente investigador es el que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por semestre. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

El Consejo Universitario, designará al docente investigador previa evaluación y opinión de una Comisión Especial propuesta para tal fin. Los requisitos para su designación y la composición de la comisión serán reguladas por el Reglamento General y reglamentos específicos.

La permanencia en la condición de docente investigador se supedita a la evaluación bianual de su producción científica, realizada por el Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria, conjuntamente con el Consejo de Investigación. La evaluación tendrá en cuenta los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

El docente investigador estará sujeto además a lo que establece el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 289. Adscripción, readscripción y reasignación docente

Para la adscripción, readscripción y reasignación de docentes a un Departamento Académico y/o a uno distinto al que ingresó a la carrera docente, se tendrá en cuenta su formación profesional, la asignación de carga horaria y el diseño curricular de la respectiva carrera profesional.

El Reglamento General establecerá los supuestos específicos de adscripción, readscripción y reasignación docente.

Artículo 290. Precedencia

La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a los criterios siguientes:

- 290.1.** La categoría;
- 290.2.** A igual categoría, el más alto grado académico;
- 290.3.** A igual categoría, grado académico, la antigüedad en la categoría.
- 290.4.** A igual categoría, grado académico e igual antigüedad en la categoría, la antigüedad en la docencia ordinaria en la Universidad.

Para la distribución de carga horaria no tiene efecto la precedencia indicada anteriormente, sino la especialidad del docente.

Artículo 291. Apoyo a la función docente

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente que se determine en el Reglamento General de la Universidad, realizan una actividad preliminar a la Carrera Docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de Docente Auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de Jefe de Práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento General y reglamentos específicos de la Universidad. En el caso de ayudante debe estar cursándolos dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que establezca el Reglamento General y reglamentos específicos que se aprueben para tal efecto.

Artículo 292. Movilidad docente

La Universidad propicia el intercambio nacional e internacional de sus docentes ordinarios, para fortalecer la calidad de la enseñanza - aprendizaje y la investigación; conforme al Reglamento General y reglamento específico.

Artículo 293. Evaluación Docente

La Dirección General de Calidad y Acreditación, en coordinación con las Facultades, diseña e implementan sistemas de evaluación permanente del desempeño docente, con fines de retroalimentación y mejora.

Artículo 294. Estímulos

La Universidad, confiere estímulos de carácter económico a los docentes que destaquen en su desempeño. Estos estímulos son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad respectiva. El Reglamento General establece las condiciones específicas.

Artículo 295. Distinciones Honoríficas a sus docentes

La Universidad, conforme al Reglamento General, en su Día Jubilar, confiere a sus docentes las distinciones honoríficas siguientes:

- 295.1. Alma Mater.** Se otorga al docente que acredite un extraordinario desempeño de las funciones que le han sido asignadas conforme a la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 295.2. Orden Universitaria.** Se otorga al docente que acredite un destacado desempeño de sus funciones en la Facultad.
- 295.3. Diploma Institucional.** Se otorga al docente que haya destacado en acciones de responsabilidad social universitaria.

Artículo 296. Distinciones Honoríficas a Docentes y personalidades

La Universidad, conforme al Reglamento General, confiere a los docentes de otras instituciones y otras personalidades, las distinciones honoríficas siguientes:

- 296.1. Doctor Honoris causa.** Otorgado en mérito a los aportes científicos, culturales y en defensa del Estado Constitucional de Derecho y de la Democracia.
- 296.2. Visitante Ilustre.** Otorgado en mérito a sus aportes profesionales, sociales, culturales o en función eficiente del cargo que ocupa.

Artículo 297. Derrama Universitaria

La Universidad promueve la creación y funcionamiento de la Derrama Universitaria Voluntaria, la cual estará conformada por los aportes de los docentes ordinarios, con la finalidad de proporcionar ayuda económica y social a sus miembros. Se rige por su propia normativa.

Artículo 298. Sindicato de Docentes

El Sindicato Único de Docentes de la Universidad constituye la organización sindical que representa a los docentes universitarios, a través de la cual éstos ejercen los derechos colectivos que les reconoce los Tratados Internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la Ley Universitaria.

CAPÍTULO II

CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Artículo 299. Carrera Docente

La Docencia Universitaria constituye Carrera Pública, conformada por el conjunto de principios, funciones, derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que determinan la Constitución Política, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General. Pertenecen a la Carrera Universitaria únicamente los docentes ordinarios.

Artículo 300. Acceso a la Carrera

La admisión a la Carrera Docente se hace por concurso público de méritos, a través de las categorías establecidas en el numeral 284.1 del presente Estatuto. Tiene como base la calidad intelectual y académica del concursante. El acceso a la Carrera Docente se efectúa en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y el Reglamento de Ingreso a la Docencia de la Universidad.

Artículo 301. Fases del concurso público de acceso a la Carrera Docente

El concurso público de acceso a la Carrera Docente Universitaria comprende cuatro fases:

- 301.1. Evaluación curricular**, en la que se tome en cuenta el historial de vida profesional del postulante.
- 301.2. Evaluación de conocimientos**, verificable a través de una prueba escrita sobre las materias que forman parte de la carga lectiva de la plaza a la que postula.
- 301.3. Prueba de competencia docente**, consistente en el dominio de estrategias didácticas utilizadas en la clase de oposición o de méritos.
- 301.4. Evaluación psicológica**, a efecto de determinar su idoneidad en la conducción de un proceso de enseñanza – aprendizaje.

El Reglamento General y reglamento específico determinarán las exigencias para cada una de las fases del proceso.

Artículo 302. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- 302.1.** El grado de Maestro, para la formación en el nivel de pregrado.
- 302.2.** El grado de Maestro o Doctor, para maestrías y programas de especialización.
- 302.3.** El grado de Doctor, para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en el nivel de pregrado y posgrado, conforme a las exigencias que establezca el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y reglamentos específicos, de ser el caso.

Artículo 303. Requisitos básicos para el nombramiento en la categoría de Docente Auxiliar

Para ser nombrado en la categoría de Docente Auxiliar, se requiere:

- 303.1.** Poseer título profesional universitario y grado académico de maestro o doctor, conferidos por universidad peruana, o revalidados, convalidados o reconocidos conforme a la Ley peruana.
- 303.2.** Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional, el cual será computado a partir de la colegiatura, de ser ésta obligatoria. Se incluye la experiencia docente universitaria en condición de contratado.
- 303.3.** Debe acreditar estar hábil en el respectivo Colegio Profesional, cuando esta colegiatura sea obligatoria.
- 303.4.** No estar inmerso en prohibiciones, incompatibilidades e impedimentos para ejercer función pública.
- 303.5.** Los demás que determine el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 304. Requisitos básicos para el nombramiento en la categoría de Docente Asociado

Para ser nombrado en la categoría de Docente Asociado, se requiere:

- 304.1.** Poseer título profesional y grado académico de maestro o doctor, conferidos por universidad peruana, o revalidados, convalidados o reconocidos conforme a la Ley peruana.
- 304.2.** Acreditar como mínimo tres años (03) en el ejercicio de la función como docente ordinario en la categoría de Auxiliar.
- 304.3.** Acreditar haber realizado investigación o producción intelectual en materias vinculadas a la especialidad a la que postula.
- 304.4.** Acreditar capacitación en didáctica universitaria.
- 304.5.** Acreditar haber realizado actividades de responsabilidad social universitaria.
- 304.6.** Estar hábil en el respectivo Colegio Profesional, cuando esta colegiatura sea obligatoria.
- 304.7.** No estar inmerso en prohibiciones, incompatibilidades e impedimentos para ejercer función pública.
- 304.8.** Los demás que determine el Reglamento General y el reglamento específico.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Docente Auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, siempre que las respectivas plazas no hayan sido cubiertas mediante proceso de promoción docente.

Artículo 305. Requisitos para el nombramiento en la categoría de Docente Principal

Para ser nombrado en la categoría de Docente Principal, se requiere:

- 305.1.** Poseer título profesional y grado académico de doctor, conferidos por universidad peruana, o revalidados, convalidados o reconocidos conforme a la Ley peruana. El grado debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 305.2.** Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio de la función como docente ordinario en la categoría de Asociado.
- 305.3.** Acreditar haber realizado investigación o producción intelectual en materias vinculadas a la especialidad a la que postula, publicadas en revistas indexadas.
- 305.4.** Acreditar capacitación en didáctica universitaria.
- 305.5.** Acreditar haber realizado actividades de responsabilidad social universitaria.
- 305.6.** Estar hábil en el respectivo Colegio Profesional, cuando esta colegiatura sea obligatoria.
- 305.7.** No estar inmerso en prohibiciones, incompatibilidades e impedimentos para ejercer función pública.
- 305.8.** Los demás que determine el Reglamento General y reglamento específico.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Docente Asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, siempre que las respectivas plazas no hayan sido cubiertas mediante proceso de promoción docente.

Artículo 306. Promoción en la carrera docente

La promoción de la Carrera Docente es la siguiente:

- 306.1. Para ser Docente Principal** se requiere título profesional y grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como Docente Asociado.
- 306.2. Para ser Docente Asociado** se requiere título profesional, grado académico de maestro y haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar.
- 306.3. Para ser Docente Auxiliar** se requiere título profesional, grado académico de Maestro o Doctor, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción docente, pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En la Universidad, por lo menos el veinticinco (25%) de los docentes debe ser a tiempo completo.

Artículo 307. Período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El período de nombramiento en la Carrera Docente es de tres (03) años para los Docentes Auxiliares; cinco (05) para los Asociados, y siete (07) para los Principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad es setenta (70) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 308. Derechos del docente

Los docentes ordinarios gozan de los derechos siguientes:

- 308.1.** Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política, la Ley Universitaria y demás normas universitarias.
- 308.2.** Adecuada protección contra la extinción arbitraria de la Carrera Docente.
- 308.3.** Percibir un haber total mensual acorde con su función, dignidad y categoría, este haber incluirá los conceptos que se establecen en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y las normas legales vigentes.
- 308.4.** Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y demás instancias.
- 308.5.** A la promoción en la carrera docente.
- 308.6.** A participar en proyectos de investigación universitaria e interinstitucional.
- 308.7.** A acceder a fondos de investigación y publicación.
- 308.8.** A participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- 308.9.** A recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 308.10.** A acceder al financiamiento por parte de la Universidad a los estudios de posgrado y especialización conforme al Reglamento.
- 308.11.** A gozar de licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza, en el sistema universitario, conforme al Reglamento.
- 308.12.** A gozar de licencia, a solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 308.13.** A hacer uso de año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- 308.14.** A gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año. El no goce del derecho no genera compensación económica alguna de parte de la Universidad y el descanso se acumula para su uso efectivo, el cual es irrenunciable. Esta misma regla resulta aplicable a los docentes que desempeñen cargos de autoridades en la Universidad.
- 308.15.** A acceder a incentivos y reconocimientos a la excelencia académica, los cuales pueden ser de carácter económico y de reconocimiento meritativo, según Reglamento.

- 308.16.** A ejercer la libertad sindical y huelga conforme a los Tratados Internacionales de la materia, la Constitución y la Ley Universitaria.
- 308.17.** A gozar de los derechos en relación a la seguridad y salud en el trabajo, según la ley.
- 308.18.** Al reconocimiento de cuatro (04) años adicionales al tiempo de servicios por concepto de formación profesional, siempre que no haya desempeñado de manera paralela algún cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplir quince (15) años de servicios en la Carrera Docente. Se otorga de oficio, bajo responsabilidad de la Oficina General de Recursos Humanos.
- 308.19.** A ejercer la fiscalización, control y evaluación de la gestión universitaria.
- 308.20.** A recibir capacitación en didáctica universitaria e investigación por parte de la Universidad.
- 308.21.** A recibir subsidio por gastos de sepelio de familiares directos del docente, equivalente a dos (02) remuneraciones totales. En caso de muerte del docente, el subsidio por fallecimiento será de tres (03) remuneraciones totales, las cuales serán entregadas en orden excluyente: cónyuge o concubino, hijos, padres y hermanos.
- 308.22.** A gozar de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 308.23.** A percibir compensación por tiempo de servicios, cuyo monto por cada año de servicios, será equivalente al promedio de las remuneraciones percibidas en la Planilla Única de Pagos de los últimos treinta y seis (36) meses, excluyendo conceptos no remunerativos, para los docentes que cuente con más de veinte (20) años, caso contrario, se otorgará en razón del cincuenta (50%). El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación de la Carrera Docente, con un tope de treinta (30) años.
- 308.24.** A percibir una asignación especial en caso quede inhabilitado para el trabajo, como consecuencia de la función docente, equivalente a diez (10) remuneraciones totales vigentes a la fecha de la contingencia.
- 308.25.** A percibir una asignación por cumplir veinticinco (25), treinta (30), treintaicinco (35) y cuarenta (40) años de servicios, equivalente a dos (02), tres (03) y cuatro (04) remuneraciones totales, respectivamente. Este beneficio se otorga por única vez en cada caso.
- 308.26.** A gozar de un día descanso por onomástico.
- 308.27.** A percibir racionamiento económico en Julio y Diciembre de cada año, teniendo en cuenta su participación en procesos de evaluación, planes de mejora continua y acreditación.
- 308.28.** A gozar de licencia con goce de haber por estudios de posgrado, los cuales deben estar vinculados a la formación profesional del docente o relacionado a pedagogía universitaria, en cuyo caso la Universidad tiene la obligación de cubrir el reemplazo docente por el tiempo que dure la licencia.
- 308.29.** Otros que se determinen en las normas pertinentes.

Artículo 309. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- 309.1.** Respetar y hacer respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el presente Estatuto, y las demás normas universitarias.
- 309.2.** Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

- 309.3.** Revisar con espíritu crítico los contenidos silábicos y curriculares y proponer su actualización al Departamento Académico y Escuela Académico Profesional correspondiente.
- 309.4.** A participar activamente en los procesos electorales para elegir a las autoridades universitarias.
- 309.5.** A participar y cumplir en las comisiones y encargos encomendados.
- 309.6.** A cumplir y promover el respeto a las normas que garanticen la sostenibilidad ambiental.
- 309.7.** Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 309.8.** Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 309.9.** Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 309.10.** Participar en el proceso de evaluación con fines de acreditación y mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña.
- 309.11.** Presentar informes sobre sus actividades al finalizar cada ciclo académico y cuando le sean requeridos.
- 309.12.** Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 309.13.** Observar conducta digna.
- 309.14.** Salvaguardar los intereses de la Universidad y emplear de manera diligente los recursos públicos.
- 309.15.** Informar o denunciar, ante las autoridades universitarias competentes, sobre actos ilícitos o irregularidades sobre los que tenga conocimiento.
- 309.16.** Velar por el prestigio y posicionamiento de la Universidad.
- 309.17.** Cumplir con diligencia y eficiencia la carga laboral completa que le haya sido asignada, así como las encargaturas y comisiones de diversa naturaleza.
- 309.18.** Brindar servicios a favor de la Universidad por el doble del tiempo de aquel que demandó la realización de estudios de postgrado o de especialización con goce de haberes; o, en su defecto, devolver a la Universidad el monto equivalente a la suma total de los ingresos percibidos durante el tiempo que efectuó los estudios, sin perjuicio de no computar el referido periodo como tiempo de servicios.
- 309.19.** Otros que disponga el presente Estatuto, Reglamento General y los reglamentos específicos.

Artículo 310. Incompatibilidades

Además de las establecidas en la Constitución y la Ley Universitaria, los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, están afectos a las incompatibilidades siguientes:

- 310.1.** Son incompatibles entre sí, los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Académico Profesionales, Secretario General de la Universidad, Secretarios Académicos, Directores Generales, Presidente y miembros del Tribunal Universitario, Defensor Universitario, Director de Unidad de Posgrado y Coordinadores de los Institutos de Investigación.
- 310.2.** Es incompatible con la condición de docente o autoridad universitaria a dedicación exclusiva, el desempeño de cualquier actividad pública o privada remunerada, salvo mandato legal en contrario.

- 310.3. Es incompatible con la labor docente, el desempeño de cargo administrativo en la Universidad.
- 310.4. Es incompatible la condición de docente universitario con la de estudiante de pregrado de la misma Facultad.

Artículo 311. Prohibiciones

Además de las establecidas en la Constitución Política y la Ley Universitaria, los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, están prohibidos de:

- 311.1. Realizar apología política partidaria en el cumplimiento de su función docente.
- 311.2. Patrocinar academias, centros, programas o afines, de preparación preuniversitaria.
- 311.3. Participar como jurados en los concursos de ingreso a la docencia en los que postulen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 311.4. Participar como jurados de tesis y demás jurados de titulación respecto de los estudiantes con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 311.5. Intervenir como asesores, patrocinantes o peritos defendiendo intereses contrarios a los de la Universidad, en los procesos judiciales o administrativos en los cuales ésta sea parte.
- 311.6. Utilizar el patrimonio, bienes y recursos de la Universidad en beneficio personal o de terceros.
- 311.7. Utilizar los símbolos, membretes y distintivos de la Universidad en beneficio propio o de terceros.
- 311.8. Ejercer otra actividad lucrativa distinta a la docencia en universidades públicas y privadas, en el caso de docentes a dedicación exclusiva.
- 311.9. Participar o intervenir, por sí o por terceros con los que tenga relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, en contrataciones de bienes o servicios con la Universidad. En caso del docente autoridad, se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 311.10. Otros que se determine en el Reglamento General y reglamentos específicos.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 312. Conformación del haber mensual

Los docentes comprendidos en la Carrera Universitaria perciben un haber mensual constituido por la remuneración homologable a la percibida por los magistrados del Poder Judicial, que comprende los conceptos de acuerdo a la Planilla Única de Pagos; una asignación por productividad y una bonificación por excelencia académica, estas dos últimas de carácter no remunerativo ni pensionable.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

Artículo 313. De la remuneración homologada

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. El haber de los docentes se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La remuneración del Docente Principal es equivalente al que percibe un Juez Supremo; el del Docente Asociado, al que percibe el Juez Superior; y, el haber del Docente Auxiliar equivale al que percibe el Juez de Primera Instancia.

Artículo 314. Asignación por Productividad

La Asignación por Productividad está destinada a financiar la inversión que demanda la investigación, mejoramiento académico, preparación de clases, producción de textos universitarios, gestión y responsabilidad social universitaria.

Se otorgará de manera permanente, por el monto que determine el Consejo Universitario, teniendo en cuenta el régimen de dedicación, sin distinción de categoría docente. Esta bonificación será financiada con cargo a los recursos directamente recaudados de la Universidad y no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable.

Artículo 315. Bonificación por Excelencia Académica

La asignación por excelencia académica será otorgada por la destacada laboral que desarrolle el docente en el proceso enseñanza-aprendizaje. Su monto será determinado por el Consejo Universitario y se mantendrá en cada ciclo académico, en tanto el docente se encuentre en los estándares mínimos exigidos y verificados semestralmente, producto de los procesos de evaluación que para tal efecto diseñe el Vicerrectorado Académico.

El Reglamento General y reglamento específico, establecen las condiciones específicas para su otorgamiento.

Artículo 316. Intangibilidad de la remuneración

Las remuneraciones de los docentes únicamente podrán afectarse por disposición de la ley, por mandato judicial o por autorización expresa del propio docente.

CAPÍTULO V**CONTRATACIÓN DOCENTE****Artículo 317. Contratación docente**

La Universidad puede contratar docentes con el propósito que cumplan con la función de enseñanza, en los casos siguientes:

317.1. Para cubrir licencias o ausencias temporales de los docentes ordinarios.

317.2. Para cubrir descarga horaria de los docentes que ocupen cargos de autoridad universitaria.

317.3. Para cubrir labores académicas por periodos determinados.

La contratación de docentes se efectúa necesariamente por concurso público, conforme a las fases previstas en el artículo 301 del presente Estatuto.

En casos excepcionales, en los que no sea posible llevar a cabo dicho proceso sin perjudicar el normal desarrollo de las actividades académicas, la Universidad dispondrá que los docentes contratados por concurso público asuman eventualmente la carga generado por ausencia de los docentes ordinarios, con incremento de la remuneración correspondiente, respetando la especialidad.

El Reglamento General determinará las demás condiciones específicas al respecto.

Artículo 318. Requisitos de acceso

Para acceder a la condición de docente contratado se debe cumplir con los requisitos exigidos a un docente ordinario en la categoría de auxiliar, previstos en el artículo 303 del Estatuto, se exonera del tiempo de ejercicio profesional mínimo al postulante que haya ocupado el primer lugar en los estudios de pregrado en la carrera profesional correspondiente en esta Universidad.

Artículo 319. Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del docente contratado serán determinados en su respectivo contrato o resolución que para tal efecto emita Consejo Universitario, incluyendo la remuneración que le corresponde.

Además le corresponden aquellos derechos previstos en el presente Estatuto y Reglamento General, que le fueran compatibles. De igual manera, deberá cumplir con los deberes previstos en el presente Estatuto, en tanto no sean exclusivos de los docentes ordinarios

Artículo 320. Carga lectiva

La carga lectiva de un docente contratado a tiempo completo es de dieciséis (16) horas y un máximo de diecisiete (17), en el caso de los docente contratado a tiempo parcial el contrato será por ocho (08) horas lectivas como mínimo. La cual será aprobada por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Departamento Académico correspondiente, la misma que será ratificada por Consejo Universitario.

Artículo 321. Acceso a la Carrera Docente.

El docente que fue contratado por concurso público puede concursar a docente ordinario, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto, Reglamento General y reglamento específico.

CAPÍTULO VI

DOCENCIA EXTRAORDINARIA

Artículo 322. Docente Extraordinario conforme a la Ley Universitaria

Son docentes extraordinarios conforme a la Ley Universitaria vigente, aquellos docentes de la Universidad que han cumplido setenta (70) años de edad y que desarrollan actividades lectivas en sus respectivos Departamentos Académicos. No podrán ejercer cargos administrativos, ni postular a órganos de gobierno. Las condiciones lectivas de los docentes extraordinarios estarán regulados en el Reglamento General y reglamento específico.

Artículo 323. Docentes Eméritos

Docente Emérito es el estatus que confiere la Universidad al profesor jubilado o cesante que se ha distinguido por su desempeño sobresaliente en la función docente. Se formaliza por acuerdo de Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades. Su otorgamiento tiene carácter vitalicio.

El Reglamento General establecerá las condiciones específicas al respecto.

Artículo 324. Docentes Honorarios

Docente Honorario es el estatus que confiere la Universidad a los académicos y profesionales que, sin pertenecer a la Carrera Docente, ni estar vinculado contractualmente con la Universidad, contribuye a la formación profesional universitaria. Su otorgamiento es de carácter vitalicio y se formaliza por decisión del Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades.

El Reglamento General establecerá las condiciones específicas al respecto.

Artículo 325. Docente Visitante

Docente Visitante es el académico o profesional que participa en forma eventual en el proceso de enseñanza – aprendizaje, sin régimen de Carrera ni contrato. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades o de la Escuela de Postgrado. Puede percibir una contraprestación económica por los servicios prestados.

El Reglamento General establecerá las condiciones específicas al respecto.

CAPÍTULO VII

POTESTAD DISCIPLINARIA Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 326. Sanción Disciplinaria

La aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación de la potestad sancionadora de la Universidad, impuesta a través de sus órganos competentes. Su validez está condicionada al respeto a la Constitución y a la Ley.

Concordancia:
Ley N° 2744

Artículo 327. Competencia

Los órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario y competentes para la investigación e imposición de sanciones administrativas a los docentes y docentes autoridades son:

- 327.1.** La Autoridad inmediata superior del presunto infractor, quien impone las sanciones que prevé la Ley Universitaria.
- 327.2.** Consejo de Facultad, que actúa en primera instancia;
- 327.3.** El Consejo Universitario, en instancia revisora.

El Consejo Universitario aprobará el Reglamento Específico sobre la facultad disciplinaria de los docentes y alumnos de la Universidad.

Artículo 328. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía que ostente en la Universidad; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 328.1.** Amonestación escrita.
- 328.2.** Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 328.3.** Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 328.4.** Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los numerales 328.2, 328.3 y 328.4 se aplican previo Proceso Administrativo Disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Para el caso de las demás sanciones, la duración del proceso no será mayor a treinta (30) días hábiles y se llevará a cabo conforme a las reglas previstas en el artículo 336 del presente Estatuto.

Si la complejidad del proceso amerita un plazo mayor, el órgano competente deberá motivar dicha dilación, no debiendo exceder de sesenta (60) días hábiles en el primer caso; y, de cuarenta y cinco (45) en el segundo.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 329. Graduación de la sanción.

Los actos a través de los cuales se impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, estableciendo la relación entre los hechos y las faltas, así como los criterios para la determinación de la sanción que corresponda.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas cometidas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso, el órgano competente debe tener en cuenta no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del docente.

Los descuentos por tardanzas o inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.

Artículo 330. Medidas preventivas.

Cuando el Proceso Administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 331. Calificación y gravedad de la falta.

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 332. Amonestación escrita.

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 333. Suspensión.

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 334. Cese temporal.

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, las siguientes:

- 334.1.** Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- 334.2.** Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 334.3.** Abandonar el cargo injustificadamente.
- 334.4.** Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 334.5.** Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 334.6.** El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 334.7.** Otras que se determine en el reglamento específico.

Artículo 335. Destitución.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 335.1.** No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 335.2.** Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 335.3.** Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 335.4.** Haber sido condenado por delito doloso.
- 335.5.** Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 335.6.** Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 335.7.** Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 335.8.** Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 335.9.** Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- 335.10.** Realizar otras actividades lucrativas teniendo la condición de docente a dedicación exclusiva.
- 335.11.** Realizar apología de terrorismo y hostigamiento sexual.
- 335.12.** Otras que establezca el reglamento específico.

Artículo 336. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Para el caso de las sanciones previstas en los numerales 89.2, 89.3 y 89.4 de la Ley Universitaria, el Procedimiento Administrativo Disciplinario se rige por las siguientes reglas:

336.1. El órgano competente de primera instancia, a través de la respectiva Resolución, inicia el procedimiento de oficio o por denuncia.

Cuando la comunicación de la presunta falta se haya producido a través de una denuncia, el archivo preliminar del proceso debe ser motivado y notificado a la persona que efectuó la denuncia, para los fines que estime pertinentes, siempre que estuviera individualizado y se conozca su domicilio.

336.2. En la misma Resolución que da inicio al Procedimiento, el órgano competente designa una Comisión Especial para que realice las investigaciones del caso, solicite los informes respectivos, evalúe los medios probatorios y dictamine sobre la calificación de la falta o infracción. Dicha Comisión estará integrada por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) representante estudiantil ante el respectivo Órgano de Gobierno.

336.3. La Comisión Especial deberá comunicar al docente, por escrito, sobre las presuntas faltas previstas en la Ley Universitaria y el Estatuto, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe sus correspondientes descargos y ofrezca o acompañe las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el docente tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo, con o sin descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

336.4. Teniendo como sustento el Dictamen emitido por la Comisión Especial, el Decano propone la sanción que corresponda, la cual será evaluada y calificada por el Órgano de Gobierno en pleno, luego de lo cual dispondrá que la autoridad inmediata superior al infractor imponga la sanción, si se trata de amonestación escrita o suspensión; o, en su defecto, impone directamente la sanción, si se trata de cese temporal o destitución.

336.5. Previo al pronunciamiento del Órgano competente de primera instancia, el docente procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de Abogado, para lo cual se señalará fecha y hora única.

336.6. En los supuestos previstos en el artículo 90° de la Ley Universitaria, el Órgano competente puede disponer la separación preventiva, sin que ello perjudique los derechos que le asisten al docente procesado, hasta que se determine su responsabilidad.

Artículo 337. De la impugnación.

El docente que no esté conforme con la sanción impuesta, tiene habilitado su derecho para impugnarla conforme a los recursos y plazos previstos en la ley. La interposición del correspondiente recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

La Resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación genera el agotamiento de la vía administrativa.

Concordancia:
Ley N° 27444

Artículo 338. Registro de sanciones.

Las sanciones de cese temporal y destitución que hayan adquirido la calidad de cosa decidida deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por la ley, Ley del Procedimiento Administrativo General, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. La inscripción debe precisar el plazo de la sanción, en caso se trate de cese temporal.

Concordancia:
Art. 242 Ley N° 27444

Artículo 339. Prescripción

La competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los docentes prescribe a los dos (02) años contados a partir de la comisión de la infracción o falta; y, de un (01) año, a partir de que el Órgano competente tomó conocimiento.

Artículo 340. Interrupción de la Prescripción

El plazo de prescripción se interrumpe con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La prescripción no puede deducirse de oficio, únicamente será alegada por el interesado.

TÍTULO XI
**ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 341. Definición

Es estudiante de la Universidad aquel que ha sido admitido previo procedimiento público de selección y se ha matriculado en una de sus carreras profesionales.

Artículo 342. Estudiante Regular

Es estudiante regular, aquel que se ha matriculado en por lo menos doce (12) créditos, en el semestre académico correspondiente, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

Artículo 343. Estudiante Extranjero

El estudiante extranjero es aquel que ejercitando el programa de movilidad estudiantil internacional se matricula en alguna carrera profesional que ofrece la Universidad, no requiere de visa para la matricula. De acuerdo al Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 344. Estudiante de Posgrado, Segunda Especialidad y Formación Continua

Son estudiantes que se encuentran matriculados en el semestre correspondiente de los programas de posgrado, segunda especialidad y formación continua de la Universidad.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 345. Definición

El proceso de admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por ciclo académico. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio y una evaluación de aptitudes y actitudes.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión.

Artículo 346. Modalidad

El ingreso a la Universidad en condición de estudiante de pregrado, se realiza mediante un proceso de admisión único, el mismo que tiene las modalidades de admisión siguientes:

- 346.1.** Ingreso por selección ordinaria, dirigida a los egresados de educación secundaria o sus equivalentes.
- 346.2.** Ingreso por selección meritoria, dirigido a los egresados de educación secundaria, de la región, que hayan ocupado el primer y segundo lugar en el cuadro de méritos en el año inmediato anterior al examen de admisión.
- 346.3.** Ingreso por selección a través del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca (CEPUNC), para los egresados de educación secundaria matriculados en este Centro.
- 346.4.** Ingreso por traslado externo, dirigida a los estudiantes de otras universidades que hayan aprobado cuando menos cuatro (04) semestres académicos o setenta y dos (72) créditos.
- 346.5.** Ingreso por selección, dirigida a los titulados y graduados en la Universidad o en otras universidades nacionales o extranjeras.
- 346.6.** Ingreso por selección de deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 346.7.** Ingreso extraordinario para las personas con discapacidad para cubrir el 5% de las vacantes ofertadas en el proceso de admisión; las vacantes no cubiertas pasarán a incrementar las vacantes de la modalidad por selección ordinaria general.
- 346.8.** Ingreso extraordinario, que rige para los casos de excepción previstos por leyes específicas.

Artículo 347. Cambio interno de carrera o especialidad

Para el cambio de carrera o especialidad de los estudiantes de la Universidad, matriculados en otras carreras profesionales se requiere haber aprobado cuando menos dos (02) semestres académicos o treinta y seis (36) créditos, según Reglamento Específico.

Artículo 348. Vacantes

El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes por carrera profesional y por cada modalidad de ingreso y cambios internos, a propuesta de las Facultades, en coordinación con la Oficina General de Admisión, de acuerdo a un estudio técnico debidamente justificado.

Artículo 349. Planificación y Conducción del Proceso de Admisión

El proceso de admisión es planificado y conducido por la Oficina General de Admisión, y supervisado por el Vicerrector Académico, conforme al presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 350. Matrícula

La matrícula se realiza bajo el sistema de pre y co-requisitos. El estudiante que haya obtenido nota aprobatoria en más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos en el ciclo académico será promovido al ciclo inmediato superior.

Artículo 351. Matrícula condicionada

La desaprobación de una misma asignatura del plan de estudios por tres (03) veces, da lugar que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al

término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. La Universidad brindará los servicios de tutoría en la tercera matrícula. Si desapueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 352. Evaluación

La evaluación es un sistema que tiene función pedagógica y está orientada a regular el proceso de enseñanza - aprendizaje. Es integral, continua e inherente al logro de las competencias curriculares; estimula y desarrolla las capacidades, aptitudes y actitudes críticas y creativas del estudiante; promoviendo las inteligencias múltiples, asignándole un valor cuantitativo o cualitativo.

La Universidad a través de la Oficina General de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria propondrá al Consejo Universitario a través del Vicerrector Académico, la Directiva del Sistema de Evaluación de la Universidad.

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 353. Derechos

Los estudiantes, además de los previstos en la Constitución y la Ley Universitaria, tienen derecho a:

- 353.1.** Recibir una formación académica de calidad, para el desempeño profesional.
- 353.2.** La gratuidad de la enseñanza universitaria, para el estudio de una sola carrera.
- 353.3.** Evaluar a los docentes por ciclos académicos, con fines de permanencia, promoción o separación.
- 353.4.** Expresar libremente sus ideas, sin ser sancionado por causa de las mismas.
- 353.5.** Ejercer su objeción de conciencia ante los contenidos y métodos de enseñanza de las asignaturas.
- 353.6.** Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno y órganos ejecutivos de la Universidad, conforme al presente Estatuto, Reglamento General y reglamentos específicos.
- 353.7.** Fiscalizar la actividad universitaria, de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos Específicos.
- 353.8.** Ejercer el derecho de asociación, con fines culturales, científicos, deportivos, artísticos y gremiales.
- 353.9.** Contar con infraestructura, ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos accesibles para las personas con discapacidad.
- 353.10.** Ingresar a las instalaciones de la Universidad para el cumplimiento de los fines y objetivos universitarios.
- 353.11.** Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia de la Universidad.
- 353.12.** Enjuiciar críticamente los contenidos silábicos y proponer su mejora al Departamento Académico y Escuelas Académico Profesionales.
- 353.13.** Solicitar reserva de matrícula por razones justificadas, no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.

- 353.14.** La gratuidad en el asesoramiento de las prácticas profesionales, elaboración y sustentación de tesis y trabajos de investigación, por una sola vez.
- 353.15.** Participar en la actividad investigadora.
- 353.16.** Recibir apoyo de la Universidad para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, con proyectos calificados.
- 353.17.** Recibir tutoría y capacitación orientadas al desarrollo profesional y académico, al acceso al mercado laboral y liderazgo.
- 353.18.** No ser discriminado por ningún motivo.
- 353.19.** Ejercer el derecho a petición y queja, derecho a la defensa y al debido proceso, así mismo el derecho a recusar miembros de jurado, cuando exista conflicto manifiesto.
- 353.20.** Participar en los beneficios de intercambio universitario, becas y otros.
- 353.21.** Obtener en forma oportuna el carné que los identifique como tales.
- 353.22.** Los derechos que reconoce la ley, vinculados a los usuarios de los servicios públicos.
- 353.23.** Los demás que se establecen en el presente Estatuto, el Reglamento General y Reglamentos Específicos.

Artículo 354. Deberes

Además de los previstos en la Constitución Política y la Ley Universitaria, los estudiantes tienen deberes de:

- 354.1.** Respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y las demás normas universitarias.
- 354.2.** Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 354.3.** Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 354.4.** Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 354.5.** Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia o cualquier situación que impida el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- 354.6.** Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- 354.7.** Ejercer el liderazgo y aspirar a transformar la realidad económica, política y social del país, promoviendo una actitud crítica frente a las carencias de la sociedad, así como, contribuir al desarrollo del bienestar social justo y equitativo.
- 354.8.** Conducirse con honorabilidad, decencia y respeto hacia sus compañeros, docentes y servidores administrativos.
- 354.9.** Contribuir a la solución concertada de los problemas que surjan del quehacer universitario.
- 354.10.** Contribuir al fortalecimiento institucional, la buena imagen y el buen nombre de la Universidad, velando por el prestigio y posicionamiento de la misma.
- 354.11.** Respetar los valores, símbolos e insignias de la Universidad.
- 354.12.** Los demás que establezca el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamentos específicos.

Artículo 355. Incompatibilidades y prohibiciones

Los estudiantes de la Universidad están sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones siguientes:

- 355.1.** Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener actividad rentada por la Universidad, durante su mandato. A excepción de ser asistente de docencia o de investigación.
- 355.2.** Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.
- 355.3.** Son incompatibles entre sí los cargos de representación gremial con los cargos de gobierno universitario.
- 355.4.** Es incompatible la condición de miembro de los órganos de gobierno, con la de propietario, accionista, participacionista o aportante de empresas, sociedades, asociaciones, negocios o afines que provean bienes o servicios a la Universidad.
- 355.5.** Es incompatible la condición de estudiante miembro de los órganos de gobierno, con la condición de servidor administrativo, docente o graduado.
- 355.6.** Los demás que determine el presente Estatuto, el Reglamento General y reglamentos específicos.

Artículo 356. Tercio Estudiantil

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 357. Distinciones y estímulos

- 357.1.** La Universidad, confiere en su Día Jubilar, a sus mejores estudiantes, las distinciones honoríficas siguientes:
 - a. Trípode de Oro**, que se otorga por acuerdo del Consejo Universitario.
 - b. Trípode de Plata**, que se otorga por acuerdo de Consejo de Facultad.
 - c. Antorcha Universitaria**, que se otorga por acuerdo de Consejo Universitario por los aportes a la responsabilidad social universitaria.
- 357.2.** Las Facultades, por acuerdo del Consejo Universitario, confiere estímulos económicos a los estudiantes que contribuyan al desarrollo de la ciencia, tecnología, cultura, arte, deporte y en el desarrollo social.
- 357.3.** La Universidad exonera del pago de tasas educacionales, por todo concepto, a los dos primeros puestos de cada Escuela Académico Profesional, en cada ciclo académico.
- 357.4.** El Consejo Universitario a propuesta de sus Facultades, otorga bolsas de trabajo a favor de los estudiantes del quinto superior.

Las distinciones honoríficas y estímulos a favor de los estudiantes se otorgan según el Reglamento General y reglamento específico.

Artículo 358. Federación y Centros Federados

La Federación Universitaria de Cajamarca es el ente gremial que representa a los estudiantes de la Universidad; los Centros Federados, a los estudiantes de las Escuelas Académico Profesionales de las Facultades. A través de ellos, se ejercen los derechos gremiales que la Constitución, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

Artículo 359. Centros, asociaciones y círculos de estudios

La Universidad promueve la formación de centros, asociaciones y círculos de estudiantes que tengan por finalidad desarrollar el conocimiento y la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO IV**ACCION DISCIPLINARIA PARA LOS ESTUDIANTES****Artículo 360. Sanción**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General, serán sometidos a Proceso Disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

360.1. Amonestación escrita.

360.2. Separación temporal hasta por dos (02) semestres académicos.

360.3. Separación definitiva.

Artículo 361. Competencia y Procedimiento

La competencia y procedimiento se rige por lo dispuesto en el presente Estatuto para la docencia universitaria, en lo que resulte aplicable, así como en lo previsto por el reglamento específico que para tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

Las sanciones a los estudiantes son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO V**BIENESTAR UNIVERSITARIO****Artículo 362. Definición**

Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la Universidad brinda servicios a los estudiantes, docentes y administrativos para mejorar su calidad de vida y facilitar el óptimo

desempeño de sus labores, a través de programas de salud, sociales, pedagógicos, deportivos y recreativos, entre otros; orientados al logro de una Universidad saludable.

Artículo 363. Órgano competente

La Oficina de Bienestar Universitario, es la encargada de desarrollar programas, proyectos y actividades que comprendan la salud integral, alimentaria, de residencia habitacional, de promoción cultural y artística, de recreación y deportes, servicio social y orientación psicopedagógica y otros programas de ayuda y desarrollo humano a sus docentes, estudiantes y personal administrativo.

Artículo 364. Consejería y tutoría

El sistema de consejería tiene como finalidad fortalecer la formación humana del estudiante, afianzar su vocación académica y profesional, orientarlo en el desarrollo del plan de estudios, así como promover sus destrezas y competencias.

El sistema de tutoría presta orientación psicopedagógica al estudiante, para optimizar su aprendizaje y socialización dentro y fuera del ámbito universitario. Estas actividades se realizan en coordinación con las Escuelas Académico Profesionales.

Artículo 365. Comedor Universitario

El Comedor Universitario es el servicio de alimentación que la Universidad incluida las Sedes, ofrece a sus estudiantes, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de éstos.

Se administra como una unidad dependiente de la Oficina General de Bienestar Universitario, con la participación estudiantil, conforme al presente Estatuto, el Reglamento General y su reglamento específico.

En forma progresiva, el comedor universitario puede ofrecer el servicio de restaurante a los docentes, estudiantes y personal no docente.

Artículo 366. Residencia Universitaria

La Residencia Universitaria es el sistema que, sobre la base de compartir una infraestructura física de habitación, promueve valores de convivencia y de interacción humana, académica, cultural y social, para optimizar el desarrollo del conocimiento y la formación de hábitos y competencias universitarias.

Se administra como una unidad dependiente de la Oficina General de Bienestar Universitario, conforme al presente Estatuto, Reglamento General y su reglamento específico.

Artículo 367. Asistencia universitaria para la salud

El sistema de asistencia universitaria para la salud brinda servicios y asistencia médica, psicológica y social a los miembros de la comunidad universitaria. Promueve políticas de lucha contra el cáncer y otras enfermedades, suscribiendo convenios con instituciones de salud especializados. Vela para que los estudiantes, al momento de su matrícula, se registren en el Sistema Integral de Salud o en otro seguro que la Universidad facilite.

Artículo 368. Centro Universitario de Deportes

Es el órgano dependiente de la Oficina General de Bienestar Universitario, que conduce y fomenta la práctica del deporte entre los miembros de la comunidad universitaria.

Está a cargo de un Director designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Director de la Oficina General de Bienestar Universitario, por el periodo de dos (02) años, renovable previa evaluación.

Son sus atribuciones:

- 368.1.** Promover la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona a través de las competencias individuales y colectivas.
- 368.2.** Promover la formación de equipos de disciplinas olímpicas.
- 368.3.** Crear y administrar proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.
- 368.4.** Organizar y ejecutar Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. Estos programas se ejecutan cada dos (02) años y se integran a las actividades deportivas competitivas organizados por el Instituto Peruano del Deporte, con su respectivo convenio institucional.
- 368.5.** Promover la creación de oficinas de Deportes de la Universidad en las Sedes.
- 368.6.** Otras que le establezca el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 369. Expresiones artístico - culturales

La Oficina de Bienestar Universitario promoverá la formación, actuación y participación nacional e internacional en eventos culturales y artísticos de la Tuna Universitaria, del elenco de danzas, el coro, elenco de teatro universitario y otras manifestaciones artístico - culturales, prestándoles la debida financiación, el asesoramiento especializado, implementación y facilidades pertinentes.

Artículo 370. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

La Universidad implementa servicios que integran a las personas con discapacidad, a la vida institucional de la comunidad universitaria, en cumplimiento con la ley.

Concordancia:
Ley N° 29973.

TÍTULO XII

GRADUADOS

CAPÍTULO ÚNICO

GRADUADOS

Artículo 371. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios y reciben el grado académico en la Universidad. Conforme a la Constitución forman parte de la Universidad.

Artículo 372. Registro de Graduados

La Universidad organiza, conduce y actualiza el Registro de Graduados, está a cargo de la Secretaria General.

El Registro se organiza según carreras profesionales y Escuela de Posgrado, sedes y secciones desconcentradas y descentralizadas de la Universidad.

Artículo 373. Creación de la Asociación de Graduados

La Universidad promueve la creación de la Asociación de Graduados, debidamente registrados conforme a ley, cuyos integrantes en número serán no menos del diez por ciento (10%) de los graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación será oficializada por Resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 374. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las funciones siguientes:

- 374.1.** Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 374.2.** Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- 374.3.** Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 374.4.** Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- 374.5.** Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 374.6.** Las demás que señale el Reglamento General.

Artículo 375. Calidad del ejercicio profesional

La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus egresados y afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 376. Derechos de los graduados

Además de los que reconoce la Constitución Política y la Ley Universitaria, los graduados tienen derecho a:

- 376.1.** Formar parte de los órganos de gobierno, conforme a la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 376.2.** Participar en los proyectos de investigación.
- 376.3.** Obtener becas para estudios de posgrado en la Universidad.
- 376.4.** Obtener aval académico e institucional para acceder a becas.
- 376.5.** Los demás que establezca el Reglamento General.

Artículo 377. Deberes

Además de los que establece la Constitución Política y la Ley Universitaria, los graduados tienen los deberes siguientes:

- 377.1.** Cumplir con la Constitución Política, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- 377.2.** Contribuir al cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.
- 377.3.** Defender la imagen y buen nombre de la Universidad.
- 377.4.** Conducirse con ética profesional.
- 377.5.** Los demás que establezca el Reglamento General.

Artículo 378. Incompatibilidades

Son incompatibles entre sí, la condición de docente ordinario o contratado, con la de graduado representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 379. Régimen disciplinario

En caso que los graduados cometan infracciones en el ejercicio de sus funciones como representantes de los órganos de gobierno de la Universidad serán objeto de sanción, de amonestación escrita o separación definitiva como representante, según la gravedad de la falta, la cual será calificada por el órgano de gobierno respectivo, respetándose el debido proceso administrativo.

El Reglamento General y el Reglamento Específico determinarán las demás condiciones.

Artículo 380. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

Se realizará conforme a lo previsto en la Ley Universitaria, el Código Civil y su propio estatuto.

Concordancia:
Art. 108 Ley N° 30220

TÍTULO XIII
**DEFENSORIA
UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO ÚNICO

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 381. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el presente Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 382. Composición

La Defensoría Universitaria es el órgano unipersonal, elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Universitaria. El cargo de Defensor Universitario es por dos (02) años y no procede su reelección para el periodo inmediato.

El Defensor Universitario rinde cuentas anualmente a la Asamblea Universitaria, respecto de las funciones desempeñadas.

Artículo 383. Atribuciones

La Defensoría Universitaria tiene como atribuciones:

- 383.1.** Recepcionar las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de sus derechos individuales, previstos en la Constitución y en el presente Estatuto.
- 383.2.** Velar por la defensa y promoción de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 383.3.** Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la Universidad.
- 383.4.** Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la Universidad.
- 383.5.** Actuar como conciliador o mediador en caso lo requiere.
- 383.6.** Otras que determine el Reglamento General y reglamento específico.

Artículo 384. Requisitos

Para ser Defensor Universitario, se requiere:

- 384.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
- 384.2.** Ser profesor ordinario en las categorías de Asociado o Principal.

- 384.3.** No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria o ética en la Universidad.
- 384.4.** No haber sido condenado por delito doloso.
- 384.5.** No estar inmerso en Procedimiento ante el Tribunal Universitario.
- 384.6.** Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y sus estamentos.
- 384.7.** No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni ejercer representación ante órganos de gobierno, así como ejercer representación sindical.

Artículo 385. Funcionamiento

El funcionamiento y procedimiento de la Defensoría Universitaria serán establecidos en el Reglamento Específico que para tal efecto apruebe el Consejo Universitario.

Las demás condiciones específicas serán determinadas en el Reglamento General.

TÍTULO XIV
**PERSONAL NO
DOCENTE**

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 386. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Sus funciones están vinculadas a la realización de los servicios de carácter administrativo. Su clasificación se determina por las normas legales pertinentes.

Artículo 387. Ingreso

El proceso de selección se rige por la normatividad legal pertinente y tiene como finalidad incorporar a las personas más idóneas para el puesto, sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. En el caso del servidor de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requiere aprobar un concurso público de méritos.

Artículo 388. Regímenes laborales y derechos

La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes. Les corresponde los derechos propios del régimen laboral en el cual se encuentre prestando servicios.

En la Universidad subsisten los regímenes laborales previstos en las normas legales pertinentes, en tanto resulten aplicables a su propia naturaleza y no exista norma de rango legal que determine lo contrario. A los obreros les corresponde el régimen laboral de la actividad privada.

Concordancia:
D. L. N° 276.
D. S. 005-90-PCM.
D. S. 003-97-TR.
Ley Servir.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 389. Derechos

Además de los que les reconocen la Constitución y la ley, los servidores administrativos tienen los derechos siguientes:

- 386.1.** A un trato digno, igualitario y sin discriminación por parte de la autoridad y la comunidad universitaria.
- 386.2.** A la capacitación, perfeccionamiento, profesionalización y especialización. Para tal fin, la Universidad promueve y realiza cursos, programas y actividades de capacitación, a través de sus órganos competentes.

- 386.3.** A los derechos de petición e información conforme a ley.
- 386.4.** Otros que estipula la ley, el presente Estatuto y el Reglamento General.

Concordancias:

- D. L. N° 276.
- D. S. 005-90-PCM.
- D. S. 003-97-TR.

Artículo 390. Deberes

Además de los previstos en la Constitución y la Ley Universitaria, los servidores administrativos tienen los deberes siguientes:

- 387.1.** Cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria y demás normas universitarias.
- 387.2.** Contribuir al cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.
- 387.3.** Subordinar la función administrativa a los fines y funciones académicas de la Universidad.
- 387.4.** Cuidar el patrimonio institucional.
- 387.5.** Administrar y utilizar con austeridad y productividad los bienes que les son asignados para el desempeño de sus funciones.
- 387.6.** Velar por el prestigio y posicionamiento de la Universidad.
- 387.7.** Subordinar sus intereses particulares a los de la Universidad.
- 387.8.** Conducirse con moralidad, decencia y respeto a sus compañeros de trabajo, autoridades y miembros de la comunidad universitaria.
- 387.9.** Respetar los valores, símbolos e insignias de la Universidad.
- 387.10.** Otros que les establezca la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General

Artículo 391. Incompatibilidades

Los servidores administrativos están sujetos a las incompatibilidades siguientes:

- 388.1.** Son incompatibles entre sí, los cargos de confianza y de autoridad administrativa.
- 388.2.** Es incompatible la condición de funcionario de confianza o autoridad administrativa con la condición de autoridad universitaria o de miembro de los órganos de gobierno de la Universidad.
- 388.3.** Es incompatible la condición de servidor administrativo con la de propietario, accionista, participacionista o aportante de empresas, sociedades, asociaciones, negocios o afines que provean bienes o servicios a la Universidad.
- 388.4.** Es incompatible la condición de servidor administrativo con la condición de estudiante en una misma Facultad.
- 388.5.** Es incompatible la condición de personal no docente con la de docente ordinario o contratado a tiempo completo.

Artículo 392. Prohibiciones

El personal no docente de la Universidad está sujeto a las prohibiciones siguientes:

- 389.1.** De realizar apología política partidaria dentro de la Universidad.
- 389.2.** De utilizar el patrimonio, bienes o recursos de la Universidad en beneficio personal o de terceros.

- 389.3.** De utilizar los símbolos, membretes y distintivos de la Universidad en beneficio propio o de terceros.
- 389.4.** De participar en los Jurados de ingreso y de evaluación de personal cuando tengan vínculo de parentesco con el postulante o evaluado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad.
- 389.5.** De intervenir como asesores, patrocinantes o peritos defendiendo intereses contrarios a los de la Universidad, en los procesos judiciales o administrativos en los cuales ésta sea parte.

Artículo 393. Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cajamarca

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Cajamarca (SITUNC), es el ente gremial que representa a los servidores administrativos, a través del cual éstos ejercen los derechos que les reconocen la Constitución Política, la ley y el presente Estatuto.

TÍTULO XV
**POTESTAD
SANCIONADORA**

CAPÍTULO ÚNICO

TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 394. Definición

Es el órgano autónomo e independiente encargado de velar la conducta ético moral de todos los miembros de la Universidad.

Artículo 395. Función

El Tribunal Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

Para tal efecto, el Tribunal Universitario tendrá como referencia las previsiones de la Ley N° 28175, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, o las normas que las sustituyan, así como lo que le establezca el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 396. Composición

El Tribunal Universitarios está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por Asamblea Universitaria, a propuesta de los asambleístas, para lo cual se requiriere el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros. Su elección es por dos (02) años y no procede la reelección.

Los miembros del Tribunal gozan de descarga horaria de seis (06) horas lectivas.

Artículo 397. Incompatibilidades

Es incompatible la condición de miembro del Tribunal Universitario con los cargos de autoridad universitaria, miembro de órganos de gobierno y representante sindical.

Artículo 398. Funcionamiento

El funcionamiento y procedimiento del Tribunal Universitario será establecido en el reglamento específico que para tal efecto aprueba el Consejo Universitario.

En el caso de las sedes, el Tribunal Universitario, para el cumplimiento de sus funciones, recepcionará las quejas a través del Director General o Director de Sede.

TÍTULO XVI
DISPOSICIONES
FINALES Y
TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia

El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario de mayor circulación de Cajamarca.

SEGUNDA. Cargos suprimidos y unidades reestructuradas

A la entrada en vigencia el presente Estatuto cesan en sus funciones el Vicerrector Administrativo, autoridad universitaria que ha sido suprimida por la Ley Universitaria; el Consejo Universitario, cuya composición ha sido reestructurada por la Ley Universitaria y el presente Estatuto, y las Oficinas o Unidades Técnicas que han sido suprimidas o modificadas por el presente Estatuto.

El Rector, Vicerrector Académico y Decanos en funciones dictarán medidas extraordinarias de gobierno, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto, para asegurar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad, hasta que se elijan las nuevas autoridades universitarias. Estas medidas incluyen la contratación de docentes, si fuera necesario, para el inicio y desarrollo del I semestre académico del año 2015.

Los cesados en el cargo, harán entrega del cargo una vez que hayan sido designadas las nuevas autoridades y/o funcionarios correspondientes.

TERCERA. Nuevas autoridades y estructura administrativa

El Comité Electoral Universitario procederá conforme a la Ley Universitaria y el presente Estatuto y con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a realizar el proceso electoral para elegir Decanos de las Facultades, miembros de Consejo de Facultad, miembros de la Asamblea Universitaria, Director de la Escuela de Posgrado, Directores Generales de Sedes, Rector y Vicerrectores, conforme al Cronograma de elecciones aprobado por la Asamblea Estatutaria.

El Consejo Universitario conformado de acuerdo a la Ley Universitaria y al presente Estatuto, implementa la nueva estructura administrativa aprobada por el presente documento en el plazo de sesenta (60) días calendarios, a partir de su instalación.

Cuarta. Reglamento General y Reglamentos Específicos

El Consejo Universitario estructurado conforme a la Ley Universitaria y el presente Estatuto, propone y aprueba el Reglamento General que instrumentalice el presente Estatuto en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su instalación; y en el caso de los Reglamentos Específicos a los que hace referencia el presente Estatuto, estos deberán ser aprobados en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, a partir del primer día de vigencia del Reglamento General.

QUINTA. Unidades de Posgrado.

Elegidos los Decanos conforme a la Ley Universitaria y al presente Estatuto, y designados los Directores de las Unidades de Posgrado, se procederá a organizar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las Unidades de Posgrado que

correspondan a los Programas de Maestría y Doctorado que actualmente ofrece la Escuela de Posgrado. Si a las Unidades de Posgrado de las Facultades no le correspondiera algún programa que desarrolla la Escuela de Posgrado, procederá a elaborar el proyecto respectivo para su aprobación conforme al presente Estatuto.

SEXTA. Facultades, Escuelas Académico Profesionales y Departamentos Académicos de la Universidad y Sedes

La Universidad cuenta con las Facultades, Escuelas Académico Profesionales y Departamentos Académicos siguientes, las mismas que se adecuaran a la Ley Universitaria y al presente Estatuto en un plazo máximo de un (01) año a partir de la aprobación del Reglamento General.

FACULTAD	ESCUELAS ACADÉMICO PROFESIONALES	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
CIENCIAS AGRARIAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Agronomía. 2. Escuela Académico Profesional de Ingeniería Forestal (Cajamarca y Jaén). 3. Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental (Celendín). 4. Escuela Académico Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias (Cajamarca y Cajabamba). 5. Escuela Académico Profesional de Ingeniería en Agronegocios (Bambamarca). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Agronomía. 2. Departamento Académico de Ciencias Forestales.
CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Contabilidad (Cajamarca y Chota) 2. Escuela Académico Profesional de Economía 3. Escuela Académico Profesional de Administración 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Ciencias Contables y Administrativas 2. Departamento Académico de Economía
EDUCACIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Educación 2. Escuela de Perfeccionamiento Docente 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Ciencias de la Educación 2. Departamento Académico de Lenguaje y Literatura 3. Departamento Académico de Ciencias Químicas y Dinámicas 4. Departamento Académico de Matemática 5. Departamento Académico de Idiomas Extranjeros y Nativos.
MEDICINA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Medicina Humana 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Medicina Humana
CIENCIAS DE LA SALUD	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Enfermería (Cajamarca, Jaén y Chota) 2. Escuela Académico Profesional de Obstetricia 3. Escuela Académico Profesional de Biología y Biotecnología 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Ciencias Biológicas 2. Departamento Académico de Obstetricia 3. Departamento Académico de Enfermería

INGENIERÍA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil (Cajamarca y Jaén) 2. Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas 3. Escuela Académico Profesional de Ingeniería Geológica 4. Escuela Académico Profesional de Ingeniería Hidráulica 5. Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas 6. Escuela Académico Profesional de Ingeniería Sanitaria (Celendín) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Ciencias de la Ingeniería 2. Departamento Académico de Física 3. Departamento Académico de Recursos Hídricos 4. Departamento Académico de Geología 5. Departamento Académico de Sistemas Estadística e Informática
CIENCIAS VETERINARIAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Medicina Veterinaria 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Ciencias Veterinarias
CIENCIAS SOCIALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Sociología 2. Escuela Académico Profesional de Turismo y Hotelería 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Ciencias Sociales
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Derecho 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas
INGENIERIA EN CIENCIAS PECUARIAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnista 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Departamento Académico de Ciencias Pecuarias

SÉPTIMA. Facultad Multidisciplinaria de Frontera

La Asamblea Universitaria conformará la Comisión que elabore el Proyecto de creación de la Facultad Multidisciplinaria de Frontera de Jaén, presidida por el actual Coordinador de la Sede de Jaén, o quien haga sus veces, tres (03) docentes ordinarios y dos (02) estudiantes de la Sede. Comisión que en un plazo de cuatro (04) meses a partir de su instalación, presentará el Proyecto mencionado. Para el efecto, las autoridades universitarias prestarán obligatoriamente el apoyo logístico, financiero y de personal para la elaboración del Proyecto.

OCTAVA. Asamblea Universitaria Transitoria.

Conforme a la Ley Universitaria, la Asamblea Estatutaria elegida por elecciones universales e instalada el 25 de setiembre del 2014, asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, hasta la elección de las nuevas autoridades.

NOVENA. Disposición derogatoria

El presente Estatuto deroga al Estatuto de julio de 2006 y a todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se le opongan.

Cajamarca, 17 diciembre de 2014.